



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 379

SAN SALVADOR, LUNES 21 DE ABRIL DE 2008

NUMERO 72

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Congregación de Hermanas Franciscanas de los Santos Mártires San Cosme y San Damián y de la Iglesia Profética Fe, Amor y Esperanza; Acuerdos Ejecutivos Nos. 178 y 40, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 4-17

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0383 y 15-0384.- Modificación del nombre de dos centros educativos. 18

Acuerdo No. 15-0127.- Se reconoce al Profesor Pierre Muyshondt Vitelli, como Director del Colegio Salesiano Santa Cecilia. 18-19

Acuerdos Nos. 15-0141 y 15-0312.- Equivalencias de estudios académicos. 19

Acuerdo No. 15-0502.- Ampliación de servicios en el Liceo de Acajutla. 20

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2498-D, 303-D, 312-D, 344-D, 367-D y 698-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 20-21

Pág.

Acuerdos Nos. 5-D, 32-D, 61-D y 86-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. 21-22

Pág.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza transitoria para el pago de las tasas con dispensa de multas e intereses del municipio de Santa Ana. 22-23

Decretos Nos. 1, 6, 8, 41 y 47.- Ordenanzas de control y cobro por servicios para el desarrollo territorial en los municipios de Nuevo Cuscatlán, Jicalapa, Huizúcar, San José Villanueva y Tamanique. 24-80

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 346.- Rosa del Carmen Saravia viuda de López y otros (3 alt.) 81

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Títulos de Propiedad		Renovación de Marcas	
Cartel No. 347.- Estado de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social (3 alt.)	81	Carteles Nos. C019151, C019152, C019153, C019154, C019155, C019156, C019157, C019158.....	99-101
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Título Municipal		Marcas de Fábrica	
Cartel No. 341.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.).....	82	Carteles Nos. C019159, C019160, C019161, F004942, F005009, F005010.....	101-103
DE TERCERA PUBLICACION			
Aceptación de Herencias		Matrículas de Comercio	
Cartel No. 332.- Roxana Guadalupe Ortiz Corvera (3alt.).....	82	Carteles Nos. C019149, C019150, F005031, F005050. ...	104-105
Cartel No. 333.- Antonio Hernández (3 alt.).....	83	Convocatorias	
Cartel No. 334.- Carlos Alberto Gutiérrez Estrada y otro (3 alt.).....	83	Carteles Nos. C019148, C019162, C019163, C019164, C019167, C019168, C019270, C019272, C019311, C019312.	105-111
Cartel No. 335.- Florinda Peraza de Hernández (3 alt.)....	83	Subasta Pública	
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE PRIMERA PUBLICACION		Cartel No. F005021.....	111-112
Declaratorias de Herencias		Aumento de Capital	
Carteles Nos. C019165, F004946, F004947, F004965, F004971, F005015, F005028, F005029, F005066, F005067, F005069, F005076, F005077.....	84-87	Cartel No. F005065.....	112
Aceptación de Herencias		Solicitud de Nacionalidad	
Carteles Nos. F004936, F004948, F004990, F005008, F005030, F005033, F005052, F005053, F005061, F005068, F005070, C019170, F004980, F005014, F005018, F005022, F005027, F005056, F005058, F005060, F005062, F004979, F004981.....	87-94	Cartel No. F005064.....	112
Títulos de Propiedad		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Carteles Nos. F004996, F004998.....	94-95	Aceptación de Herencias	
Títulos Supletorios		Carteles Nos. C019093, C019094, C019095, C019103, F004507, F004508, F004510, F004530, F004541, F004542, F004608, F004609, F004635, F004638, F004685, F004701, F004759.....	113-117
Carteles Nos. F005001, F005002, F005003, F005004, F005005, F005006, F005044, F005073, F004950, F005038. ...	95-98	Herencia Yacente	
Juicio de Ausencia		Cartel No. F004611.....	118
Carteles Nos. F004939, F004991, F005007.	98	Títulos de Propiedad	
		Carteles Nos. F004538, F004539, F004604, F004643, F004659, F004674.....	118-119
		Títulos Supletorios	
		Carteles Nos. F004574, F004600.....	120
		Renovación de Marcas	
		Carteles Nos. C019111, C019112, C019113, C019114, C019115, C019116.....	121-122

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Marcas de Fábrica	Marcas de Fábrica
Carteles Nos. C019097, F004548/54, F004549/55, F004565, F004570, F004617, F004631, F004633.....	Carteles Nos. F004167, F004168, F004169, F004221, F004222, F004223.....
123-126	155-157
Matrícula de Comercio	Nombre Comercial
Carteles Nos. C019099, C019100, C019110.....	Carteles Nos. F004028, F004212.....
126-127	157-158
Convocatorias	Señal de Publicidad Comercial
Carteles Nos. C019106, C019107, C019108.....	Cartel No. C019017.....
128-129	158-159
Subastas Públicas	Matrículas de Comercio
Carteles Nos. F004517, F004518, F004519, F004520, F004521, F004564, F004626, F004629, F004644, F004645, F004646, F004647, F004649, F004652, F004653, F004658.	Carteles Nos. C019004, C019013, C019015, F004135....
129-140	159-161
Reposición de Certificados	Convocatorias
Carteles Nos. F004582, F004584, F004585, F004587, F004589, F004592.....	Carteles Nos. F004047, F004049, F004050, F004052, F004433.....
141-142	161-164
Disolución de Sociedades	Subastas Públicas
Cartel No. F004586.....	Carteles Nos. C019007, C019021, C019023, F004064, F004107, F004127, F004143, F004187.....
142	164-168
Título Municipal	Aumento de Capital
Cartel No. F004561.....	Cartel No. C019024.....
143	168
DE TERCERA PUBLICACION	Solicitud de Nacionalidad
Aceptación de Herencias	Cartel No. F004515.....
Carteles Nos. C019008, C019009, C019037, C019038, C019039, C019040, C019041, C019042, F004030, F004037, F004043, F004057, F004060, F004069, F004078, F004080, F004085, F004086, F004128, F004162, F004175, F004178, F004188, F004205, F004588, F004602.....	169
143-151	Marcas de Servicios
Herencia Yacente	Carteles Nos. C019016, F004159.....
Cartel No. F004036.....	169
152	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Títulos de Propiedad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Carteles Nos. C019019, C019020, F004063, F004192, F004211.....	Resoluciones Nos. 47, 49, 53, 62, 101, 107, 108, 111, 116, 125, 126, 130, 132, 137, 141, 142, 143, 145, 147, 149, 150 y 163.- Reposiciones de títulos.....
152-154	170-179
Títulos Supletorios	CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA
Carteles Nos. F004095, F004227.....	Resolución S/No.- Se declara veda temporal para la extracción de todos los recursos hidrobiológicos en la Laguna del Llano, del municipio de Ahuachapán.....
154-155	180

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO SESENTA Y SEIS.- LIBRO DÉCIMO PRIMERO.- En la Población de San Francisco Menéndez Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día siete de mayo de dos mil Cinco. Ante Mí LUIS ALONSO REYES RODRÍGUEZ, Notario del domicilio de Santa Ana, comparece: CLARA LUZ ACEVEDO HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Hermana Religiosa, de este Domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos treinta y nueve - siete; TEODORA SALVADOR FLORES, de treinta y cuatro años de edad, Hermana Religiosa, de este Domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos sesenta y dos - cero; MARTA ALICIA SALVADOR FLORES, de veinticuatro años de edad, Hermana Religiosa, de este Domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta y uno - siete; VERÓNICA DE JESÚS GÓMEZ ACEVEDO, de veinte años de edad, de oficios domésticos, de este Domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho - cuatro; Y EVELIN CÁCERES ARGUETA, de diecinueve años de edad, de oficios domésticos, de este Domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y tres mil ciento treinta y uno - cinco.- Y ME DICEN: que por medio del presente instrumento, constituyen la Asociación denominada: "CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LOS SANTOS MÁRTIRES SAN COSME Y SAN DAMIÁN", del domicilio de San Francisco Menéndez, en el Departamento de Ahuachapán, la cual se registrará por los Estatutos siguientes: CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo 1.- Créase en la Población de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, la Asociación Salvadoreña que se denominará "Congregación de Hermanas Franciscanas de los Santos Mártires San Cosme y San Damián", y que no podrá abreviarse, como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación"; Artículo 2.- El domicilio de esta Asociación será la Población de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él; Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido; CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS: Artículo 4.- Los fines y objetivos de la Asociación serán: A) FINES: A, 1) Procurar la Asistencia Social y Espiritual de las familias especialmente los jóvenes y Madres solteras; A, 2) A través de la creación de colegios

queremos colaborar en la construcción de una sociedad civilizada con el amor a DIOS; A, 4) Instruir a los niños y niñas por medio de seminarios, casas de ejercicios en la formación de personas que colaboran en la promoción de los valores de evangelio, llevando una vida sencilla y fraterna, de oración y trabajo; A, 5) Consagrarnos al servicio de la evangelización integral. entre nuestra gente pobre.- B) OBJETIVOS: B, 1) Realizar obras de religión y de culto, dedicado al apostolado integrando a jóvenes de escasos recursos económicos; B, 2) Realizar obras de Asistencia Social a favor de las personas más necesitadas y formarlas en valores humanos cristianos; B, 3) Llevar a cabo actividades a favor de todas las personas especialmente a los Jóvenes Madres Solteras y personas enfermas, logrando al mismo tiempo una formación integral de las religiosas sin olvidar la atención a nuestras hermanas religiosas ancianas o enfermas que han dedicado sus vidas al servicio de los demás: CAPITULO III: DEL PATRIMONIO: Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de las miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley; Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que les manifieste la Asamblea General; CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será sujeto por: A) La Asamblea General; y B) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros activas y fundadoras; Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente; Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado; Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directi-

va. B) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. C) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. D) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. E) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. G) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; CAPITULO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: una PRESIDENTA, una VICEPRESIDENTA, una SECRETARIA, una TESORERA, y dos VOCALES; Artículo 13.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de tres años pudiendo ser reelectas; Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más una de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: A) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; C) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; D) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informarlos a la Asamblea General; E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; F) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación; G) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; H) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones de la Presidenta: A) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; C) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; D) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva; E) Autorizar juntamente con la tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; F) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaria: A) Llevar y conservar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. B) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembros de la Asociación;

C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; D) Hacer y enviar las convocatorias a las miembros para las sesiones; E) Ser el Órgano comunicador de la Asociación; Artículo 19.- Son atribuciones de la Tesorera: A) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; B) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación; C) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; Artículo 20.- Son atribuciones de las vocales: A) Colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva; B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo Once literal "a", de estos Estatutos. - CAPITULO VII: DE LAS MIEMBROS: Artículo 21.- Podrán ser miembros todas las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con los siguientes requisitos: A) Ser mujer, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus Derechos Civiles; B) Ser Católica, con deseos de adquirir una formación académica; con aptitudes de perseverancia en una vida de oración y comunión con Dios, en un ambiente en que se esté vinculada libremente por medio de votos de castidad, de obediencia, de pobreza y austeridad evangélica, para dedicarse a la propia misión y al apostolado específico de la Asociación; C) Estar notoriamente identificada con los fines de la Asociación dispuestos a vivir como todas las miembros de la Asociación; Artículo 22.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: A) Miembros fundadoras. B) Miembros activas. C) Miembros honorarios; Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVAS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIAS: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la comunidad sean así nombrados por la Asamblea General; Artículo 23.- Son Derechos de las miembros Fundadoras y Activas: A) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea; B) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; C) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; D) Elegir y ser electas para desempeñar cualquier cargo dentro de la Asociación; E) Representar a otra Asociada en las sesiones de Asamblea General; F) Mantenerse informada acerca de los asuntos de la Asociación; G) Hacer peticiones y solicitudes entre los órganos de la Asociación; Artículo 24.- Son Deberes de los miembros Fundadoras y Activas: A) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación; C) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; E) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; F) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen; Artículo 25.- La

calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: A) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; B) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; C) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; CAPITULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Artículo 26.- Las medidas disciplinarias y sancionatorias aplicables a los miembros de la Asociación serán impuestas por la Junta Directiva y consistirán en: A) Reconvención, Amonestación escrita, C) Suspensión temporal de la calidad de Miembro de la Asociación; y, D) Pérdida definitiva de la calidad de Miembro de la Asociación; Artículo 27.- Las Causas por las que podrán ser impuestas las medidas disciplinarias antes dichas serán: A) La Contravención a los presentes Estatutos, B) El incumplimiento de los deberes como miembro de la Asociación, C) La conducta indecorosa y contraria a la Moral, la Religión, a la ley, a los Estatutos y a las buenas costumbres; y, D) Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de la Asociación; Artículo 28.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias la Junta Directiva oír previamente en su seno a la presunta infractora, y en base a las pruebas y elementos de juicio que se recaben en relación al caso de que se trate, aplicará las sanciones correspondientes, atendiendo la gravedad de la infracción; CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN: Artículo 29.- No se podrá disolver la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros; Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se darán a cualquier entidad benéfica o cultural que deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada siempre de la Iglesia Católica que la Asamblea General señale.- CAPITULO IX: REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.- Y para ser aprobadas deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, y seguir los siguientes pasos: A) Solicitud: La modificación o reforma de los Estatutos deberá ser solicitada por escrito a la junta directiva razonándose adecuadamente la solicitud; B) Estudio: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de las modificaciones o reformas de los estatutos y presentar las observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General extraordinaria correspondiente; C) Mayoría especial y resolución: Para la aprobación de modificaciones o reformas, se requerirá la presencia en la Asamblea General extraordinaria, de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de las asociadas activas y

contra la resolución de la Asamblea General extraordinaria no habrá recurso alguno siempre y cuando cuente con el sesenta y cinco por ciento de las asociadas; CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta directiva y en todo caso inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad; Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General; Artículo 38.- La Congregación de Hermanas Franciscanas de los Santos Mártires San Cosme y San Damián, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables; Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- Que la Junta Directiva de dicha Asociación queda distribuida de la siguiente manera: Presidenta: CLARA LUZ ACEVEDO HERNÁNDEZ, Vicepresidenta: TEODORA SALVADOR FLORES, Secretaria: MARTA ALICIA SALVADOR FLORES, Tesorera: VERÓNICA DE JESÚS GÓMEZ ACEVEDO, Vocal: EVELIN CÁCERES ARGUETA.- Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramente, lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DE TODO DOY FE.- “S. CLARA ACEVEDO” “S. T. SALVADOR.” “M. A. F.” “E. C. A.” “V. J. G. ACEVEDO” “L. A. REYES R.” “RUBRICADAS”.

LUIS ALONSO REYES RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio ochenta y cinco vuelto al ochenta y siete frente del Libro DÉCIMO PRIMERO, de mi Protocolo, el cual caducará el día veinte de Octubre de dos mil cinco, y para ser entregado a la CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LOS SANTOS MÁRTIRES SAN COSME Y SAN DAMIÁN, extendiendo firma y sello el presente testimonio, en San Francisco Menéndez a los siete días del mes de mayo de dos mil cinco.-

LUIS ALONSO REYES RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

NUMERO TREINTA Y TRES.- En la Población de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil seis. Ante Mí LUIS ALONSO REYES RODRÍGUEZ, Notario del domicilio de la ciudad de Santa Ana, comparecen: CLARA LUZ ACEVEDO HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Hermana Religiosa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos treinta y nueve - siete; TEODORA SALVADOR FLORES, de treinta y cuatro años de edad, Hermana Religiosa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos sesenta y dos - cero; MARTA ALICIA SALVADOR FLORES, de veinticuatro años de edad, Hermana Religiosa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta y uno - siete; VERÓNICA DE JESÚS GÓMEZ ACEVEDO, de veinte años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho - cuatro; Y EVELIN CÁCERES ARGUETA, de diecinueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y tres mil ciento treinta y uno - cinco.

Y ME DICEN: Que vienen a rectificar la Escritura de Constitución de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LOS SANTOS MÁRTIRES SAN COSME Y SAN DAMIÁN", otorgada por las comparecientes ante mis propios oficios notariales en la Población de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día siete de mayo de dos mil cinco, asentada al número SESENTA Y SEIS, del libro DÉCIMO PRIMERO de mi protocolo. escritura a la cual por un error involuntario no se le consignaron algunos aspectos; por lo que dicha rectificación la hacen en los términos siguientes: PRIMERA: después de la palabra Y ME DICEN: I- Se crea una nueva entidad y que por medio del presente instrumento constituyen la Asociación denominada: "ASOCIACIÓN CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LOS SANTOS MÁRTIRES SAN COSME Y SAN DAMIÁN" del domicilio de San Francisco Menéndez, en el departamento de Ahuachapán.- II- Que aprueban los Estatutos por los cuales se registrará, y los cuales constan de treinta y cinco artículos; III- Que por unanimidad se eligió la primera Junta Directiva la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidenta:

CLARA LUZ ACEVEDO HERNÁNDEZ, Vicepresidenta: TEODORA SALVADOR FLORES; Secretaria: MARTA ALICIA SALVADOR FLORES; Tesorera: VERÓNICA DE JESÚS GÓMEZ ACEVEDO; Vocal: EVELIN CÁCERES ARGUETA; la Asociación se registrará por los Estatutos Siguientes: SEGUNDA: antes del Capítulo I se agrega lo siguiente: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LOS SANTOS MÁRTIRES SAN COSME Y SAN DAMIÁN".- TERCERA: En el Artículo UNO, sustitúyase el Término "Población" por Municipio.- CUARTA: Agréguese antes de la palabra DE LA JUNTA DIRECTIVA el número romano VI.- QUINTA: En el Artículo doce sustitúyase dos VOCALES por una VOCAL SEXTA: En el Artículo veintiséis se agrega el Literal B) -. SÉPTIMA: Sustitúyase el Segundo Capítulo VIII por IX, el Capítulo IX por X y el X por XI. OCTAVA: En el Capítulo XI de lo referente a las disposiciones generales se modifica el orden de los artículos así: Artículo treinta y dos, Artículo treinta y tres, Artículo treinta y cuatro, y Artículo treinta y cinco.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE. Entrelineados: Asociación, Asociación; valen.- "S. CLARA ACEVEDO" "S:T. SALVADOR." "M .A. F." "E. C. A." "V. J. G. ACEVEDO" "L. A. REYES R." "RUBRICADAS"

LUIS ALONSO REYES RODRIGUEZ,

NOTARIO.

Paso ante mí del folio CUARENTA Y NUEVE frente al folio CUARENTA Y NUEVE vuelto, del libro Doce, de mi Protocolo, que llevo y vence el día veinte de octubre de dos mil seis, y para ser entregado a la "ASOCIACIÓN CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LOS SANTOS MÁRTIRES SAN COSME Y SAN, DAMIÁN", extendiendo firma y sello el presente testimonio en la Población de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil seis.-

LUIS ALONSO REYES RODRIGUEZ,

NOTARIO.

NUMERO SEIS.- RECTIFICACIÓN.- En la Población de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil siete; Ante Mí LUIS ALONSO REYES RODRIGUEZ, Notario del domicilio de la ciudad de Santa Ana, comparecen: CLARA LUZ ACEVEDO HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, Hermana Religiosa, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos treinta y nueve-siete; TEODORA SALVADOR FLORES, de treinta y cinco años de edad, Hermana Religiosa, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos sesenta y dos - cero; MARTA ALICIA SALVADOR FLORES; de veinticinco años de edad, Hermana Religiosa, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta y uno-siete; VERONICA DE JESUS GOMEZ ACEVEDO, de veintiún años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y cuatro mil Quinientos setenta y ocho -cuatro; y EVELIN CACERES ARGUETA, de veinte años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y tres mil ciento treinta y uno-cinco.- Y MEDICEN: Que vienen a rectificar: I) La Escritura de Constitución de la Asociación denominada "ASOCIACION CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LOS SANTOS MARTIRES SAN COSME Y SAN DAMIAN", otorgada por las comparecientes ante mis propios oficios notariales en la Población de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día siete de mayo de dos mil cinco, asentada al número SESENTA Y SEIS, del libro DECIMO PRIMERO de mi protocolo, escritura a la cual por un error involuntario no le agregué la advertencia notarial de lo establecido en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a las otorgantes; por lo que se rectifica así: DOY FE que les hice saber a las comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el testimonio de esta Escritura Pública en el correspondiente Registro, y las sanciones a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; II) En el Artículo UNO, se sustituye el término "Población" por "Municipio".- Así: Créase en el Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, la Asociación Salvadoreña que se denominará "Asociación Congregación

de Hermanas Franciscanas de los Santos Mártires San Cosme y San Damián"; y que no podrá abreviarse, como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación"; III) En el Artículo DOCE se sustituye dos VOCALES por una VOCAL; así: La dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Una PRESIDENTA, una VICEPRESIDENTA, una SECRETARIA, una TESORERA, y una VOCAL.- IV) El Artículo VEINTISEIS se rectifica así: Las medidas disciplinarias y sancionatorias aplicables a las miembros de la Asociación serán impuestas por la Junta Directiva y consistirán en: A) Reconvención, amonestación escrita; B) Suspensión temporal de la calidad de miembro de la Asociación, y C) Pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Asociación.- V) se rectifica el orden de los capítulos VI, al XI, de la Escritura de Constitución y de la de rectificación de dicha Asociación así: CAPITULO "VI".- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 12. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: una PRESIDENTA una VICEPRESIDENTA, una SECRETARIA, una TESORERA, y una VOCAL. Artículo 13.- Las miembros de la Junta Directiva, Serán electas para un período de tres años pudiendo ser reelectas; Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más una de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea general. Artículo 17.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de

los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar y conservar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a las miembros para las sesiones; e) Ser el órgano comunicador de la Asociación. Artículo 19.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga; en el Banco que la junta directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con la presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo 20.- Son atribuciones de la vocal: a) Colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; de conformidad al artículo Once literal "a", de estos Estatutos, excepto a la Vicepresidenta.- CAPITULO "VII".- DE LAS MIEMBROS, Artículo 21.- Podrán ser miembro todas las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con los siguientes requisitos. a) Ser mujer mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, b) Ser Católica, con deseos de adquirir una formación académica; con aptitudes de perseverancia en una vida de oración y comunión con Dios, en un ambiente en que se esté vinculada libremente por medio de votos de castidad, de obediencia, de pobreza y austeridad evangélica; para dedicarse a la propia misión y al apostolado específico de la Asociación; c) Estar notoriamente identificada con los fines de la Asociación dispuestos a vivir como todas las miembros de la Asociación. Artículo 22.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros fundadoras; b) Miembros activas; c) Miembros honorarios; Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Escritura de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVAS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIAS: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la comunidad sean así nombrados por la Asamblea General; Artículo 23.- Son derechos de las miembros Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a

cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; d) Elegir y ser electas para desempeñar cualquier cargo dentro de la Asociación; e) Representar a otra asociada en las Sesiones de asamblea general; f) Mantenerse informada acerca de los asuntos de la Asociación; g) Hacer ponencias y solicitudes entre los órganos de la Asociación; Artículo 24.- Son deberes de los miembros fundadores y activas: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en al desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; f) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen; g) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General; Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno; Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO "VIII".- REGIMEN DISCIPLINARIO; Artículo 26.- Las medidas disciplinarias y sancionatorias aplicables a las miembros de la Asociación serán impuestas por la Junta Directiva y consistirán en: a) Reconvención; b) Amonestación escrita; c) Suspensión temporal de la calidad de miembro de la Asociación; y d) Pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Asociación.- Artículo 27.- Las causas por las que podrán ser impuestas las medidas disciplinarias antes dichas serán: literal a) La Contravención a los presentes Estatutos.- b) El incumplimiento de los deberes como miembro de la Asociación; c) La conducta indecorosa y contraria a la moral, la Religión; a la Ley, a los Estatutos y a las buenas costumbres; y d) Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de la Asociación; Artículo 28.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias la Junta Directiva oirá previamente en su seno a la presunta infractora, y en base a las pruebas y elementos de juicio que se recaben en relación al caso de que se trate, aplicará las sanciones correspondientes, atendiendo la gravedad de la infracción.- CAPITULO "IX" DE LA DISOLUCION; Artículo 29.- No se podrá disolver la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compues-

ta por cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se darán a cualquier entidad benéfica o cultural que deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada siempre de la Iglesia Católica que la Asamblea General señale.- CAPITULO "X".- REFORMA DE ESTATUTOS; Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto, y seguir los siguientes pasos: a) Solicitud: La modificación o reforma de los Estatutos deberá ser solicitada por escrito a la junta directiva razonándose adecuadamente la solicitud; b) Estudio: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de las modificaciones o reformas de los estatutos y presentar las observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General extraordinaria correspondiente; c) Mayoría especial y resolución: Para la aprobación de modificaciones o reformas, se requerirá la presencia en la Asamblea General extraordinaria, de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de las asociadas activas y contra la resolución de la Asamblea General extraordinaria no habrá recurso alguno siempre y cuando cuente con el sesenta y cinco por ciento de las Asociadas.- CAPITULO "XI".- DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad; Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General; Artículo 34.- La Asociación Congregación de Hermanas Franciscanas de los Santos Mártires San Cosme y San Damián, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial; Que la Junta Directiva de dicha Asociación queda distribuida de la siguiente manera: Presidenta: CLARA LUZ ACEVEDO HERNÁNDEZ, Vicepresidenta: TEODORA SALVADOR FLORES, Secretaria: MARTA ALICIA SALVADOR FLORES, Tesorera: VERONICA DE JESUS GOMEZ ACEVEDO, Vocal: EVELIN CACERES ARGUETA; VI) La Escritura da Rectificación de la Asociación denominada "ASOCIACION CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LOS SANTOS MARTIRES SAN COSME Y SAN DAMIAN", otorgada por las comparecientes ante

mis propios oficios notariales en la Población de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil seis, asentada al número TREINTA Y TRES, del libro DECIMO SEGUNDO de mi protocolo, escritura a la cual por un error involuntario no le agregué la advertencia notarial de lo establecido en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a las otorgantes; por lo que se rectifica así: DOY FE que les hice saber a las comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el testimonio de esta Escritura Pública en el correspondiente Registro, y las sanciones a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, DOY FE: Que les advertí de la obligación que tienen de inscribir el testimonio de esta Escritura Pública en el correspondiente Registro, y las sanciones a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE. Enmendados: Escritura- deliberaciones- quince-Valen. Entrelíneas: y que no podrá abreviarse, como una entidad apolítica; no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación"- excepto a la Vicepresidenta-General; g) Pagar las cuotas ordinarias, y extraordinarias que establezca la Asamblea General; Valen. //S. CLARA ACEVEDO// S.T. SALVADOR// M.A.F.// E.C.A// V.J.G.ACEVEDO// L.A. REYES R.// RUBRICADAS//

LUIS ALONSO REYES RODRIGUEZ,

NOTARIO.

Paso ante mi del folio SIETE FRENTE al folio VEINTE VUELTO, del libro trece; de mi Protocolo; que llevo, y vence el día veintiséis de enero de dos mil ocho, y para ser entregado a la "ASOCIACION CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LOS SANTOS MARTIRES SAN COSME Y SAN DAMIAN", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la Población de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil siete.-

LUIS ALONSO REYES RODRIGUEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONGREGACION DE
HERMANAS FRANCISCANAS DE LOS SANTOS MARTIRES
SAN COSME Y SAN DAMIAN.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en el Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, la Asociación Salvadoreña que se denominará "Asociación Congregación de Hermanas Franciscanas de los Santos Mártires San Cosme y San Damián", y que no podrá abreviarse, como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de esta Asociación será la Población de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES Y OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

A) FINES

A,1) Procurar la Asistencia Social y Espiritual de las familias especialmente los jóvenes y Madres solteras;

A,2) A través de la creación de colegios queremos colaborar en la construcción de una sociedad civilizada con el amor a DIOS;

A,4) Instruir a los niños y niñas por medio del seminarios, casas de ejercicios en la formación de personas que colaboran en la promoción de los valores del evangelio, llevando una vida sencilla y fraterna, de oración y trabajo;

A,5) Consagramos al servicio de la evangelización integral, entre nuestra gente pobre.

B) OBJETIVOS:

B,1) Realizar obras de religión y de culto, dedicado al apostolado integrando a jóvenes de escasos recursos económicos;

B,2) Realizar obras de Asistencia Social a favor de las personas más necesitadas y formarlos en valores humanos cristianos;

B,3) Llevar a cabo actividades a favor de todas las personas especialmente a los Jóvenes, Madres solteras y personas enfermas, logrando al mismo tiempo una formación integral de las religiosas sin olvidar la atención a nuestras hermanas religiosas ancianas o enfermas que han dedicado sus vidas al servicio de los demás.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) Las cuotas de los miembros.
- B) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
- C) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que les manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será sujeto por:

- A) La Asamblea General; y
- B) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros activas y fundadoras.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directiva.
- B) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- C) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- D) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- E) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- G) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: una PRESIDENTA, una VICEPRESIDENTA, una SECRETARIA, una TESORERA, y una VOCAL.

Art. 13.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de tres años pudiendo ser reelectas.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más una de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- C) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- D) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- F) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- G) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- H) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones de la Presidenta:

- A) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- C) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- D) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- E) Autorizar juntamente con la tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- F) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones de la Secretaria:

- A) Llevar y conservar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- B) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- D) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- E) Ser el órgano comunicador de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones de la Tesorera:

- A) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la junta directiva seleccione.
- B) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- C) Autorizar juntamente con la presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de la vocal:

- A) Colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva.
- B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo Once literal A de estos Estatutos, excepto a la Vicepresidenta.

CAPITULO VII DE LAS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembro todas las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con los siguientes requisitos.

- A) Ser mujer, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus Derechos Civiles.
- B) Ser Católica, con deseos de adquirir una formación académica; con aptitudes de perseverancia en una vida de oración y comunión con Dios, en un ambiente en que se esté vinculada libremente por medio de votos de castidad, de obediencia, de pobreza y austeridad evangélica, para dedicarse a la propia misión y al apostolado específico de la Asociación.
- C) Estar notoriamente identificada con los fines de la Asociación dispuestos a vivir como todas las miembros de la Asociación.

Art. 22.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros:

- A) Miembros fundadoras.
- B) Miembros activas.
- C) Miembros honorarias.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVAS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIAS: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la comunidad sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadoras y Activas:

- A) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- B) Optar a cargos directos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- C) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- D) Elegir y ser electas para desempeñar cualquier cargo dentro de la Asociación.
- E) Representar a otra asociada en las sesiones de Asamblea General.
- F) Mantenerse informada acerca de los asuntos de la Asociación
- G) Hacer ponencias y solicitudes entre los órganos de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- A) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarios de Asamblea General.
- B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- C) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- E) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- F) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen.
- G) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- A) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- B) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- C) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 26.- Las medidas disciplinarias y sancionatorias aplicables a los miembros de la Asociación serán impuestas por la Junta Directiva y consistirán en:

- A) Reconvención,
- B) Amonestación escrita,
- C) Suspensión temporal de la calidad de Miembro de la Asociación; y,
- D) Pérdida definitiva de la calidad de Miembro de la Asociación.

Art. 27.- Las Causas por las que podrán ser impuestas las medidas disciplinarias antes dichas serán:

- A) La Contravención a los presentes Estatutos,
- B) El incumplimiento de los deberes como miembro de la Asociación,
- C) La conducta indecorosa y contraria a la Moral, la Religión, a la ley, a los Estatutos y a las Buenas costumbres, y
- D) Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de la Asociación,

Art. 28.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias la Junta Directiva oírá previamente en su seno a la presunta infractora, y en base a las pruebas y elementos de juicio que se recaben en relación al caso de que se trate, aplicará las sanciones correspondientes, atendiendo la gravedad de la infracción.

**CAPITULO IX
DE LA DISOLUCION.**

Art. 29.- No se podrá disolver la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se darán a cualquier entidad benéfica o cultural que deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada siempre de la Iglesia Católica que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X
REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto, y seguir los siguientes pasos:

- A) Solicitud: La modificación o reforma de los Estatutos deberá ser solicitada por escrito a la junta directiva razonándose adecuadamente la solicitud.
- B) Estudio: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de las modificaciones o reformas de los estatutos y presentar las observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General extraordinaria correspondiente.
- C) Mayoría especial y resolución: Para la aprobación de modificaciones o reformas, se requerirá la presencia en la Asamblea General extraordinaria, de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de las asociadas activas y contra la resolución de la Asamblea General extraordinaria no habrá recurso alguno siempre y cuando se cuente con el sesenta y cinco por ciento de las asociadas.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación Congregación de Hermanas Franciscanas de los Santos Mártires San Cosme y San Damián, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 00178

San Salvador, 28 de septiembre de 2007.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LOS SANTOS MARTIRES SAN COSME Y SAN DAMIAN", compuestos de TREINTA CINCO artículos, constituida en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día 7 de mayo del 2005, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario, LUIS ALONSO REYES RODRIGUEZ, y con posteriores rectificaciones la primera otorgada en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 24 de marzo de 2006, ante los oficios del Notario LUIS ALONSO REYES RODRIGUEZ y la segunda otorgada en la misma ciudad, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día 27 de enero de 2007, ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

(Registro No. F004953)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA FE, AMOR Y ESPERANZA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el cantón de Lourdes, de la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA FE, AMOR Y ESPERANZA, como una entidad de interés particular, apolítica y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) El evangelio en Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia; Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos Justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a), de estos Estatutos; excepto al Presidente.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA PROFETICA FE, AMOR Y ESPERANZA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 00040

San Salvador, 06 de marzo de 2008.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA FE, AMOR Y ESPERANZA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el cantón Lourdes del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día 20 de febrero de 2008, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 Y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

(Registro No. F004970)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0383

San Salvador, 6 de marzo de 2007.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que se ha tenido a la vista la Certificación del Acta No. 246, Punto 7, de fecha 29 de febrero de 2008, emitida por la Comisión Nominadora de Centros Educativos, en la que consta que esta aprobó la Modificación del Nombre del Centro Educativo Privado CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO, con el nombre CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO DE SAN SALVADOR, ubicado en Calle Los Sisimiles frente a Metrocentro Norte, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO ACUERDA: 1) Autorizar a partir de 3 de enero de 2008, la Modificación del Nombre del Centro Educativo Privado CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO, con el nombre CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO DE SAN SALVADOR; 2) Ratificar el Código N° 20471. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F005036)

ACUERDO No. 15-0384

San Salvador, 6 de marzo de 2007.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que se ha tenido a la vista la Certificación del Acta No. 246, Punto 7, de fecha 29 de febrero de 2008, emitida por la Comisión Nominadora de Centros Educativos, en la que consta que ésta aprobó la Modificación del Nombre del Centro Educativo Privado CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO, con el nombre CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO DE SAN MIGUEL, ubicado en 9ª Avenida Sur, Colonia Santa Gertrudis, N° 106, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel. POR TANTO ACUERDA: 1) Autorizar a partir de 3 de enero de 2008, la Modificación del Nombre del Centro Educativo Privado CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO, con el nombre CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO DE SAN MIGUEL; 2) Ratificar el Código N° 21440. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F005037)

ACUERDO No. 15-0127

San Salvador, 30 de enero de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que se aprobó al Profesor PIERRE MUYS-HONDT VITELLI, NIP N° 1506186, PDN1, como Director del Centro Educativo Privado COLEGIO SALESIANO "SANTA CECILIA", ubicado en Calle Don Bosco y Avenida Manuel Gallardo N° 1-1, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en sustitución del Profesor José Anael

Pascual Reyes. Todo de conformidad al Artículo 82 de la Ley General de Educación. POR TANTO ACUERDA: Reconocer como Director al Profesor PIERRE MUYSHONDT VITELLI, NIP N° 1506186, PDN1, a partir del 3 de enero de 2008, en el Centro Educativo Privado COLEGIO SALESIANO "SANTA CECILIA". COMUNÍQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F004945)

ACUERDO No. 15-0141

San Salvador, 28 de enero de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se ha presentado ELIZABETH MARISOL ANDRADE HERNÁNDEZ, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Onceavo Grado, realizados en el South Houston High School, Pasadena, Houston, de los Estados Unidos de América en el año 2007, con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Dar como Equivalentes los Estudios de Onceavo Grado, realizados por ELIZABETH MARISOL ANDRADE HERNÁNDEZ en los Estados Unidos de América con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Segundo Año de Bachillerato General. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F005024)

ACUERDO No. 15-0312

San Salvador, 12 de marzo de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se ha presentado JAVIER ANTONIO PINEDA, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados en el Rogers High School, de los Estados Unidos de América en el año 2006, con los de Noveno Grado de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 62 la Ley General de Educación y Art. 4 de Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia, en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, dar como Equivalentes los Estudios de Noveno Grado, realizados por JAVIER ANTONIO PINEDA en los Estados Unidos de América con los de Noveno Grado de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Primer Año de Bachillerato General. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F005071)

ACUERDO No. 15-0502

San Salvador, 31 de marzo de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el Nivel de Educación Básica el Séptimo Grado del Tercer Ciclo, jornada diurna, del Centro Educativo Privado LICEO DE ACAJUTLA, ubicado en Colonia Rasa N° 1, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; II) Que cuenta con los Acuerdos N° 5176 de fecha 29 de julio de 1976 autorizando el Octavo Grado y N° 1985 de fecha 21 de marzo de 1975, autorizando el Noveno Grado. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 3 de enero de 2008, la Ampliación en el Nivel de Educación Básica el Séptimo Grado del Tercer Ciclo, jornada diurna, del Centro Educativo Privado LICEO DE ACAJUTLA; 2) Ratificar su Código N° 20108. COMUNÍQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F005032)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2498-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha uno de octubre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDWIN DAVID AVELAR PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- VALDIV.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F004958)

ACUERDO No. 303-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha once de diciembre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCISCO EDUARDO HERNANDEZ TREJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- V. DE AVILES.- VALDIV.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F004966)

ACUERDO No. 312-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha catorce de noviembre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F004955)

ACUERDO No. 344-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha quince de octubre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.-M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F004956)

ACUERDO No. 367 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha seis de septiembre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JULISSA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.-M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F004969)

ACUERDO No. 698-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha quince de enero del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- M. E. M. DE C.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.-GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F004929)

ACUERDO No. 5-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada INGRID LISSETTE RIVAS CALLEJAS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- PERLA J.-GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. TREJO.- M. POSADA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F004944)

ACUERDO No. 32-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- PERLA J.-GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. TREJO.- M. POSADA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F004957)

ACUERDO No. 61-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ALMA DINORA RAMOS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VELASCO.- VALDIV.- P. J.- GUZMAN U. D. C.-M. TREJO.- M. POSADA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.-

(Registro No. F004992)

ACUERDO No. 86-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.-M. POSADA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F004987)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 7 inciso 2 de la ley General Tributaria Municipal, Art. 3 numeral 1 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera a nivel nacional y específicamente en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran con saldos en mora.
- III- Que es obligación de la Municipalidad; buscar los mecanismos estratégicos para que la población santaneca cumpla con sus obligaciones tributarias.
- IV- Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.

- V- Que de igual manera al lograr una mayor recaudación ésta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para la comunidad santaneca.

POR TANTO EN USO DE SUS FACULTADES ACUERDA LA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES

Art. 1- La aplicación de la presente Ordenanza será por el período de NOVENTA DÍAS meses, contados a partir de la fecha que entre en vigencia.

Art. 2.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre insolvente con esta municipalidad respecto del pago de Tasas Municipales, será dispensado de las multas y de los intereses moratorios, generados como accesorios de la deuda.

Art. 3.- Podrán también acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.

- a) Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- b) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con deducción de los intereses aplicados.
- c) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art.4- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ING. JOSE ORLANDO MENA DELGADO,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO,
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZALEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 206 de la Constitución de la República ordena expresamente a los Concejos Municipales que los Planes de Desarrollo Locales deben ser aprobados por ellos; y que las instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de tales planes; mandato que recoge el Art. 6 del Código Municipal.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, en su Art. 15, letra f), regula con toda precisión que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben tomar como base, entre otros parámetros, la elaboración de planes Municipales de ordenamiento y desarrollo del territorio, lo que debe entenderse como parte de los planes de desarrollo urbano y rural; así como la necesaria incorporación de la dimensión ambiental en los mismos.
- III. Que el desordenado y descontrolado crecimiento urbanístico impone a los municipios la ineludible responsabilidad de regular los usos del suelo, como una forma de rectoría y gerencia del bien común local.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede los artículos 204 No. 5, y 206 de la Constitución de la República, y artículo 4 ordinal 1° y 27, art. 6 y art. 30 No. 5° del Código Municipal, DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA DE CONTROL Y COBRO POR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL
EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

TITULO I: OBJETO DE LA ORDENANZA

CAPITULO I: DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- El Organismo encargado de la vigilancia, control y autorización de las actividades que se refieren al Desarrollo Territorial de los Municipios que comprenden la Asociación de Municipios de la Región La Libertad -AMUSDELI, conformada por los Municipios de Panchimalco y Rosario de Mora de San Salvador y diez municipios del departamento de la Libertad: Nuevo Cuscatlán, Huizúcar, San José Villanueva, Zaragoza, Comasagua, Tamanique, Chiltiupan, Teotepeque, Jicalapa y el puerto de La Libertad de la cual San José Villanueva es parte; será la Oficina, de Planificación de la Región La Libertad, que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas OPAMUR; la cual ha sido creada para tal fin.

Art. 2.- Las funciones de vigilancia, control y autorización a que se refiere el Artículo anterior, serán ejercidas por la OPAMUR, en base a las regulaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad, el Plan de Desarrollo Territorial local, la Ley de Urbanismo y Construcción y su respectivo Reglamento, la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso del Suelo y otras disposiciones legales de la materia, y podrá ejercer sus funciones con la colaboración de otros Organismos Municipales, Estatales y/o entidades privadas o gremiales.

CAPITULO II: DE LAS DEFINICIONES.

Art. 3.- Para los efectos de esta ordenanza, deberá entenderse.

Calificación de Lugar: Instrumento mediante el cual se define el uso de suelos a un inmueble, de acuerdo con un plan general de zonificación y demás leyes de la materia.

Línea de Construcción: Instrumento mediante el cual se señala los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes de la materia.

Factibilidad de drenajes de aguas lluvias: Instrumento mediante el cual se señalan la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia.

Revisión vial y Zonificación: Instrumento mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos del suelo y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías existentes.

Permiso de parcelación: Instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación establecidas.

Permiso de construcción: Instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas.

Recepción de obras de parcelación: Instrumento mediante el cual se hace constar que un proyecto ha cumplido con los requisitos de diseño y de construcción establecidos en el permiso de parcelación.

Recepción de obras de construcción: Instrumento mediante el cual se hace constar que un proyecto ha cumplido con los requisitos de diseño y de construcción establecidos en el permiso de construcción.

Reconsideración de trámites previos: Instrumento mediante el cual se modifica una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad servicios, producto de una apelación a los requisitos exigidos a un proyecto, interpuesta por un desarrollador de proyectos de urbanismo y construcción.

Modificación de permisos: Instrumento mediante el cual se modifica una resolución de permiso de parcelación y/o construcción, producto de una propuesta de cambios en el diseño de un proyecto realizada por un desarrollador de proyectos de urbanismo y/o construcción.

Revalidación de trámites previos: Instrumento mediante el cual se extiende la vigencia por el término de un año de una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios.

Revalidación de Permisos: Instrumento mediante el cual se extiende la vigencia por el término de un año de una resolución de permiso de parcelación y/o construcción.

Certificación de trámites previos: Instrumento mediante el cual se hace constar los términos en que fue emitida una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios, producto de una solicitud eventual y de interés de un propietario o de un profesional responsable de un proyecto de parcelación y/o construcción; o de interés de una comunidad organizada o de una entidad gubernamental y/o municipal relacionada.

Certificación de permisos: Instrumento mediante el cual se hace constar los términos en que fue emitida una resolución de permiso de parcelación y/o construcción, producto de una solicitud eventual y de interés de un propietario o de un profesional responsable de un proyecto de parcelación y/o construcción; o de interés de una comunidad organizada o de una entidad gubernamental y/o municipal relacionada.

Reposición de trámites previos: Acto de proporcionar una copia de una resolución emitida de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios con fines de reposición, por parte del profesional responsable de la resolución o del propietario.

Reposición de permisos: Acto de proporcionar una copia de una resolución emitida de permiso de parcelación y/o construcción con fines de reposición, por parte del profesional responsable de la resolución o de un propietario autorizado.

Constancia de no afectación vial: Instrumento mediante el cual se hace constar que un inmueble determinado no será afectado por ningún proyecto vial que se encuentre planificado dentro de un plan realizado por el Estado o la municipalidad correspondiente.

Constancia de compatibilidad de uso Precalificación de Lugar: Instrumento mediante el cual se hace constar que un inmueble determinado es compatible en cuanto a los usos del suelo que se encuentre planificado dentro de un plan realizado por el Estado o la municipalidad correspondientes.

Permiso de funcionamiento de construcción existente: Instrumento mediante el cual se autoriza el funcionamiento de una construcción existente de acuerdo a la compatibilidad de uso y a la seguridad física de ocupación.

Permiso provisional de parcelación: Instrumento mediante el cual se autoriza de carácter preliminar y temporal la realización de obras menores de infraestructura para un proyecto de parcelación que cuenta con la factibilidad respectiva; sin perjuicio de cumplir con lo que se disponga en el permiso de parcelación correspondiente y demás leyes de la materia.

Permiso provisional de construcción: Instrumento mediante el cual se autoriza de carácter preliminar y temporal la realización de obras menores de infraestructura para un proyecto de construcción que cuenta con la factibilidad respectiva, sin perjuicio de cumplir con lo que se disponga en el permiso de construcción correspondiente y demás leyes de la materia.

Legalización parcelación existente hasta antes de 1992: Instrumento mediante el cual se incorpora a la legalidad urbanística, una parcelación desarrollada sin ninguna autorización en los períodos anteriores al año de 1992, fecha a partir de la cual se reformó la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción para todo el país, conferida al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Proyectos de interés social: Proyectos de beneficio social para fines habitacionales, educativos, de salud, o de formación social formulados y/o ejecutados por entidades gubernamentales y municipales o por entidades no gubernamentales sin fines de lucro avaladas mediante una certificación emitida por cualquiera de las dos anteriores.

Permiso para habitar Centros Comerciales: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de un Centro Comercial previa inspección de recepción de la obra.

Permiso para habitar vivienda: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de una o más viviendas previa inspección de recepción de la obra.

Permiso para habitar edificios de apartamentos u oficinas: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de un edificio de apartamentos u oficinas previa inspección de recepción de la obra.

Permiso para perforar pozos de agua potable: Instrumento mediante el cual se autoriza la perforación de pozo previa autorización del ente rector y de efectuar una inspección de la obra.

Permiso de desalojo de terracería: Instrumento mediante el cual se autoriza el desalojo de material sobrante de una terracería previa inspección de la obra.

Constructor: Persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial de la Industria de la construcción en la rama de la ejecución de obras.

Construcción: Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia de la arquitectura y/o de la ingeniería.

Director de la obra: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de la ejecución técnica de una construcción o urbanización.

Parcelación: División en dos o más lotes del suelo rústico urbano y urbanizable. Con el fin de construir parcelas urbanas aptas para edificación.

Planificador: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil responsable de la concepción de la obra de parcelación y/o construcción, en cada una de sus aspectos y de plasmarla en planos y demás documentos.

Regente: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de las actividades técnicas de una empresa dedicada a la construcción, parcelación supervisión y control de calidad de materiales de construcción.

Suelo urbano: Está constituido por terrenos consolidados por la edificación y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras y energía eléctrica, o que careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación.

Suelo Urbanizable: Es el que reúne las condiciones apropiadas para ser urbanizados, por responder a los objetivos y criterios considerados para cada municipio, en los cuales se localizan las áreas de nueva urbanización con sus diferentes usos.

Suelo No urbanizable: está constituido por los tipos de suelos definidos en el Plan de Ordenamiento Ambiental como protegidos y no transformables, salvo mediante actividades particulares específicas.

Supervisor: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería o empresa consultora debidamente inscrita y que cuente con un Arquitecto o Ingeniero Civil responsable de dar testimonio del correcto procedimiento constructivo de la obra.

Urbanista: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería civil con estudios de especialización en planificación urbana. Urbanización: Parcelación de terreno rústico, urbano o urbanizable, que implica la construcción de accesos y de redes de distribución y recolección de fluidos de los diferentes servicios públicos.

CAPITULO III. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES, EMPRESAS, PROPIETARIOS E INSTITUCIONES DE SERVICIO.

a) EN LA PLANIFICACION DE LAS OBRAS

Art. 4.- Toda obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida en el municipio de NUEVO CUSCATLAN, deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura idóneos a cada área de diseño, e inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 5.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, estructural, eléctrico e hidráulico. El reglamento respectivo establecerá los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 6.- El diseño arquitectónico comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio, así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura o sean aquellos que delimitan o que conforman los recintos.

Art. 7.- El diseño estructural comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio. Es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo.

Art. 8.- El diseño eléctrico comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro. Transformación y distribución de energía eléctrica desde el punto de entrega del servicio público.

Art. 9. El diseño hidráulico comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes.

Art. 10.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana y la infraestructura urbana, esta última se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico; el Reglamento correspondiente indicará los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 11.- El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial, en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dicho sistemas.

Art. 12.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un responsable, el cual deberá ser un profesional graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador e inscrito en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de acuerdo a lo establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, atendido a la siguiente distinción:

DISEÑO DE LA EDIFICACION PROFESIONAL

Arquitectónico- Arquitecto

Estructural - Ingeniero Civil y/o Estructural

Eléctrico -Ingeniero Electricista

Hidráulico-Ingeniero civil y/o Hidráulico

DISEÑO URBANO PROFESIONAL

Superestructura urbana- Arquitecto

Infraestructura Urbana: Civil -Ingeniero Civil

- Eléctrico -Ingeniero Electricista

- Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

Art. 13.- Todo profesional que cumpla con los requisitos mencionados en el Artículo anterior, está facultado para asumir ante la OPAMUR la responsabilidad profesional de su competencia en el área de la planificación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 14.- Los profesionales mencionados deberán presentar su credencial de diseño que les haga más expedita la tramitación de sus proyectos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 15.- Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 16.- La OPAMUR elaborará y actualizará sus propios registros de profesionales correspondientes a las áreas de diseño especificadas en el Artículo 12 de esta Ordenanza, basados en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores. En los registros de la OPAMUR se llevará un récord de desempeño profesional en base a una calificación de méritos por cumplimiento de responsabilidades.

Art. 17.- Todo profesional del diseño está en la obligación de respetar las normas y demás disposiciones que dicte la OPAMUR. Esta tendrá la facultad de aplicar sanciones por incumplimiento, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

b) EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS

Art. 18.- Toda obra de desarrollo urbano y/o de construcción que se realice en el Municipio de NUEVO CUSCATLAN, deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de un profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura debidamente acreditado. Se exceptúa las construcciones de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con áreas hasta 30 metros cuadrados de construcción; las cuales podrán ser proyectadas y construidas por proyectistas, técnicos o constructores. Para ambos casos se sujetarán a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción y estar Inscritos en el registro profesional correspondiente.

c) EN LA DIRECCION, LA SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS

Art. 19.- Toda empresa constructora o parceladora deberá contar con un Regente, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 20.- Toda obra en ejecución deberá contar con un Director de Obra, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente inscrito en el Registro Profesional correspondiente, quien asumirá la responsabilidad técnica de la obra. El Reglamento de la presente Ordenanza, establece las obligaciones y requisitos de los Directores de obras, según el tipo y magnitud de las mismas, así como cuando será necesaria una dirección especializada.

Art. 21.- En aquellos casos que estipule el Reglamento de acuerdo al tipo de complejidad de las obras, la OPAMUR exigirá la supervisión como requisito para comprobar la calidad de las obras de construcción y/o de reparación, la cual solamente podrá ser realizada por profesionales o empresas debidamente inscritas.

Art. 22.- Todo constructor está en la obligación de comprobar ante la OPAMUR la calidad del suelo, de los materiales y del proceso constructivo, lo cual deberá hacerse por medio de ensayos de un laboratorio de suelos y de materiales, debidamente acreditado; el cual deberá estar autorizado e inscrito por esta oficina.

Art. 23.- Toda empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción, deberá contar con un Regente; Profesional de la Ingeniería Civil o especialista en la materia, debidamente acreditado por los organismos competentes y autorizados e inscritos por esta oficina.

Art. 24.- El profesional responsable de cada área de diseño, recomendará el tipo de pruebas de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra, de acuerdo a las especificaciones y normas aplicadas en el diseño.

Art. 25.- Todo fabricante de materiales y/o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, para lo cual deberá contratar una empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción. Dichas empresas tendrán la obligación de reportar a esta Oficina sus resultados.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está en la obligación de dar aviso por escrito a la OPAMUR ocho días hábiles antes de dar inicio a las obras autorizadas; presentando a su vez el nombre y número de registro del profesional responsable de las mismas.

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por cualquier motivo no pueda ejecutar una obra o proyecto autorizado por la OPAMUR deberá dar aviso por escrito a más tardar un año de la vigencia de la resolución del permiso de parcelación o de construcción; para que la oficina pueda dejar sin efecto todas las resoluciones relacionadas con el proyecto.

CAPITULO IV: DE LOS TRÁMITES

Art. 28.- Todo proyecto de parcelación y/o construcción a desarrollarse en el Municipio de NUEVO CUSCATLAN, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee elaborar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, deberá realizar los trámites siguientes:

- a) Trámite de Calificación de lugar.
- b) Trámite de Línea de Construcción.
- c) Trámite de Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias.
- d) Trámite de Revisión Vial y Zonificación.
- e) Trámite de Permiso de Urbanización.
- f) Trámite de Permiso de Parcelación y/o lotificación.
- g) Trámite de Permiso de Construcción.

h) Trámite de Recepción de Obras y Permiso de Habitar o de Funcionamiento.

Los trámites a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial y los trámites e), f) y g) simultáneamente en una sola solicitud final.

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de parcelación en el Municipio de NUEVO CUSCATLAN, deberá solicitar permiso de parcelación a la OPAMUR, según el procedimiento establecido en el Reglamento de la Presente Ordenanza.

Art. 31.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de construcción en el Municipio de NUEVO CUSCATLAN, deberá solicitar permiso de construcción a la OPAMUR, según el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 32.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee habilitar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de NUEVO CUSCATLAN, deberá solicitar a su finalización: Recepción de obras a la OPAMUR, quien extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial o total y un permiso de habitar o de funcionamiento, si estuvieren construidas las viviendas, edificaciones o instalaciones.

Art. 33.- Todo propietario de una edificación de índole público o privado, deberá solicitar a la OPAMUR, calificación de lugar como requisito previo para poder cambiar su uso original.

Art. 34.- Las entidades, gubernamentales o privadas que financien proyectos de parcelación o de construcción en el Municipio de NUEVO CUSCATLAN, deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de recepción de las obras y la escritura de donación del área verde recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas, para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de recepción parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Art. 35. Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, el permiso de habitar o de funcionamiento extendido por la OPAMUR.

Art. 36.- Toda persona natural o jurídica, entidad estatal o privada que financie, administre o que desee ejecutar proyectos de parcelación y/o de construcción, ya sea de vivienda equipamiento o infraestructura; deberá considerar dentro de los términos de participación la aprobación previa de los proyectos ante la OPAMUR, de conformidad a la ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y a los Planes locales de Desarrollo Territorial de la Municipalidad; a efecto de lograr una armonía dentro de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Todo propietario de una obra o proyecto que se desee desarrollar, para poder iniciar trámites previos o de permisos en la OPAMUR, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario autorizado donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectarán las obras; y declara a su vez el compromiso de planificar y construir las obras o proyecto de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en los Planes, leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales de la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención o falsedad de los mismos.

Art. 38. Para la obtención del permiso de parcelación y/o urbanización y para asegurar su cumplimiento, el propietario de la obra o proyecto deberá rendir una fianza de fiel cumplimiento a favor de la Alcaldía Municipal extendida por una afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al 10% de las obras físicas requeridas por la Ley, según la tipología del proyecto. Para determinar este valor, el propietario del proyecto deberá presentar un presupuesto general del monto de las obras; y éstas serán evaluadas por la OPAMUR de conformidad al grado de urbanización y a los valores o costos comerciales del mercado. La fianza deberá ser gestionada por el propietario mediante el mandamiento de pago correspondiente a los derechos de parcelación y/o urbanización que extenderá la OPAMUR durante los próximos diez días posteriores a la presentación de la solicitud del permiso correspondiente. De no presentarse la fianza, el permiso no se otorgará y dará lugar a la revocatoria de los trámites antes realizados.

Art. 39.- Para poder optar a la recepción de las obras ejecutadas correspondientes a un proyecto de parcelación o de construcción y para garantizar su calidad, el propietario de la obra o proyecto deberá completar toda la documentación técnica de soporte como estudios de suelos, control de materiales utilizados en la obra a través de laboratorios, bitácoras del proyecto y declaración jurada del responsable de la obra, reconocida como responsabilidad civil durante 5 años, en donde garantiza la buena obra por un monto equivalente al 5 % del costo total de las obras físicas realizadas según los planos y documentos respectivos. De no presentarse la Declaración Jurada de responsabilidad civil y/o cualquiera de los documentos descritos, no se recibirá la obra.

CAPITULO V: DE LOS ARANCELES

Art. 40.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de parcelación y/o construcción deberá cancelar en concepto de Aranceles previa recepción de solicitudes de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE TRAMITE	Para todo tipo de desarrollo	Para Desarrollos Habitacionales Area de Lotes hasta 250 M ² y Area de Construcción hasta 150 M ² en US \$	Unidad de Medida
FACTIBILIDAD DE PROYECTOS			
Calificación del Lugar	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Línea de Construcción	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Revisión Vial y Zonificación	0.02	0.01	Por M ² Area Total del terreno
PERMISOS DE PROYECTOS			
Permiso de Construcción de Urbanización	0.20	0.17	Por M ² Area Total del terreno
Permisos de Parcelación y/o Lotificación	0.11	0.08	Por M ² Area Total del terreno
Permisos de Construcción, ampliaciones o mejoras de vivienda, Centros comerciales, oficinas u otro tipo de construcción.	0.008	0.005	Sobre el valor del presupuesto de la obra
RECEPCION DE OBRAS DE PROYECTOS			
Recepción de Obras de urbanización	0.07	0.05	Por M ² Area Total del terreno
Recepción de Obras de Parcelación y/o Lotificación	0.06	0.03	Por M ² Area Total del terreno
Recepción de Obras de Construcción	0.40	0.20	Por M ² Area Total de Construcción
TRAMITES MISCELANEOS			
Reconsideración Trámites Previos	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación Revisión vial y zonificación	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación de permiso de parcelación	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación de permiso de construcción	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de trámites previos	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación Revisión Vial y Zonificación	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de permiso de parcelación	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite

TIPO DE TRAMITE	Para todo tipo de desarrollo	Para Desarrollos Habitacionales Area de Lotes hasta 250 M ² y Area de Construcción hasta 150 M ² en US \$	Unidad de Medida
Revalidación de permiso de construcción	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Certificación de trámites previos	11.43	11.43	Por Unidad
Certificación de permisos	57.14	57.14	Por Unidad
Reposición de Trámites previos	11.43	11.43	Por Unidad
Reposición de Permisos	57.14	57.14	Por Unidad
Constancia de no Afectación Vial	11.43	11.43	Por Unidad
Constancia de compatibilidad de uso(Pre calificaciones)	11.43	11.43	Por Unidad Por M ² Area Total de Construcción
Permiso de funcionamiento construcción existente	0.17	0.11	
Permiso provisional de construcción	57.14	57.14	Por Unidad
Permiso para Habitar Centros Comerciales por cada local o módulo	35.00	30.00	Por Unidad
Permiso para Habitar vivienda	30.00	30.00	Por Unidad
Permiso para habitar edificios de apartamentos u oficinas por cada espacio de éstos	30.00	30.00	Por Unidad
Permiso para Habitar Bodegas y/o similares	40.00	40.00	Por Unidad
Para Perforaciones de pozo previo permiso de la Dirección General de Salud y/o la ANDA. Para fines comerciales e industriales.	571.43	571.43	Por Unidad
Para Perforaciones de pozo previo permiso de la Dirección General de Salud y/o la ANDA. Para uso doméstico.	57.15	57.15	Por Unidad
Permisos de terracerías por desalojo, por metro cúbico	0.10	0.10	Por M3
Para demoliciones de cualquier naturaleza por cada metro cuadrado a demoler	0.57	0.57	por cada M ² de demolición
Para romper pavimento: asfalto, empedrado, adoquinado, concreteado, cordón cuneta, aceras, arriate, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad por metro cuadrado	34.29	34.29	por cada M ²

Art. 41.- Todo propietario que hubiere efectuado una parcelación antes de la vigencia de esta ordenanza estará obligado a realizar los trámites relativos a los Requisitos Previos, la Revisión Vial y Zonificación y el Permiso de Parcelación ante la OPAMUR para fines de autorización, todo de conformidad a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y construcción, y en consecuencia se le aplicarán los aranceles que correspondan a cada uno de los trámites mencionados. Se exceptúan las parcelaciones desarrolladas hasta antes del año de 1992; para lo cual deberán presentar el 50% de los documentos de compra y venta de lotes; lo que se verificarán por todos los medios técnicos y legales correspondientes.

Art. 42.- Los proyectos que sean identificados o declarados de interés social por esta oficina Cancelarán en concepto de aranceles por los trámites mencionados en el artículo No. 40, el 50% de la tasa vigente para cada trámite.

CAPITULO VI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- La OPAMUR, está facultada a velar por el debido cumplimiento del Plan Local de Desarrollo Municipal, la Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo y Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos; debiendo proceder según el caso a la suspensión o demolición de las obras que se estuvieren realizando en contravención, todo a costa de los infractores; sin perjuicio que la respectiva Municipalidad de NUEVO CUSCATLAN, les pueda imponer multas equivalentes al 10% del valor tasado de la obra objeto de infracción por violación a la presente disposición; como lo establece el Artículo 9 de la Ley de Urbanismo y Construcción y los Artículos del 26 al 30 del Reglamento de la misma Ley.

Art. 44.- Serán consideradas infracciones a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, Ordenanza de uso de suelo y hasta el Plan mismo por parte de propietarios, urbanizadores y construcciones, las transgresiones siguientes.

- 1.- Iniciar Actividades, Obras o Proyectos; ya sean de construcción o de funcionamiento sin haber obtenido el permiso de parcelación o de construcción según sea el caso.
- 2.- Traspasión a las normas estipuladas en el Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
- 3.- Traspasión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
- 4.- Traspasión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.
- 5.- Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
- 6.- Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.

Art. 45.- El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio o por denuncia de conformidad a lo establecido por la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción; y con el apoyo de los Entes judiciales y policiales por desacato del infractor y cuando el caso lo amérite.

Art. 46.- Toda persona natural o jurídica, que haya participado en la planificación dentro de las áreas de diseño, en la ejecución y/o en la supervisión de las obras y/o el control de los materiales utilizados en las mismas establecidas en esta Ordenanza, será responsable por las faltas en las obras o construcciones, provenientes de la negligencia y/o deficiencia en su trabajo; esto manifiesto en los documentos idóneos, tales como: planos, especificaciones técnicas de construcción, reportes, bitácoras, etc., por lo cual responderá ante las autoridades correspondientes.

Art. 47.- Todo propietario de un inmueble que altere las condiciones del suelo, de las edificaciones o cambie el uso de las mismas para el cual fueron diseñadas, sin autorización de la OPAMUR, liberará de toda responsabilidad a las personas mencionadas en el artículo anterior y será éste quien responderá ante el Municipio, por daños causados a terceros, sin perjuicio de sanciones impuestas por otras leyes.

CAPITULO VII: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 48.- Los proyectos que cuenten con Resoluciones de Trámites Previos o Permisos se sujetarán a las disposiciones vigentes hasta la fecha de publicación de esta ordenanza y únicamente en cuanto a los trámites realizados y en lo relativos los trámites faltantes éstos se presentarán para su revisión y autorización en la OPAMUR; los que cumplirán con los aranceles señalados en el capítulo correspondiente.

Art. 49.- Las resoluciones que emita la OPAMUR tendrán una vigencia según sea la naturaleza de las mismas: Los trámites previos y los permisos de parcelación y de construcción tendrán validez por el término de un año a partir de su emisión; y los trámites concernientes a constancias, permisos provisionales u otros tendrán validez por el término de tres meses a partir de su emisión. En ambos casos al término de su vigencia y no se ha cumplido con los requisitos en ellas señalados deberán someterse a una revalidación, las que se sujetarán a las nuevas disposiciones en vigencia. Todos los meses deberán reportarse a la Alcaldía Municipal los aranceles cobrados por OPAMUR, desglosando las cantidades que le corresponden a la municipalidad, quien emitirá un acuerdo municipal o certificación sobre los proyectos tramitados por OPAMUR.

Art. 50.- De toda resolución o acuerdo que tome la OPAMUR, conforme a esta Ordenanza y su Reglamento y que se considere desfavorable al interesado, ésta podrá recurrir ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la resolución. En tal virtud, el Concejo Municipal solicitará a la OPAMUR, toda la información y pruebas pertinentes para sugerir a la misma una reconsideración razonada técnicamente para la cual dispondrá de un plazo de noventa días.

Art. 51.- Los proyectos que ejecuten las Alcaldías Municipales miembros de AMUSDELI, no pagarán los aranceles especificados en esta ordenanza, serán declarados de Interés Social mediante Acuerdo o certificación Municipal.

Art. 52.- Los habitantes de los Municipios calificados por el estudio del Gobierno de El Salvador a través del FISDL como pertenecientes a la RED SOLIDARIA, es decir dentro de los 100 Municipios más pobres del país y que pertenezcan a la Asociación de Municipios de la Región de La Libertad (AMUSDELI), tendrán la siguiente consideración especial: Después de una calificación del grado de pobreza extrema del usuario, definido por la Alcaldía Municipal de cada Municipio en esa condición, los habitantes que califiquen dentro de esa categoría, únicamente pagarán el arancel por permiso de construcción definido con anticipación por la Alcaldía dentro de su ordenanza y lo harán en forma directa a la Alcaldía Municipal, informando de esta situación a la oficina de planificación de AMUSDELI, quien incorporará a sus mapas de control, los permisos concedidos directamente por la Alcaldía Municipal.

Art. 53.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, tendrá una duración ilimitada debiendo revisarse cada dos años.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLAN, al día uno del mes de Febrero del año dos mil ocho.

LIC. THOMAS ALVARO RODRIGUEZ GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL

SR. JUAN HUMBERTO DE LEON
SINDICO MUNICIPAL

SR. HILARIO ANTONIO ALEMAN
PRIMER REGIDOR

SR. PEDRO TURCIOS PEREZ
SEGUNDO REGIDOR

SR. JOSE RAUL ESTRADA
TERCER REGIDOR

DR. FRANCISCO ANTONIO MONTALVO MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

ANA ALICIA HERNANDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO NUMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 206 de la Constitución de la República ordena expresamente a los Concejos Municipales que los Planes de Desarrollo Locales deben ser aprobados por ellos; y que las instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de tales planes; mandato que recoge el Art. 6 del Código Municipal.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, en su Art. 15, letra f), regula con toda precisión que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben tomar como base, entre otros parámetros, la elaboración de planes Municipales de ordenamiento y desarrollo del territorio, lo que debe entenderse como parte de los planes de desarrollo urbano y rural; así como la necesaria incorporación de la dimensión ambiental en los mismos.
- III. Que el desordenado y descontrolado crecimiento urbanístico impone a los municipios la ineludible responsabilidad de regular los usos del suelo, como una forma de rectoría y gerencia del bien común local.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede los artículos 204 No. 5, y 206 de la Constitución de la República, y artículo 4 ordinal 1° y 27, art. 6 y art. 30 No. 5° del Código Municipal, DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA DE CONTROL Y COBRO POR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL**EN EL MUNICIPIO DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****TITULO I:****OBJETO DE LA ORDENANZA****CAPITULO I:****DE LA COMPETENCIA**

Art. 1.- El Organismo encargado de la vigilancia, control y autorización de las actividades que se refieren al Desarrollo Territorial de los Municipios que comprenden la Asociación de Municipios de la Región La Libertad -AMUSDELI, conformada por los Municipios de Panchimalco y Rosario de Mora de San Salvador y diez municipios del departamento de La Libertad: Nuevo Cuscatlán, Huizúcar, San José Villanueva, Zaragoza, Comasagua, Tamanique, Chiltiupán, Teotepeque, Jicalapa y el puerto de La Libertad, de la cual Jicalapa es parte; será la Oficina, de Planificación de la Región La Libertad, que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas OPAMUR; la cual ha sido creada para tal fin.

Art. 2.- Las funciones de vigilancia, control y autorización a que se refiere el Artículo anterior, serán ejercidas por la OPAMUR, en base a las regulaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad, el Plan de Desarrollo Territorial local, la Ley de Urbanismo y Construcción y su respectivo Reglamento, la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso del Suelo y otras disposiciones legales de la materia-, y podrá ejercer sus funciones con la colaboración de otros Organismos Municipales, Estatales y/o entidades privadas o gremiales.

CAPITULO II:

DE LAS DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de esta ordenanza, deberá entenderse.

Calificación de Lugar: Instrumento mediante el cual se define el uso de suelos a un inmueble, de acuerdo con un plan general de zonificación y demás leyes de la materia.

Línea de Construcción: Instrumento mediante el cual se señala los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes de la materia.

Factibilidad de drenajes de aguas lluvias: Instrumento mediante el cual se señalan la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia.

Revisión vial y Zonificación: Instrumento mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos del suelo y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías existentes.

Permiso de parcelación: Instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación establecidas. Permiso de construcción: Instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas.

Recepción de obras de parcelación: Instrumento mediante el cual se hace constar que un proyecto ha cumplido con los requisitos de diseño y de construcción establecidos en el permiso de parcelación.

Recepción de obras de construcción: Instrumento mediante el cual se hace constar que un proyecto ha cumplido con los requisitos de diseño y de construcción establecidos en el permiso de construcción.

Reconsideración de trámites previos: Instrumento mediante el cual se modifica una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad servicios, producto de una apelación a los requisitos exigidos a un proyecto, interpuesta por un desarrollador de proyectos de urbanismo y construcción.

Modificación de permisos: Instrumento mediante el cual se modifica una resolución de permiso de parcelación y/o construcción, producto de una propuesta de cambios en el diseño de un proyecto realizada por un desarrollador de proyectos de urbanismo y/o construcción.

Revalidación de trámites previos: Instrumento mediante el cual se extiende la vigencia por el término de un año de una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios.

Revalidación de Permisos: Instrumento mediante el cual se extiende la vigencia por el término de un año de una resolución de permiso de parcelación y/o construcción.

Certificación de trámites previos: Instrumento mediante el cual se hace constar los términos en que fue emitida una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios, producto de una solicitud eventual y de interés de un propietario o de un profesional responsable de un proyecto de parcelación y/o construcción; o de interés de una comunidad organizada o de una entidad gubernamental y/o municipal relacionada.

Certificación de permisos: Instrumento mediante el cual se hace constar los términos en que fue emitida una resolución de permiso de parcelación y/o construcción, producto de una solicitud eventual y de interés de un propietario o de un profesional responsable de un proyecto de parcelación y/o construcción; o de interés de una comunidad organizada o de una entidad gubernamental y/o municipal relacionada.

Reposición de trámites previos: Acto de proporcionar una copia de una resolución emitida de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios con fines de reposición, por parte del profesional responsable de la resolución o del propietario.

Reposición de permisos: Acto de proporcionar una copia de una resolución emitida de permiso de parcelación y/o construcción con fines de reposición, por parte del profesional responsable de la resolución o de un propietario autorizado.

Constancia de no afectación vial: Instrumento mediante el cual se hace constar que un inmueble determinado no será afectado por ningún proyecto vial que se encuentre planificado dentro de un plan realizado por el Estado o la municipalidad correspondiente.

Constancia de compatibilidad de uso Precalificación de Lugar: Instrumento mediante el cual se hace constar que un inmueble determinado es compatible en cuanto a los usos del suelo que se encuentre planificado dentro de un plan realizado por el Estado o la municipalidad correspondientes.

Permiso de funcionamiento de construcción existente: Instrumento mediante el cual se autoriza el funcionamiento de una construcción existente de acuerdo a la compatibilidad de uso y a la seguridad física de ocupación. **Permiso provisional de parcelación:** Instrumento mediante el cual se autoriza de carácter preliminar y temporal la realización de obras menores de infraestructura para un proyecto de parcelación que cuenta con la factibilidad respectiva; sin perjuicio de cumplir con lo que se disponga en el permiso de parcelación correspondiente y demás leyes de la materia.

Permiso provisional de construcción: Instrumento mediante el cual se autoriza de carácter preliminar y temporal la realización de obras menores de infraestructura para un proyecto de construcción que cuenta con la factibilidad respectiva-, sin perjuicio de cumplir con lo que se disponga en el permiso de construcción correspondiente y demás leyes de la materia.

Legalización parcelación existente hasta antes de 1992: Instrumento mediante el cual se incorpora a la legalidad urbanística, una parcelación desarrollada sin ninguna autorización en los períodos anteriores al año de 1992, fecha a partir de la cual se reformó la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción para todo el país, conferida al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Proyectos de interés social: Proyectos de beneficio social para fines habitacionales, educativos, de salud, o de formación social formulados y/o ejecutados por entidades gubernamentales y municipales o por entidades no gubernamentales sin fines de lucro avaladas mediante una certificación emitida por cualquiera de las dos anteriores.

Permiso para habitar Centros Comerciales: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de un Centro Comercial previa inspección de recepción de la obra.

Permiso para habitar vivienda: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de una o más viviendas previa inspección de recepción de la obra.

Permiso para habitar edificios de apartamentos u oficinas: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de un edificio de apartamentos u oficinas previa inspección de recepción de la obra.

Permiso para perforar pozos de agua potable: Instrumento mediante el cual se autoriza la perforación de pozo previa autorización del ente rector y de efectuar una inspección de la obra.

Permiso de desalojo de terracería: Instrumento mediante el cual se autoriza el desalojo de material sobrante de una terracería previa inspección de la obra. Constructor: Persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial de la Industria de la construcción en la rama de la ejecución de obras.

Construcción: Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia de la arquitectura y/o de la ingeniería.

Director de la obra: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de la ejecución técnica de una construcción o urbanización.

Parcelación: División en dos o más lotes del suelo rústico urbano y urbanizable. Con el fin de construir parcelas urbanas aptas para edificación.

Planificador: Profesional. Arquitecto o Ingeniero Civil responsable de la concepción de la obra de parcelación y/o construcción, en cada una de sus aspectos y de plasmarla en planos y demás documentos.

Regente: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de las actividades técnicas de una empresa dedicada a la construcción, parcelación supervisión y control de calidad de materiales de construcción.

Suelo urbano: Está constituido por terrenos consolidados por la edificación y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras y energía eléctrica, o que careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación.

Suelo Urbanizable: Es el que reúne las condiciones apropiadas para ser urbanizados, por responder a los objetivos y criterios considerados para cada municipio, en los cuales se localizan las áreas de nueva urbanización con sus diferentes usos.

Suelo No urbanizable: está constituido por los tipos de suelos definidos en el Plan de Ordenamiento Ambiental como protegidos y no transformables, salvo mediante actividades particulares específicas.

Supervisor: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería o empresa consultora debidamente inscrita y que cuente con un Arquitecto o Ingeniero Civil responsable de dar testimonio del correcto procedimiento constructivo de la obra.

Urbanista: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería civil con estudios de especialización en planificación urbana.

Urbanización: Parcelación de terreno rústico, urbano o urbanizable, que implica la construcción de accesos y de redes de distribución y recolección de fluidos de los diferentes servicios públicos.

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES, EMPRESAS, PROPIETARIOS E INSTITUCIONES DE SERVICIO

a) EN LA PLANIFICACION DE LAS OBRAS

Art. 4.- Toda obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida en el municipio de JICALAPA, deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura idóneos a cada área de diseño, e inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 5.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, estructural, eléctrico e hidráulico. El reglamento respectivo establecerá los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 6.- El diseño arquitectónico comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio, así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura o sean aquellos que delimitan o que conforman los recintos.

Art. 7.- El diseño estructural comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio. Es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo.

Art. 8.- El diseño eléctrico comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro. Transformación y distribución de energía eléctrica desde el punto de entrega del servicio público.

Art. 9.- El diseño hidráulico comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes.

Art. 10.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana y la infraestructura urbana, esta última se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico; el Reglamento correspondiente indicará los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 11.- El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial, en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dicho sistemas.

Art. 12.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un responsable, el cual deberá ser un profesional graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador e inscrito en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de acuerdo a lo establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, atendido a la siguiente distinción:

DISEÑO DE LA EDIFICACION PROFESIONAL

Arquitectónico- Arquitecto

Estructural - Ingeniero Civil y/o Estructural

Eléctrico -Ingeniero Electricista

Hidráulico-Ingeniero civil y/o Hidráulico

DISEÑO URBANO PROFESIONAL

Superestructura urbana- Arquitecto

Infraestructura Urbana: Civil -Ingeniero Civil

- Eléctrico -Ingeniero Electricista
- Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

Art. 13.- Todo profesional que cumpla con los requisitos mencionados en el Artículo anterior, está facultado para asumir ante la OPAMUR la responsabilidad profesional de su competencia en el área de la planificación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 14.- Los profesionales mencionados deberán presentar su credencial de diseño que les haga más expedita la tramitación de sus proyectos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 15.- Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 16.- La OPAMUR elaborará y actualizará sus propios registros de profesionales correspondientes a las áreas de diseño especificadas en el Artículo 12 de esta Ordenanza, basados en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores. En los registros de la OPAMUR se llevará un récord de desempeño profesional en base a una calificación de méritos por cumplimiento de responsabilidades.

Art. 17.- Todo profesional del diseño está en la obligación de respetar las normas y demás disposiciones que dicte la OPAMUR. Esta tendrá la facultad de aplicar sanciones por incumplimiento, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

b) EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS

Art. 18.- Toda obra de desarrollo urbano y/o de construcción que se realice en el Municipio de JICALAPA, deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de un profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura debidamente acreditado. Se exceptúa las construcciones de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con áreas hasta 30 metros cuadrados de construcción; las cuales podrán ser proyectadas y construidas por proyectistas, técnicos o constructores. Para ambos casos se sujetarán a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción y estar Inscritos en el registro profesional correspondiente.

c) EN LA DIRECCION, LA SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS

Art. 19.- Toda empresa constructora o parceladora deberá contar con un Regente, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 20.- Toda obra en ejecución deberá contar con un Director de Obra, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente inscrito en el Registro Profesional correspondiente, quien asumirá la responsabilidad técnica de la obra. El Reglamento de la presente Ordenanza, establece las obligaciones y requisitos de los Directores de obras, según el tipo y magnitud de las mismas, así como cuando será necesaria una dirección especializada.

Art. 21.- En aquellos casos que estipule el Reglamento de acuerdo al tipo de complejidad de las obras, la OPAMUR exigirá la supervisión como requisito para comprobar la calidad de las obras de construcción y/o de reparación, la cual solamente podrá ser realizada por profesionales o empresas debidamente inscritas.

Art. 22.- Todo constructor está en la obligación de comprobar ante la OPAMUR la calidad del suelo, de los materiales y del proceso constructivo, lo cual deberá hacerse por medio de ensayos de un laboratorio de suelos y de materiales, debidamente acreditado; el cual deberá estar autorizado e inscrito por esta oficina.

Art. 23.- Toda empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción, deberá contar con un Regente; Profesional de la Ingeniería Civil o especialista en la materia, debidamente acreditado por los organismos competentes y autorizados e inscritos por esta oficina.

Art. 24.- El profesional responsable de cada área de diseño, recomendará el tipo de pruebas de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra, de acuerdo a las especificaciones y normas aplicadas en el diseño.

Art. 25.- Todo fabricante de materiales y/o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, para lo cual deberá contratar una empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción. Dichas empresas tendrán la obligación de reportar a esta Oficina sus resultados.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está en la obligación de dar aviso por escrito a la OPAMUR ocho días hábiles antes de dar inicio a las obras autorizadas; presentando a su vez el nombre y número de registro del profesional responsable de las mismas.

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por cualquier motivo no pueda ejecutar una obra o proyecto autorizado por la OPAMUR deberá dar aviso por escrito a más tardar un año de la vigencia de la resolución del permiso de parcelación o de construcción; para que la oficina pueda dejar sin efecto todas las resoluciones relacionadas con el proyecto.

CAPITULO IV

DE LOS TRAMITES

Art. 28.- Todo proyecto de parcelación y/o construcción a desarrollarse en el Municipio de JICALAPA, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee elaborar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción en el Municipio de Jicalapa, deberá realizar los trámites siguientes:

- a) Trámite de Calificación de lugar
- b) Trámite de Línea de Construcción
- c) Trámite de Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias
- d) Trámite de Revisión Vial y Zonificación
- e) Trámite de Permiso de Urbanización
- f) Trámite de Permiso de Parcelación y/o lotificación.
- g) Trámite de Permiso de Construcción
- h) Trámite de Recepción de Obras y Permiso de Habitar o de Funcionamiento.

Los trámites a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial y los trámites e), f) y g) simultáneamente en una sola solicitud final.

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de parcelación en el Municipio de JICALAPA, deberá solicitar permiso de parcelación a la OPAMUR, según el procedimiento establecido en el Reglamento de la Presente Ordenanza.

Art. 31.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de construcción en el Municipio de JICALAPA, deberá solicitar permiso de construcción a la OPAMUR, según el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 32.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee habilitar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de JICALAPA, deberá solicitar a su finalización: Recepción de obras a la OPAMUR, quien extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial o total y un permiso de habitar o de funcionamiento, si estuvieren construidas las viviendas, edificaciones o instalaciones.

Art. 33.- Todo propietario de una edificación de índole público o privado, deberá solicitar a la OPAMUR, calificación de lugar como requisito previo para poder cambiar su uso original.

Art. 34.- Las entidades, gubernamentales o privadas que financien proyectos de parcelación o de construcción en el Municipio de JICALAPA, deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de recepción de las obras y la escritura de donación del área verde recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas, para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de recepción parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Art. 35.- Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, el permiso de habitar o de funcionamiento extendido por la OPAMUR.

Art. 36.- Toda persona natural o jurídica, entidad estatal o privada que financie, administre o que desee ejecutar proyectos de parcelación y/o de construcción, ya sea de vivienda equipamiento o infraestructura; deberá considerar dentro de los términos de participación la aprobación previa de los proyectos ante la OPAMUR, de conformidad a la ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y a los Planes locales de Desarrollo Territorial de la Municipalidad; a efecto de lograr una armonía dentro de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Todo propietario de una obra o proyecto que se desee desarrollar, para poder iniciar trámites previos o de permisos en la OPAMUR, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario autorizado donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectarán las obras; y declara a su vez el compromiso de planificar y construir las obras o proyecto de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en los Planes, leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales de la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención o falsedad de los mismos.

Art. 38.- Para la obtención del permiso de parcelación o de construcción y para asegurar su cumplimiento, el propietario de la obra o proyecto deberá rendir una fianza de fiel cumplimiento extendida por una afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al costo total de las obras físicas requeridas por la Ley, según la tipología del proyecto Para determinar este valor, el propietario del proyecto deberá presentar un presupuesto general del monto de las obras; y éstas serán evaluadas por la OPAMUR de conformidad al grado de urbanización o de construcción y a los valores o costos comerciales del mercado La fianza deberá ser gestionada por el propietario mediante el mandamiento de pago correspondiente a los derechos de parcelación y de construcción que extenderá la OPAMUR durante los próximos diez días posteriores a la presentación de la solicitud del permiso correspondiente. De no presentarse la fianza el permiso no se otorgará y dará lugar a la revocatoria de los trámites antes realizados.

Art. 39.- Para poder optar a la recepción de las obras ejecutadas correspondientes a un proyecto de parcelación o de construcción y para garantizar su calidad, el propietario de la obra o proyecto deberá rendir una fianza de garantía de buena obra extendida por una afianzadora debidamente autorizada. Por un monto equivalente al 5 % del costo total de las obras físicas realizadas según los planos y documentos respectivos. De no presentarse la fianza, ésta se descontará de la fianza de fiel cumplimiento.

CAPITULO V

DE LOS ARANCELES

Art. 40.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de parcelación y/o construcción deberá cancelar en concepto de Aranceles previa recepción de solicitudes. de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE TRAMITE	Para todo tipo de desarrollo	Para Desarrollos Habitacionales Area de Lotes hasta 250 M ² y Area de Construcción hasta 150 M ² en US \$	Unidad de Medida
FACTIBILIDAD DE PROYECTOS			
Calificación del Lugar	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Línea de Construcción	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Revisión Vial y Zonificación	0.02	0.01	Por M ² Area Total del terreno
PERMISOS DE PROYECTOS			
Permiso de Construcción de Urbanización	0.20	0.17	Por M ² Area Total del terreno
Permisos de Parcelación y/o Lotificación	0.11	0.08	Por M ² Area Total del terreno
Permisos de Construcción, ampliaciones ó mejoras de vivienda , Centros comerciales, oficinas u otro tipo de construcción.	0.008	0.005	Sobre el valor del presupuesto de la obra
RECEPCION DE OBRAS DE PROYECTOS			
Recepción de Obras de urbanización	0.07	0.05	Por M ² Area Total del terreno
Recepción de Obras de Parcelación y/o lotificación	0.06	0.03	Por M ² Area Total del terreno
Recepción de Obras de Construcción	0.40	0.20	Por M ² Area Total de Construcción
TRAMITES MISCELANEOS			
Reconsideración Trámites Previos	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación Revisión vial y zonificación	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación de permiso de parcelación	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación de permiso de construcción	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de trámites previos	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación Revisión Vial y Zonificación	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de permiso de parcelación	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite

TIPO DE TRAMITE	Para todo tipo de desarrollo	Para Desarrollos Habitacionales Area de Lotes hasta 250 M ² y Area de Construcción hasta 150 M ² en US \$	Unidad de Medida
Revalidación de permiso de construcción	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Certificación de trámites previos	11.43	11.43	Por Unidad
Certificación de permisos	57.14	57.14	Por Unidad
Reposición de Trámites previos	11.43	11.43	Por Unidad
Reposición de Permisos	57.14	57.14	Por Unidad
Constancia de no Afectación Vial	11.43	11.43	Por Unidad
Constancia de compatibilidad de uso(Pre calificaciones)	11.43	11.43	Por Unidad
Permiso de funcionamiento construcción existente	0.17	0.11	Por M ² Area Total de Construcción
Permiso provisional de construcción	57.14	57.14	Por Unidad
Permiso para Habitar Centros Comerciales por cada local o modulo	35.00	30.00	Por Unidad
Permiso para Habitar vivienda	30.00	30.00	Por Unidad
Permiso para habitar edificios de apartamentos u oficinas por cada espacio de estos	30.00	30.00	Por Unidad
Permiso para Habitar Bodegas y/o similares	40.00	40.00	Por Unidad
Para Perforaciones de pozo previo permiso de la Dirección General de Salud y/o la ANDA. Para fines comerciales e industriales.	571.43	571.43	Por Unidad
Para Perforaciones de pozo previo permiso de la Dirección General de Salud y/o la ANDA. Para uso doméstico.	57.15	57.15	Por Unidad
Permisos de terracerías por desalojo, por metro cúbico	0.10	0.10	Por M3
Para demoliciones de cualquier naturaleza por cada metro cuadrado a demoler	0.57	0.57	por cada M ² de demolición
Para romper pavimento: asfalto, empedrado, adoquinado, concreteado, cordón cuneta, aceras, arriate, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad por metro cuadrado	34.29	34.29	por cada M ²

Art. 41.- Todo propietario que hubiere efectuado una parcelación antes de la vigencia de esta ordenanza estará obligado a realizar los trámites relativos a los Requisitos Previos, la Revisión Vial y Zonificación y el Permiso de Parcelación ante la OPAMUR para fines de autorización, todo de conformidad a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y construcción, y en consecuencia se le aplicarán los aranceles que correspondan a cada uno de los trámites mencionados. Se exceptúan las parcelaciones desarrolladas hasta antes del año de 1,992; para lo cual deberán presentar el 50 % de los documentos de compra y venta de lotes; lo que se verificarán por todos los medios técnicos y legales correspondientes.

Art. 42.- Los proyectos que sean identificados o declarados de interés social por esta oficina Cancelarán en concepto de aranceles por los trámites mencionados en el artículo No. 34, el 50 % de la tasa vigente para cada trámite.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- La OPAMUR, está facultada a velar por el debido cumplimiento del Plan Local de Desarrollo Municipal, la Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo y Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos; debiendo proceder según el caso a la suspensión o demolición de las obras que se estuvieren realizando en contravención, todo a costa de los infractores; sin perjuicio que la respectiva Municipalidad de JICALAPA, les pueda imponer multas equivalentes al 10% del valor tasado de la obra objeto de infracción por violación a la presente disposición; como lo establece el Artículo 9 de la Ley de Urbanismo y Construcción y los Artículos del 26 al 30 del Reglamento de la misma Ley.

Art. 44.- Serán consideradas infracciones a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, Ordenanza de uso de suelo y hasta el Plan mismo por parte de propietarios, urbanizadores y construcciones, las transgresiones siguientes.

- 1.- Iniciar Actividades, Obras o Proyectos; ya sean de construcción o de funcionamiento sin haber obtenido el permiso de parcelación o de construcción según sea el caso.
- 2.- Tránsito a las normas estipuladas en el Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
- 3.- Tránsito a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
- 4.- Tránsito a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.
- 5.- Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
- 6.- Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.

Art. 45.- El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio o por denuncia de conformidad a lo establecido por la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción: y con el apoyo de los Entes judiciales y policiales por desacato del infractor y cuando el caso lo amerite.

Art. 46.- Toda persona natural o jurídica, que haya participado en la planificación dentro de las áreas de diseño, en la ejecución y/o en la supervisión de las obras y/o el control de los materiales utilizados en las mismas establecidas en esta Ordenanza, será responsable por las faltas en las obras o construcciones, provenientes de la negligencia y/o deficiencia en su trabajo; esto manifiesto en los documentos idóneos, tales como: planos, especificaciones técnicas de construcción, reportes, bitácoras, etc., por lo cual responderá ante las autoridades correspondientes.

Art. 47.- Todo propietario de un inmueble que altere las condiciones del suelo, de las edificaciones o cambie el uso de las mismas para el cual fueron diseñadas, sin autorización de la OPAMUR, liberará de toda responsabilidad a las personas mencionadas en el artículo anterior y será éste quien responderá ante el Municipio, por daños causados a terceros, sin perjuicio de sanciones impuestas por otras leyes.

CAPITULO VII**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Art. 48.- Los proyectos que cuenten con Resoluciones de Trámites Previos o Permisos se sujetarán a las disposiciones vigentes hasta la fecha de publicación de esta ordenanza y únicamente en cuanto a los trámites realizados y en lo relativos los trámites faltantes éstos se presentarán para su revisión y autorización en la OPAMUR; los que cumplirán con los aranceles señalados en el capítulo correspondiente.

Art. 49.- Las resoluciones que emita la OPAMUR tendrán una vigencia según sea la naturaleza de las mismas: Los trámites previos y los permisos de parcelación y de construcción tendrán validez por el término de un año a partir de su emisión; y los trámites concernientes a constancias, permisos provisionales u otros tendrán validez por el término de tres meses a partir de su emisión. En ambos casos al término de su vigencia y no se ha cumplido con los requisitos en ellas señalados deberán someterse a una revalidación, las que se sujetarán a las nuevas disposiciones en vigencia.

Art. 50.- De toda resolución o acuerdo que tome la OPAMUR, conforme a esta Ordenanza y su Reglamento y que se considere desfavorable al interesado, ésta podrá recurrir ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la resolución. En tal virtud, el Concejo Municipal solicitará a la OPAMUR, toda la información y pruebas pertinentes para sugerir a la misma una reconsideración razonada técnicamente para la cual dispondrá de un plazo de noventa días.

Art. 51.- Los proyectos que ejecuten las Alcaldías Municipales miembros de AMUSDELI, no pagarán los aranceles especificados en esta ordenanza, serán declarados de Interés Social mediante Acuerdo ó certificación Municipal.

Art. 52.- Los habitantes de los Municipios calificados por el estudio del Gobierno de El Salvador a través del FISDL como pertenecientes a la RED SOLIDARIA, es decir dentro de los 100 Municipios más pobres del país y que pertenezcan a la Asociación de Municipios de la Región de La Libertad (AMUSDELI), tendrán la siguiente consideración especial:

Después de una calificación del grado de pobreza extrema del usuario, definido por la Alcaldía Municipal de cada Municipio en esa condición, los habitantes que califiquen dentro de esa categoría, únicamente pagarán el arancel por permiso de construcción definido con anticipación por la Alcaldía dentro de su ordenanza y lo harán en forma directa a la Alcaldía Municipal, informando de esta situación a la oficina de planificación de AMUSDELI, quien incorporará a sus mapas de control, los permisos concedidos directamente por la Alcaldía Municipal.

Art. 53.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, tendrá una duración ilimitada debiendo revisarse cada dos años.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JICALAPA, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil ocho.

GONZALO MENJIVAR DE LEÓN,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELÍAS RAMOS ALVAREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RODOLFO ANTONIO CALDERÓN,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

OLGA MARIBEL GULLÉN HUEZO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ISRAEL CASTELLANOS,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

SAÚL RAMOS MEJÍA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS PÉREZ PERALES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No.F004999)

DECRETO NUMERO OCHO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 206 de la Constitución de la República ordena expresamente a los Concejos Municipales que los Planes de Desarrollo Locales deben ser aprobados por ellos; y que las instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de tales planes; mandato que recoge el Art. 6 del Código Municipal.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, en su Art. 15, letra f), regula con toda precisión que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben tomar como base, entre otros parámetros, la elaboración de planes Municipales de ordenamiento y desarrollo del territorio, lo que debe entenderse como parte de los planes de desarrollo urbano y rural; así como la necesaria incorporación de la dimensión ambiental en los mismos.
- III. Que el desordenado y descontrolado crecimiento urbanístico impone a los municipios la ineludible responsabilidad de regular los usos del suelo, como una forma de rectoría y gerencia del bien común local.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede los artículos 204 No. 5, y 206 de la Constitución de la República, y artículo 4 ordinal 1° y 27, art. 6 y art. 30 N° 5° del Código Municipal, DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA DE CONTROL Y COBRO POR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL
EN EL MUNICIPIO DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

TITULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA

CAPITULO I:

DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- El Organismo encargado de la vigilancia, control y autorización de las actividades que se refieren al Desarrollo Territorial de los Municipios que comprenden la Asociación de Municipios de la Región La Libertad -AMUSDELI, conformada por los Municipios de Panchimalco y Rosario de Mora de San Salvador y diez municipios del departamento de la Libertad: Nuevo Cuscatlán, Huizúcar, San José Villanueva, Zaragoza, Comasagua, Tamanique, Chiltiupán, Teotepeque, Jicalapa y el puerto de La Libertad, de la cual Huizúcar es parte; será la Oficina de Planificación de la Región La Libertad, que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas OPAMUR; la cual ha sido creada para tal fin.

Art. 2.- Las funciones de vigilancia, control y autorización a que se refiere el Artículo anterior, serán ejercidas por la OPAMUR, en base a las regulaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad, el Plan de Desarrollo Territorial local, la Ley de Urbanismo y Construcción y su respectivo Reglamento, la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso del Suelo y otras disposiciones legales de la materia, y podrá ejercer sus funciones con la colaboración de otros Organismos Municipales, Estatales y/o entidades privadas o gremiales.

CAPITULO II:
DE LAS DEFINICIONES.

Art. 3.- Para los efectos de esta ordenanza, deberá entenderse:

Calificación de Lugar: Instrumento mediante el cual se define el uso de suelos a un inmueble, de acuerdo con un plan general de zonificación y demás leyes de la materia.

Línea de Construcción: Instrumento mediante el cual se señala los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes de la materia.

Factibilidad de drenajes de aguas lluvias: Instrumento mediante el cual se señalan la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia.

Revisión vial y Zonificación: Instrumento mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos del suelo y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías existentes.

Permiso de parcelación: Instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación establecidas.

Permiso de construcción: Instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas.

Recepción de obras de parcelación: Instrumento mediante el cual se hace constar que un proyecto ha cumplido con los requisitos de diseño y de construcción establecidos en el permiso de parcelación.

Recepción de obras de construcción: Instrumento mediante el cual se hace constar que un proyecto ha cumplido con los requisitos de diseño y de construcción establecidos en el permiso de construcción.

Reconsideración de trámites previos: Instrumento mediante el cual se modifica una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios, producto de una apelación a los requisitos exigidos a un proyecto, interpuesta por un desarrollador de proyectos de urbanismo y construcción.

Modificación de permisos: Instrumento mediante el cual se modifica una resolución de permiso de parcelación y/o construcción, producto de una propuesta de cambios en el diseño de un proyecto realizado por un desarrollador de proyectos de urbanismo y/o construcción.

Revalidación de trámites previos: Instrumento mediante el cual se extiende la vigencia por el término de un año de una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios.

Revalidación de Permisos: Instrumento mediante el cual se extiende la vigencia por el término de un año de una resolución de permiso de parcelación y/o construcción.

Certificación de trámites previos: Instrumento mediante el cual se hace constar los términos en que fue emitida una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios, producto de una solicitud eventual y de interés de un propietario o de un profesional responsable de un proyecto de parcelación y/o construcción; o de interés de una comunidad organizada o de una entidad gubernamental y/o municipal relacionada.

Certificación de permisos: Instrumento mediante el cual se hace constar los términos en que fue emitida una resolución de permiso de parcelación y/o construcción, producto de una solicitud eventual y de interés de un propietario o de un profesional responsable de un proyecto de parcelación y/o construcción; o de interés de una comunidad organizada o de una entidad gubernamental y/o municipal relacionada.

Reposición de trámites previos: Acto de proporcionar una copia de una resolución emitida de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios con fines de reposición, por parte del profesional responsable de la resolución o del propietario.

Reposición de permisos: Acto de proporcionar una copia de una resolución emitida de permiso de parcelación y/o construcción con fines de reposición, por parte del profesional responsable de la resolución o de un propietario autorizado.

Constancia de no afectación vial: Instrumento mediante el cual se hace constar que un inmueble determinado no será afectado por ningún proyecto vial que se encuentre planificado dentro de un plan realizado por el Estado o la municipalidad correspondiente.

Constancia de compatibilidad de uso Precalificación de Lugar: Instrumento mediante el cual se hace constar que un inmueble determinado es compatible en cuanto a los usos del suelo que se encuentre planificado dentro de un plan realizado por el Estado o la municipalidad correspondientes.

Permiso de funcionamiento de construcción existente: Instrumento mediante el cual se autoriza el funcionamiento de una construcción existente de acuerdo a la compatibilidad de uso y a la seguridad física de ocupación.

Permiso provisional de parcelación: Instrumento mediante el cual se autoriza de carácter preliminar y temporal la realización de obras menores de infraestructura para un proyecto de parcelación que cuenta con la factibilidad respectiva; sin perjuicio de cumplir con lo que se disponga en el permiso de parcelación correspondiente y demás leyes de la materia.

Permiso provisional de construcción: Instrumento mediante el cual se autoriza de carácter preliminar y temporal la realización de obras menores de infraestructura para un proyecto de construcción que cuenta con la factibilidad respectiva, sin perjuicio de cumplir con lo que se disponga en el permiso de construcción correspondiente y demás leyes de la materia.

Legalización parcelación existente hasta antes de 1992: Instrumento mediante el cual se incorpora a la legalidad urbanística, una parcelación desarrollada sin ninguna autorización en los períodos anteriores al año de 1992, fecha a partir de la cual se reformó la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción para todo el país, conferida al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Proyectos de interés social: Proyectos de beneficio social para fines habitacionales, educativos, de salud, o de formación social formulados y/o ejecutados por entidades gubernamentales y municipales o por entidades no gubernamentales sin fines de lucro avaladas mediante una certificación emitida por cualquiera de las dos anteriores.

Permiso para habitar Centros Comerciales: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de un Centro Comercial previa inspección de recepción de la obra.

Permiso para habitar vivienda: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de una o más viviendas previa inspección de recepción de la obra.

Permiso para habitar edificios de apartamentos u oficinas: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de un edificio de apartamentos u oficinas previa inspección de recepción de la obra.

Permiso para perforar pozos de agua potable: Instrumento mediante el cual se autoriza la perforación de pozo previa autorización del ente rector y de efectuar una inspección de la obra.

Permiso de desalajo de terracería: Instrumento mediante el cual se autoriza el desalajo de material sobrante de una terracería previa inspección de la obra.

Constructor: Persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial de la Industria de la construcción en la rama de la ejecución de obras.

Construcción: Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia de la arquitectura y/o de la ingeniería.

Director de la obra: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de la ejecución técnica de una construcción o urbanización.

Parcelación: División en dos o más lotes del suelo rústico urbano y urbanizable. Con el fin de construir parcelas urbanas aptas para edificación.

Planificador: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil responsable de la concepción de la obra de parcelación y/o construcción, en cada uno de sus aspectos y se plasmaría en planos y demás documentos.

Regente: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de las actividades técnicas de una empresa dedicada a la construcción, parcelación supervisión y control de calidad de materiales de construcción.

Suelo urbano: Está constituido por terrenos consolidados por la edificación y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras y energía eléctrica, o que careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación.

Suelo Urbanizable: Es el que reúne las condiciones apropiadas para ser urbanizados, por responder a los objetivos y criterios considerados para cada municipio, en los cuales se localizan las áreas de nueva urbanización con sus diferentes usos.

Suelo No urbanizable: está constituido por los tipos de suelos definidos en el Plan de Ordenamiento Ambiental como protegidos y no transformables, salvo mediante actividades particulares específicas.

Supervisor: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería o empresa consultora debidamente inscrita y que cuente con un Arquitecto o Ingeniero Civil responsable de dar testimonio del correcto procedimiento constructivo de la obra.

Urbanista: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería civil con estudios de especialización en planificación urbana. Urbanización: Parcelación de terreno rústico, urbano o urbanizable, que implica la construcción de accesos y de redes de distribución y recolección de fluidos de los diferentes servicios públicos.

CAPITULO III:

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES, EMPRESAS, PROPIETARIOS E INSTITUCIONES DE SERVICIO.

a) EN LA PLANIFICACION DE LAS OBRAS

Art. 4.- Toda obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida en el municipio de HUIZUCAR, deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura idóneos a cada área de diseño, e inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 5.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, estructural, eléctrico e hidráulico. El reglamento respectivo establecerá los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 6.- El diseño arquitectónico comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio, así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura o sean aquellos que delimitan o que conforman los recintos.

Art. 7.- El diseño estructural comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio. Es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo.

Art. 8.- El diseño eléctrico comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro. Transformación y distribución de energía eléctrica desde el punto de entrega del servicio público.

Art. 9. El diseño hidráulico comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes.

Art. 10.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana y la infraestructura urbana, esta última se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico; el Reglamento correspondiente indicará los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 11.- El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial, en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dicho sistema.

Art. 12.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un responsable, el cual deberá ser un profesional graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador e inscrito en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de acuerdo a lo establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, atendido a la siguiente distinción:

DISEÑO DE LA EDIFICACION PROFESIONAL

Arquitectónico- Arquitecto

Estructural - Ingeniero Civil y/o Estructural

Eléctrico -Ingeniero Electricista

Hidráulico-Ingeniero civil y/o Hidráulico

DISEÑO URBANO PROFESIONAL

Superestructura urbana- Arquitecto

Infraestructura Urbana: Civil -Ingeniero Civil

- Eléctrico -Ingeniero Electricista

- Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

Art. 13.- Todo profesional que cumpla con los requisitos mencionados en el Artículo anterior, está facultado para asumir ante la OPAMUR la responsabilidad profesional de su competencia en el área de la planificación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 14.- Los profesionales mencionados deberán presentar su credencial de diseño que les haga más expedita la tramitación de sus proyectos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 15.- Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 16.- La **OPAMUR** elaborará y actualizará sus propios registros de profesionales correspondientes a las áreas de diseño especificadas en el Artículo 12 de esta Ordenanza, basados en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores. En los registros de la OPAMUR se llevará un récord de desempeño profesional en base a una calificación de méritos por cumplimiento de responsabilidades.

Art. 17.- Todo profesional del diseño está en la obligación de respetar las normas y demás disposiciones que dicte la **OPAMUR**. Esta tendrá la facultad de aplicar sanciones por incumplimiento, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

b) EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS

Art. 18.- Toda obra de desarrollo urbano y/o de construcción que se realice en el Municipio de HUIZUCAR, deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de un profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura debidamente acreditado. Se exceptúa las construcciones de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con áreas hasta 30 metros cuadrados de construcción; las cuales podrán ser proyectadas y construidas por proyectistas, técnicos o constructores. Para ambos casos se sujetarán a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción y estar Inscritos en el registro profesional correspondiente.

c) EN LA DIRECCION, LA SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS

Art. 19.- Toda empresa constructora o parceladora deberá contar con un Regente, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 20.- Toda obra en ejecución deberá contar con un Director de Obra, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente inscrito en el Registro Profesional correspondiente, quien asumirá la responsabilidad técnica de la obra. El Reglamento de la presente Ordenanza, establece las obligaciones y requisitos de los Directores de obras, según el tipo y magnitud de las mismas, así como cuando será necesaria una dirección especializada.

Art. 21.- En aquellos casos que estipule el Reglamento de acuerdo al tipo de complejidad de las obras, la OPAMUR exigirá la supervisión como requisito para comprobar la calidad de las obras de construcción y/o de reparación, la cual solamente podrá ser realizada por profesionales o empresas debidamente inscritas.

Art. 22.- Todo constructor está en la obligación de comprobar ante la OPAMUR la calidad del suelo, de los materiales y del proceso constructivo, lo cual deberá hacerse por medio de ensayos de un laboratorio de suelos y de materiales, debidamente acreditado; el cual deberá estar autorizado e inscrito por esta oficina.

Art. 23.- Toda empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción, deberá contar con un Regente; Profesional de la Ingeniería Civil o especialista en la materia, debidamente acreditado por los organismos competentes y autorizados e inscritos por esta oficina.

Art. 24.- El profesional responsable de cada área de diseño, recomendará el tipo de pruebas de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra, de acuerdo a las especificaciones y normas aplicadas en el diseño.

Art. 25.- Todo fabricante de materiales y/o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, para lo cual deberá contratar una empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción. Dichas empresas tendrán la obligación de reportar a esta Oficina sus resultados.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está en la obligación de dar aviso por escrito a la OPAMUR ocho días hábiles antes de dar inicio a las obras autorizadas; presentando a su vez el nombre y número de registro del profesional responsable de las mismas.

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por cualquier motivo no pueda ejecutar una obra o proyecto autorizado por la OPAMUR deberá dar aviso por escrito a más tardar un año de la vigencia de la resolución del permiso de parcelación o de construcción; para que la oficina pueda dejar sin efecto todas las resoluciones relacionadas con el proyecto.

CAPITULO IV:

DE LOS TRAMITES.

Art. 28.- Todo proyecto de parcelación y/o construcción a desarrollarse en el Municipio de HUIZUCAR, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee elaborar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción en el Municipio de Huizúcar, deberá realizar los trámites siguientes:

- a) Trámite de Calificación de lugar
- b) Trámite de Línea de Construcción
- c) Trámite de Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias
- d) Trámite de Revisión Vial y Zonificación
- e) Trámite de Permiso de Urbanización
- f) Trámite de Permiso de Parcelación y/o lotificación.
- g) Trámite de Permiso de Construcción
- h) Trámite de Recepción de Obras y Permiso de Habitar o de Funcionamiento.

Los trámites a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial y los trámites e), f) y g) simultáneamente en una sola solicitud final.

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de parcelación en el Municipio de HUIZUCAR, deberá solicitar permiso de parcelación a la OPAMUR, según el procedimiento establecido en el Reglamento de la Presente Ordenanza.

Art. 31.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de construcción en el Municipio de HUIZUCAR, deberá solicitar permiso de construcción a la OPAMUR, según el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 32.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee habilitar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de HUIZUCAR, deberá solicitar a su finalización: Recepción de obras a la OPAMUR, quien extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial o total y un permiso de habitar o de funcionamiento, si estuvieren construidas las viviendas, edificaciones o instalaciones.

Art. 33.- Todo propietario de una edificación de índole público o privado, deberá solicitar a la OPAMUR, calificación de lugar como requisito previo para poder cambiar su uso original.

Art. 34.- Las entidades, gubernamentales o privadas que financien proyectos de parcelación o de construcción en el Municipio de HUIZUCAR, deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de recepción de las obras y la escritura de donación del área verde recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas, para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de recepción parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Art. 35.- Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, el permiso de habitar o de funcionamiento extendido por la OPAMUR.

Art. 36.- Toda persona natural o jurídica, entidad estatal o privada que financie, administre o que desee ejecutar proyectos de parcelación y/o de construcción, ya sea de vivienda, equipamiento o infraestructura; deberá considerar dentro de los términos de participación la aprobación previa de los proyectos ante la OPAMUR, de conformidad a la ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y a los Planes locales de Desarrollo Territorial de la Municipalidad; a efecto de lograr una armonía dentro de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Todo propietario de una obra o proyecto que se desee desarrollar, para poder iniciar trámites previos o de permisos en la OPAMUR, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario autorizado donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectarán las obras; y declara a su vez el compromiso de planificar y construir las obras o proyecto de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en los Planes, leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales de la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención o falsedad de los mismos.

Art. 38.- Para la obtención del permiso de parcelación y/o urbanización y para asegurar su cumplimiento, el propietario de la obra o proyecto deberá rendir una fianza de fiel cumplimiento a favor de la Alcaldía Municipal extendida por una afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al 10% de las obras físicas requeridas por la Ley, según la tipología del proyecto. Para determinar este valor, el propietario del proyecto deberá presentar un presupuesto general del monto de las obras; y éstas serán evaluadas por la OPAMUR de conformidad al grado de urbanización y a los valores o costos comerciales del mercado. La fianza deberá ser gestionada por el propietario mediante el mandamiento de pago correspondiente a los derechos de parcelación y/o urbanización que extenderá la OPAMUR durante los próximos diez días posteriores a la presentación de la solicitud del permiso correspondiente. De no presentarse la fianza, el permiso no se otorgará y dará lugar a la revocatoria de los trámites antes realizados.

Art. 39.- Para poder optar a la recepción de las obras ejecutadas correspondientes a un proyecto de parcelación o de construcción y para garantizar su calidad, el propietario de la obra o proyecto deberá completar toda la documentación técnica de soporte como estudios de suelos, control de materiales utilizados en la obra a través de laboratorios, bitácoras del proyecto y declaración jurada del responsable de la obra, reconocida como responsabilidad civil durante 5 años, en donde garantiza la buena obra por un monto equivalente al 5 % del costo total de las obras físicas realizadas según los planos y documentos respectivos. De no presentarse la Declaración Jurada de responsabilidad civil y/o cualquiera de los documentos descritos, no se recibirá la obra.

CAPITULO V:

DE LOS ARANCELES.

Art. 40.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de parcelación y/o construcción deberá cancelar en concepto de Aranceles previa recepción de solicitudes, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE TRAMITE	Para todo tipo de desarrollo	Para Desarrollos Habitacionales Area de Lotes hasta 250 M ² y Area de Construcción hasta 150 M ² en US \$	Unidad de Medida
FACTIBILIDAD DE PROYECTOS			
Calificación del Lugar	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Línea de Construcción	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Factibilidad de Drenajes de Aguas Iluvias	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Revisión Vial y Zonificación	0.02	0.01	Por M ² Area Total del terreno
PERMISOS DE PROYECTOS			
Permiso de Construcción de Urbanización	0.20	0.17	Por M ² Area Total del terreno
Permisos de Parcelación y/o lotificación	0.11	0.08	Por M ² Area Total del terreno
Permisos de Construcción, ampliaciones o mejoras de vivienda, Centros comerciales, oficinas u otro tipo de construcción.	0.008	0.005	Sobre el valor del presupuesto de la obra
RECEPCION DE OBRAS DE PROYECTOS			
Recepción de Obras de urbanización	0.07	0.05	Por M ² Area Total del terreno
Recepción de Obras de Parcelación y/o lotificación	0.06	0.03	Por M ² Area Total del terreno
Recepción de Obras de Construcción	0.40	0.20	Por M ² Area Total de Construcción
TRAMITES MISCELANEOS			
Reconsideración Trámites Previos	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación, Revisión vial y zonificación	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación de permiso de parcelación	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación de permiso de construcción	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de trámites previos	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación Revisión Vial y Zonificación	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de permiso de parcelación	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite

TIPO DE TRAMITE	Para todo tipo de desarrollo	Para Desarrollos Habitacionales Area de Lotes hasta 250 M² y Area de Construcción hasta 150 M² en US \$	Unidad de Medida
Revalidación de permiso de construcción	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Certificación de trámites previos	11.43	11.43	Por Unidad
Certificación de permisos	57.14	57.14	Por Unidad
Reposición de Trámites previos	11.43	11.43	Por Unidad
Reposición de Permisos	57.14	57.14	Por Unidad
Constancia de no Afectación Vial	11.43	11.43	Por Unidad
Constancia de compatibilidad de uso (Pre calificaciones)	11.43	11.43	Por Unidad
Permiso de funcionamiento construcción existente	0.17	0.11	Por M ² Area Total de Construcción
Permiso provisional de construcción	57.14	57.14	Por Unidad
Permiso para Habitar Centros Comerciales por cada local o módulo	35.00	30.00	Por Unidad
Permiso para Habitar vivienda	30.00	30.00	Por Unidad
Permiso para habitar edificios de apartamentos u oficinas por cada espacio de éstos	30.00	30.00	Por Unidad
Permiso para Habitar Bodegas y/o similares	40.00	40.00	Por Unidad
Para Perforaciones de pozo previo permiso de la Dirección General de Salud y/o la ANDA. Para fines comerciales e industriales.	571.43	571.43	Por Unidad
Para Perforaciones de pozo previo permiso de la Dirección General de Salud y/o la ANDA. Para uso doméstico.	57.15	57.15	Por Unidad
Permisos de terracerías por desalojo, por metro cúbico	0.10	0.10	Por M3
Para demoliciones de cualquier naturaleza por cada metro cuadrado a demoler	0.57	0.57	por cada M ² de demolición
Para romper pavimento: asfalto, empedrado, adoquinado, concreteado, cordón cuneta, aceras, arriate, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad por metro cuadrado	34.29	34.29	por cada M ²

Art. 41.- Todo propietario que hubiere efectuado una parcelación antes de la vigencia de esta ordenanza estará obligado a realizar los trámites relativos a los Requisitos Previos, la Revisión Vial y Zonificación y el Permiso de Parcelación ante la OPAMUR para fines de autorización, todo de conformidad a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, y en consecuencia se le aplicarán los aranceles que correspondan a cada uno de los trámites mencionados. Se exceptúan las parcelaciones desarrolladas hasta antes del año de 1,992; para lo cual deberán presentar el 50 % de los documentos de compra y venta de lotes; los que se verificarán por todos los medios técnicos y legales correspondientes.

Art. 42.- Los proyectos que sean identificados o declarados de interés social por esta oficina Cancelarán en concepto de aranceles por los trámites mencionados en el artículo No. 40, el 50 % de la tasa vigente para cada trámite.

CAPITULO VI:

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- La OPAMUR, está facultada a velar por el debido cumplimiento del Plan Local de Desarrollo Municipal, la Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo y Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos; debiendo proceder según el caso a la suspensión o demolición de las obras que se estuvieren realizando en contravención, todo a costa de los infractores; sin perjuicio que la respectiva Municipalidad de HUIZUCAR, les pueda imponer multas equivalentes al 10% del valor tasado de la obra objeto de infracción por violación a la presente disposición; como lo establece el Artículo 9 de la Ley de Urbanismo y Construcción y los Artículos del 26 al 30 del Reglamento de la misma Ley.

Art. 44.- Serán consideradas infracciones a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, Ordenanza de uso de suelo y hasta el Plan mismo por parte de propietarios, urbanizadores y construcciones, las transgresiones siguientes:

- 1.- Iniciar Actividades, Obras o Proyectos; ya sean de construcción o de funcionamiento sin haber obtenido el permiso de parcelación o de construcción según sea el caso.
- 2.- Transgresión a las normas estipuladas en el Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
- 3.- Transgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
- 4.- Transgresión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.
- 5.- Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
- 6.- Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.

Art. 45.- El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio o por denuncia de conformidad a lo establecido por la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción: y con el apoyo de los Entes judiciales y policiales por desacato del infractor y cuando el caso lo amerite.

Art. 46.- Toda persona natural o jurídica, que haya participado en la planificación dentro de las áreas de diseño, en la ejecución y/o en la supervisión de las obras y/o el control de los materiales utilizados en las mismas establecidas en esta Ordenanza, será responsable por las faltas en las obras o construcciones, provenientes de la negligencia y/o deficiencia en su trabajo; esto manifiesto en los documentos idóneos, tales como: planos, especificaciones técnicas de construcción, reportes, bitácoras, etc., por lo cual responderá ante las autoridades correspondientes.

Art. 47.- Todo propietario de un inmueble que altere las condiciones del suelo, de las edificaciones o cambie el uso de las mismas para el cual fueron diseñadas, sin autorización de la OPAMUR, liberará de toda responsabilidad a las personas mencionadas en el artículo anterior y será éste quien responderá ante el Municipio, por daños causados a terceros, sin perjuicio de sanciones impuestas por otras leyes.

CAPITULO VII:**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.**

Art. 48.- Los proyectos que cuenten con Resoluciones de Trámites Previos o Permisos se sujetarán a las disposiciones vigentes hasta la fecha de publicación de esta ordenanza y únicamente en cuanto a los trámites realizados y en lo relativo los trámites faltantes éstos se presentarán para su revisión y autorización en la OPAMUR; los que cumplirán con los aranceles señalados en el capítulo correspondiente.

Art. 49.- Las resoluciones que emita la OPAMUR tendrán una vigencia según sea la naturaleza de las mismas: Los trámites previos y los permisos de parcelación y de construcción tendrán validez por el término de un año a partir de su emisión; y los trámites concernientes a constancias, permisos provisionales u otros tendrán validez por el término de tres meses a partir de su emisión. En ambos casos al término de su vigencia y no se ha cumplido con los requisitos en ellas señalados deberán someterse a una revalidación, las que se sujetarán a las nuevas disposiciones en vigencia. Todos los meses deberán reportarse a la Alcaldía Municipal los aranceles cobrados por OPAMUR, desglosando las cantidades que le corresponden a la municipalidad, quien emitirá un acuerdo municipal o certificación sobre los proyectos tramitados por OPAMUR.

Art. 50.- De toda resolución o acuerdo que tome la OPAMUR, conforme a esta Ordenanza y su Reglamento y que se considere desfavorable al interesado, ésta podrá recurrir ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la resolución. En tal virtud, el Concejo Municipal solicitará a la OPAMUR, toda la información y pruebas pertinentes para sugerir a la misma una reconsideración razonada técnicamente para la cual dispondrá de un plazo de noventa días.

Art. 51.- Los proyectos que ejecuten las Alcaldías Municipales miembros de AMUSDELI, no pagarán los aranceles especificados en esta ordenanza, serán declarados de Interés Social mediante Acuerdo o certificación Municipal.

Art. 52.- Los habitantes de los Municipios calificados por el estudio del Gobierno de El Salvador a través del FISDL como pertenecientes a la RED SOLIDARIA, es decir dentro de los 100 Municipios más pobres del país y que pertenezcan a la Asociación de Municipios de la Región de La Libertad (AMUSDELI), tendrán la siguiente consideración especial:

Después de una calificación del grado de pobreza extrema del usuario, definido por la Alcaldía Municipal de cada Municipio en esa condición, los habitantes que califiquen dentro de esa categoría, únicamente pagarán el arancel por permiso de construcción definido con anticipación por la Alcaldía dentro de su ordenanza y lo harán en forma directa a la Alcaldía Municipal, informando de esta situación a la oficina de planificación de AMUSDELI, quien incorporará a sus mapas de control, los permisos concedidos directamente por la Alcaldía Municipal.

Art. 53.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, tendrá una duración ilimitada debiendo revisarse cada dos años.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HUIZUCAR, al día uno del mes de noviembre del año dos mil siete.

MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

CIPRIANO AGUSTIN GOMEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

YASMIN MARINELA PINEDA DE GRANDE,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FIDEL ANTONIO MORALES LINARES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE RAMON CONTRERAS LINARES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA GLADYS PLATERO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CUARENTA Y UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 206 de la Constitución de la República ordena expresamente a los Concejos Municipales que los Planes de Desarrollo Locales deben ser aprobados por ellos; y que las instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de tales planes; mandato que recoge el Art. 6 del Código Municipal.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, en su Art. 15, letra f), regula con toda precisión que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben tomar como base, entre otros parámetros, la elaboración de planes Municipales de ordenamiento y desarrollo del territorio, lo que debe entenderse como parte de los planes de desarrollo urbano y rural; así como la necesaria incorporación de la dimensión ambiental en los mismos.
- III. Que el desordenado y descontrolado crecimiento urbanístico impone a los municipios la ineludible responsabilidad de regular los usos del suelo, como una forma de rectoría y gerencia del bien común local.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede los artículos 204 No. 5, y 206 de la Constitución de la República, y artículo 4 ordinal 1o. y 27, art. 6 y art. 30 No. 5o. del Código Municipal, DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA DE CONTROL Y COBRO POR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL**EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****TITULO I: OBJETO DE LA ORDENANZA****CAPITULO I: DE LA COMPETENCIA**

Art. 1.- El Organismo encargado de la vigilancia, control y autorización de las actividades que se refieren al Desarrollo Territorial de los Municipios que comprenden la Asociación de Municipios de la Región La Libertad -AMUSDELI, conformada por los Municipios de Panchimalco y Rosario de Mora de San Salvador y diez municipios del departamento de la Libertad: Nuevo Cuscatlán, Huizúcar, San José Villanueva, Zaragoza, Comasagua, Tamanique, Chiltiupán, Teotepeque, Jicalapa y el puerto de La Libertad de la cual San José Villanueva es parte; será la Oficina, de Planificación de la Región La Libertad, que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas OPAMUR; la cual ha sido creada para tal fin.

Art. 2.- Las funciones de vigilancia, control y autorización a que se refiere el Artículo anterior, serán ejercidas por la OPAMUR, en base a las regulaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad, el Plan de Desarrollo Territorial local, la Ley de Urbanismo y Construcción y su respectivo Reglamento, la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso del Suelo y otras disposiciones legales de la materia, y podrá ejercer sus funciones con la colaboración de otros Organismos Municipales, Estatales y/o entidades privadas o gremiales.

CAPITULO II**DE LAS DEFINICIONES**

Art. 3.- Para los efectos de esta ordenanza, deberá entenderse. Calificación de Lugar: Instrumento mediante el cual se define el uso de suelos a un inmueble, de acuerdo con un plan general de zonificación y demás leyes de la materia. Línea de Construcción: Instrumento mediante el cual se señala los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes de la materia. Factibilidad de drenajes de aguas lluvias: Instrumento mediante el cual se señalan la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia. Revisión vial y Zonificación: Instrumento mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos del suelo y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías existentes. Permiso de parcelación: Instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación establecidas. Permiso de construcción: Instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas. Recepción de obras de parcelación: Instrumento mediante el cual se hace constar que un proyecto ha cumplido con los requisitos de diseño y de construcción establecidos en el permiso de parcelación. Recepción de obras de construcción: Instrumento mediante el cual se hace constar que un proyecto ha cumplido con los requisitos de diseño y de construcción establecidos en el permiso de construcción. Reconsideración de trámites previos: Instrumento mediante el cual se modifica una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad servicios, producto de una apelación a los requisitos exigidos a un proyecto, interpuesta por un desarrollador de proyectos de urbanismo y construcción. Modificación de permisos: Instrumento mediante el cual se modifica una resolución de permiso de parcelación y/o construcción, producto de una propuesta de cambios en el diseño de un proyecto realizada por un desarrollador de proyectos de urbanismo y/o construcción. Revalidación de trámites previos: Instrumento mediante el cual se extiende la vigencia por el término de un año de una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios. Revalidación de Permisos: Instrumento mediante el cual se extiende la vigencia por el término de un año de una resolución de permiso de parcelación y/o construcción. Certificación de trámites previos: Instrumento mediante el cual se hace constar los términos en que fue emitida una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios, producto de una solicitud eventual y de interés de un propietario o de un profesional responsable de un proyecto de parcelación y/o construcción; o de interés de una comunidad organizada o de una entidad gubernamental y/o municipal relacionada. Certificación de permisos: Instrumento mediante el cual se hace constar los términos en que fue emitida una resolución de permiso de parcelación y/o construcción, producto de una solicitud eventual y de interés de un propietario o de un profesional responsable de un proyecto de parcelación y/o construcción; o de interés de una comunidad organizada o de una entidad gubernamental y/o municipal relacionada. Reposición de trámites previos: Acto de proporcionar una copia de una resolución emitida de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios con fines de reposición, por parte del profesional responsable de la resolución o del propietario. Reposición de permisos: Acto de proporcionar una copia de una resolución emitida de permiso de parcelación y/o construcción con fines de reposición, por parte del profesional responsable de la resolución o de un propietario autorizado. Constancia de no afectación vial: Instrumento mediante el cual se hace constar que un inmueble determinado no será afectado por ningún proyecto vial que se encuentre planificado dentro de un plan realizado por el Estado o la municipalidad correspondiente. Constancia de compatibilidad de uso Precalificación de Lugar: Instrumento mediante el cual se hace constar que un inmueble determinado es compatible en cuanto a los usos del suelo que se encuentre planificado dentro de un plan realizado por el Estado o la municipalidad correspondientes Permiso de funcionamiento de construcción existente: Instrumento mediante el cual se autoriza el funcionamiento de una construcción existente de acuerdo a la compatibilidad de uso y a la seguridad física de ocupación. Permiso provisional de parcelación: Instrumento mediante el cual se autoriza de carácter preliminar y temporal la realización de obras menores de infraestructura para un proyecto de parcelación que cuenta con la factibilidad respectiva; sin perjuicio de cumplir con lo que se disponga en el permiso de parcelación correspondiente y demás leyes de la materia. Permiso provisional de construcción: Instrumento mediante el cual se autoriza de carácter preliminar y temporal la realización de obras menores de infraestructura para un proyecto de construcción que cuenta con la factibilidad respectiva; sin perjuicio de cumplir con lo que se disponga en el permiso de construcción correspondiente y demás leyes de la materia.

Legalización parcelación existente hasta antes de 1992: Instrumento mediante el cual se incorpora a la legalidad urbanística, una parcelación desarrollada sin ninguna autorización en los períodos anteriores al año de 1992, fecha a partir de la cual se reformó la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción para todo el país, conferida al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. Proyectos de interés social: Proyectos de beneficio social para fines habitacionales, educativos, de salud, o de formación social formulados y/o ejecutados por entidades gubernamentales y municipales o por entidades no gubernamentales sin fines de lucro avaladas mediante una certificación emitida por cualquiera de las dos anteriores.

Permiso para habitar Centros Comerciales: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de un Centro Comercial previa inspección de recepción de la obra. Permiso para habitar vivienda: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de una o más viviendas previa inspección de recepción de la obra. Permiso para habitar edificios de apartamentos u oficinas: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de un edificio de apartamentos u oficinas previa inspección de recepción de la obra. Permiso para perforar pozos de agua potable: Instrumento mediante el cual se autoriza la perforación de pozo previa autorización del ente rector y de efectuar una inspección de la obra. Permiso de desalojo de terracería: Instrumento mediante el cual se autoriza el desalojo de material sobrante de una terracería previa inspección de la obra. Constructor: Persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial de la Industria de la construcción en la rama de la ejecución de obras.

Construcción: Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia de la arquitectura y/o de la ingeniería. Director de la obra: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de la ejecución técnica de una construcción o urbanización. Parcelación: División en dos o más lotes del suelo rústico urbano y urbanizable. Con el fin de construir parcelas urbanas aptas para edificación. Planificador: Profesional. Arquitecto o Ingeniero Civil responsable de la concepción de la obra de parcelación y/o construcción, en cada una de sus aspectos y de plasmarla en planos y demás documentos. Regente: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de las actividades técnicas de una empresa dedicada a la construcción, parcelación supervisión y control de calidad de materiales de construcción. Suelo urbano: Está constituido por terrenos consolidados por la edificación y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras y energía eléctrica, o que careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación. Suelo Urbanizable: Es el que reúne las condiciones apropiadas para ser urbanizados, por responder a los objetivos y criterios considerados para cada municipio, en los cuales se localizan las áreas de nueva urbanización con sus diferentes usos. Suelo No urbanizable: está constituido por los tipos de suelos definidos en el Plan de Ordenamiento Ambiental como protegidos y no transformables, salvo mediante actividades particulares específicas. Supervisor: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería o empresa consultora debidamente inscrita y que cuente con un Arquitecto o Ingeniero Civil responsable de dar testimonio del correcto procedimiento constructivo de la obra. Urbanista: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería civil con estudios de especialización en planificación urbana. Urbanización: Parcelación de terreno rústico, urbano o urbanizable, que implica la construcción de accesos y de redes de distribución y recolección de fluidos de los diferentes servicios públicos.

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES, EMPRESAS, PROPIETARIOS E INSTITUCIONES DE SERVICIO.

a) EN LA PLANIFICACION DE LAS OBRAS

Art. 4.- Toda obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida en el municipio de SAN JOSE VILLANUEVA, deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura idóneos a cada área de diseño, e inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 5.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, estructural, eléctrico e hidráulico. El reglamento respectivo establecerá los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 6.- El diseño arquitectónico comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio, así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura o sean aquellos que delimitan o que conforman los recintos.

Art. 7.- El diseño estructural comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio. Es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo.

Art. 8.- El diseño eléctrico comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro. Transformación y distribución de energía eléctrica desde el punto de entrega del servicio público.

Art. 9.- El diseño hidráulico comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes.

Art. 10.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana y la infraestructura urbana, esta última se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico; el Reglamento correspondiente indicará los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 11.- El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial, en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dicho sistemas.

Art. 12.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un responsable, el cual deberá ser un profesional graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador e inscrito en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de acuerdo a lo establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, atendido a la siguiente distinción:

DISEÑO DE LA EDIFICACION PROFESIONAL

Arquitectónico- Arquitecto

Estructural - Ingeniero Civil y/o Estructural

Eléctrico -Ingeniero Electricista

Hidráulico-Ingeniero civil y/o Hidráulico

DISEÑO URBANO PROFESIONAL

Superestructura urbana- Arquitecto

Infraestructura Urbana: Civil-Ingeniero Civil

- Eléctrico -Ingeniero Electricista

- Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

Art. 13.- Todo profesional que cumpla con los requisitos mencionados en el Artículo anterior, está facultado para asumir ante la OPAMUR la responsabilidad profesional de su competencia en el área de la planificación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 14.- Los profesionales mencionados deberán presentar su credencial de diseño que les haga más expedita la tramitación de sus proyectos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 15.- Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 16- La OPAMUR elaborará y actualizará sus propios registros de profesionales correspondientes a las áreas de diseño especificadas en el Artículo 12 de esta Ordenanza, basados en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores. En los registros de la OPAMUR se llevará un récord de desempeño profesional en base a una calificación de méritos por cumplimiento de responsabilidades.

Art. 17.- Todo profesional del diseño está en la obligación de respetar las normas y demás disposiciones que dicte la OPAMUR. Esta tendrá la facultad de aplicar sanciones por incumplimiento, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

b) EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS

Art. 18.- Toda obra de desarrollo urbano y/o de construcción que se realice en el Municipio de SAN JOSE VILLANUEVA, deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de un profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura debidamente acreditado. Se exceptúa las construcciones de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con áreas hasta 30 metros cuadrados de construcción; las cuales podrán ser proyectadas y construidas por proyectistas, técnicos o constructores. Para ambos casos se sujetarán a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción y estar Inscritos en el registro profesional correspondiente.

c) EN LA DIRECCION, LA SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS

Art. 19.- Toda empresa constructora o parceladora deberá contar con un Regente, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 20.- Toda obra en ejecución deberá contar con un Director de Obra, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente inscrito en el Registro Profesional correspondiente, quien asumirá la responsabilidad técnica de la obra. El Reglamento de la presente Ordenanza, establece las obligaciones y requisitos de los Directores de obras, según el tipo y magnitud de las mismas, así como cuando será necesaria una dirección especializada.

Art. 21.- En aquellos casos que estipule el Reglamento de acuerdo al tipo de complejidad de las obras, la OPAMUR exigirá la supervisión como requisito para comprobar la calidad de las obras de construcción y/o de reparación, la cual solamente podrá ser realizada por profesionales o empresas debidamente inscritas.

Art. 22.- Todo constructor está en la obligación de comprobar ante la OPAMUR la calidad del suelo, de los materiales y del proceso constructivo, lo cual deberá hacerse por medio de ensayos de un laboratorio de suelos y de materiales, debidamente acreditado; el cual deberá estar autorizado e inscrito por esta oficina.

Art. 23.- Toda empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción, deberá contar con un Regente; Profesional de la Ingeniería Civil o especialista en la materia, debidamente acreditado por los organismos competentes y autorizados e inscritos por esta oficina.

Art. 24.- El profesional responsable de cada área de diseño, recomendará el tipo de pruebas de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra, de acuerdo a las especificaciones y normas aplicadas en el diseño.

Art. 25.- Todo fabricante de materiales y/o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, para lo cual deberá contratar una empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción. Dichas empresas tendrán la obligación de reportar a esta Oficina sus resultados.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está en la obligación de dar aviso por escrito a la OPAMUR ocho días hábiles antes de dar inicio a las obras autorizadas; presentando a su vez el nombre y número de registro del profesional responsable de las mismas.

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por cualquier motivo no pueda ejecutar una obra o proyecto autorizado por la OPAMUR deberá dar aviso por escrito a más tardar un año de la vigencia de la resolución del permiso de parcelación o de construcción; para que la oficina pueda dejar sin efecto todas las resoluciones relacionadas con el proyecto.

CAPITULO IV DE LOS TRAMITES

Art. 28.- Todo proyecto de parcelación y/o construcción a desarrollarse en el Municipio de SAN JOSE VILLANUEVA, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee elaborar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción en el Municipio de San José Villanueva, deberá realizar los trámites siguientes:

- a) Trámite de Calificación de lugar
- b) Trámite de Línea de Construcción
- c) Trámite de Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias
- d) Trámite de Revisión Vial y Zonificación
- e) Trámite de Permiso de Urbanización
- f) Trámite de Permiso de Parcelación y/o lotificación.
- g) Trámite de Permiso de Construcción
- h) Trámite de Recepción de Obras y Permiso de Habitar o de Funcionamiento.

Los trámites a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial y los trámites e), f) y g) simultáneamente en una sola solicitud final.

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de parcelación en el Municipio de SAN JOSE VILLANUEVA, deberá solicitar permiso de parcelación a la OPAMUR, según el procedimiento establecido en el Reglamento de la Presente Ordenanza.

Art. 31.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de construcción en el Municipio de SAN JOSE VILLANUEVA, deberá solicitar permiso de construcción a la OPAMUR, según el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 32.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee habilitar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de SAN JOSE VILLANUEVA, deberá solicitar a su finalización: Recepción de obras a la OPAMUR, quien extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial o total y un permiso de habitar o de funcionamiento, si estuvieren construidas las viviendas, edificaciones o instalaciones.

Art. 33.- Todo propietario de una edificación de índole público o privado, deberá solicitar a la OPAMUR, calificación de lugar como requisito previo para poder cambiar su uso original.

Art. 34.- Las entidades, gubernamentales o privadas que financien proyectos de parcelación o de construcción en el Municipio de SAN JOSE VILLANUEVA, deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de recepción de las obras y la escritura de donación del área verde recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas, para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de recepción parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Art. 35. Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, el permiso de habitar o de funcionamiento extendido por la OPAMUR.

Art. 36.- Toda persona natural o jurídica, entidad estatal o privada que financie, administre o que desee ejecutar proyectos de parcelación y/o de construcción, ya sea de vivienda equipamiento o infraestructura; deberá considerar dentro de los términos de participación la aprobación previa de los proyectos ante la OPAMUR, de conformidad a la ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y a los Planes locales de Desarrollo Territorial de la Municipalidad; a efecto de lograr una armonía dentro de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Todo propietario de una obra o proyecto que se desee desarrollar, para poder iniciar trámites previos o de permisos en la OPAMUR, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario autorizado donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectarán las obras; y declara a su vez el compromiso de planificar y construir las obras o proyecto de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en los Planes, leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales de la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención o falsedad de los mismos.

Art. 38.- Para la obtención del permiso de parcelación y/o urbanización y para asegurar su cumplimiento, el propietario de la obra o proyecto deberá rendir una fianza de fiel cumplimiento a favor de la Alcaldía Municipal extendida por una afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al 10% de las obras físicas requeridas por la Ley, según la tipología del proyecto. Para determinar este valor, el propietario del proyecto deberá presentar un presupuesto general del monto de las obras; y éstas serán evaluadas por la OPAMUR de conformidad al grado de urbanización y a los valores o costos comerciales del mercado. La fianza deberá ser gestionada por el propietario mediante el mandamiento de pago correspondiente a los derechos de parcelación y/o urbanización que extenderá la OPAMUR durante los próximos diez días posteriores a la presentación de la solicitud del permiso correspondiente. De no presentarse la fianza, el permiso no se otorgará y dará lugar a la revocatoria de los trámites antes realizados.

Art. 39.- Para poder optar a la recepción de las obras ejecutadas correspondientes a un proyecto de parcelación o de construcción y para garantizar su calidad, el propietario de la obra o proyecto deberá completar toda la documentación técnica de soporte como estudios de suelos, control de materiales utilizados en la obra a través de laboratorios, bitácoras del proyecto y declaración jurada del responsable de la obra, reconocida como responsabilidad civil durante 5 años, en donde garantiza la buena obra por un monto equivalente al 5 % del costo total de las obras físicas realizadas según los planos y documentos respectivos. De no presentarse la Declaración Jurada de responsabilidad civil y/o cualquiera de los documentos descritos, no se recibirá la obra.

CAPITULO V: DE LOS ARANCELES

Art. 40.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de parcelación y/o construcción deberá cancelar en concepto de Aranceles previa recepción de solicitudes. de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE TRAMITE	Para todo tipo de desarrollo	Para Desarrollos Habitacionales Area de Lotes hasta 250 M ² y Area de Construcción hasta 150 M ² en US \$	Unidad de Medida
FACTIBILIDAD DE PROYECTOS			
Calificación del Lugar	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Linea de Construcción	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Factibilidad de Drenajes de Aguas Iluvias	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Revisión Vial y Zonificación	0.02	0.01	Por M ² Area Total del terreno
PERMISOS DE PROYECTOS			
Permiso de Construcción de Urbanización	0.20	0.17	Por M ² Area Total del terreno
Permisos de Parcelación y/o lotificación	0.11	0.08	Por M ² Area Total del terreno
Permisos de Construcción, ampliaciones ó mejoras de vivienda , Centros comerciales, oficinas u otro tipo de construcción.	0.008	0.005	Sobre el valor del presupuesto de la obra
RECEPCION DE OBRAS DE PROYECTOS			
Recepción de Obras de urbanización	0.07	0.05	Por M ² Area Total del terreno
Recepción de Obras de Parcelación y/o lotificación	0.06	0.03	Por M ² Area Total del terreno
Recepción de Obras de Construcción	0.40	0.20	Por M ² Area Total de Construcción
TRAMITES MISCELANÉOS			
Reconsideración Trámites Previos	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación Revisión vial y zonificación	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación de permiso de parcelación	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación de permiso de construcción	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de trámites previos	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación Revisión Vial y Zonificación	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de permiso de parcelación	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite

TIPO DE TRAMITE	Para todo tipo de desarrollo	Para Desarrollos Habitacionales Area de Lotes hasta 250 M² y Area de Construcción hasta 150 M² en US \$	Unidad de Medida
Revalidación de permiso de construcción	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Certificación de trámites previos	11.43	11.43	Por Unidad
Certificación de permisos	57.14	57.14	Por Unidad
Reposición de Trámites previos	11.43	11.43	Por Unidad
Reposición de Permisos	57.14	57.14	Por Unidad
Constancia de no Afectación Vial	11.43	11.43	Por Unidad
Constancia de compatibilidad de uso(Pre calificaciones)	11.43	11.43	Por Unidad
Permiso de funcionamiento construcción existente	0.17	0.11	Por M ² Area Total de Construcción
Permiso provisional de construcción	57.14	57.14	Por Unidad
Permiso para Habitar Centros Comerciales por cada local o modulo	35.00	30.00	Por Unidad
Permiso para Habitar vivienda	30.00	30.00	Por Unidad
Permiso para habitar edificios de apartamentos u oficinas por cada espacio de estos	30.00	30.00	Por Unidad
Permiso para Habitar Bodegas y/o similares	40.00	40.00	Por Unidad
Para Perforaciones de pozo previo permiso de la Dirección General de Salud y/o la ANDA. Para fines comerciales e industriales.	571.43	571.43	Por Unidad
Para Perforaciones de pozo previo permiso de la Dirección General de Salud y/o la ANDA. Para uso doméstico.	57.15	57.15	Por Unidad
Permisos de terracerías por desalojo, por metro cúbico	0.10	0.10	Por M3
Para demoliciones de cualquier naturaleza por cada metro cuadrado a demoler	0.57	0.57	por cada M ² de demolición
Para romper pavimento: asfalto, empedrado, adoquinado, concreteado, cordón cuneta, aceras, arriate, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad por metro cuadrado	34.29	34.29	por cada M ²

Art. 41.- Todo propietario que hubiere efectuado una parcelación antes de la vigencia de esta ordenanza estará obligado a realizar los trámites relativos a los Requisitos Previos, la Revisión Vial y Zonificación y el Permiso de Parcelación ante la OPAMUR para fines de autorización, todo de conformidad a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y construcción, y en consecuencia se le aplicarán los aranceles que correspondan a cada uno de los trámites mencionados. Se exceptúan las parcelaciones desarrolladas hasta antes del año de 1,992; para lo cual deberán presentar el 50 % de los documentos de compra y venta de lotes; lo que se verificarán por todos los medios técnicos y legales correspondientes.

Art. 42.- Los proyectos que sean identificados o declarados de interés social por esta oficina Cancelarán en concepto de aranceles por los trámites mencionados en el artículo No. 40, el 50% de la tasa vigente para cada trámite.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- La OPAMUR, está facultada a velar por el debido cumplimiento del Plan Local de Desarrollo Municipal, la Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo y Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos; debiendo proceder según el caso a la suspensión o demolición de las obras que se estuvieren realizando en contravención, todo a costa de los infractores; sin perjuicio que la respectiva Municipalidad de SAN JOSE VILLANUEVA, les pueda imponer multas equivalentes al 10% del valor tasado de la obra objeto de infracción por violación a la presente disposición; como lo establece el Artículo 9 de la Ley de Urbanismo y Construcción y los Artículos del 26 al 30 del Reglamento de la misma Ley.

Art. 44.- Serán consideradas infracciones a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, Ordenanza de uso de suelo y hasta el Plan mismo por parte de propietarios, urbanizadores y construcciones, las transgresiones siguientes.

- 1.- Iniciar Actividades, Obras o Proyectos; ya sean de construcción o de funcionamiento sin haber obtenido el permiso de parcelación o de construcción según sea el caso.
- 2.- Transgresión a las normas estipuladas en el Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
- 3.- Transgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
- 4.- Transgresión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.
- 5.- Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
- 6.- Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.

Art. 45.- El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio o por denuncia de conformidad a lo establecido por la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción; y con el apoyo de los Entes judiciales y policiales por desacato del infractor y cuando el caso lo amerite.

Art. 46.- Toda persona natural o jurídica, que haya participado en la planificación dentro de las áreas de diseño, en la ejecución y/o en la supervisión de las obras y/o el control de los materiales utilizados en las mismas establecidas en esta Ordenanza, será responsable por las faltas en las obras o construcciones, provenientes de la negligencia y/o deficiencia en su trabajo; esto manifiesto en los documentos idóneos, tales como: planos, especificaciones técnicas de construcción, reportes, bitácoras, etc., por lo cual responderá ante las autoridades correspondientes.

Art. 47.- Todo propietario de un inmueble que altere las condiciones del suelo, de las edificaciones o cambie el uso de las mismas para el cual fueron diseñadas, sin autorización de la OPAMUR, liberará de toda responsabilidad a las personas mencionadas en el artículo anterior y será éste quien responderá ante el Municipio, por daños causados a terceros, sin perjuicio de sanciones impuestas por otras leyes.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 48.- Los proyectos que cuenten con Resoluciones de Trámites Previos o Permisos se sujetarán a las disposiciones vigentes hasta la fecha de publicación de esta ordenanza y únicamente en cuanto a los trámites realizados y en lo relativos los trámites faltantes éstos se presentarán para su revisión y autorización en la OPAMUR; los que cumplirán con los aranceles señalados en el capítulo correspondiente.

Art. 49.- Las resoluciones que emita la OPAMUR tendrán una vigencia según sea la naturaleza de las mismas: Los trámites previos y los permisos de parcelación y de construcción tendrán validez por el término de un año a partir de su emisión; y los trámites concernientes a constancias, permisos provisionales u otros tendrán validez por el término de tres meses a partir de su emisión. En ambos casos al término de su vigencia y no se ha cumplido con los requisitos en ellas señalados deberán someterse a una revalidación, las que se sujetarán a las nuevas disposiciones en vigencia. Todos los meses deberán reportarse a la Alcaldía Municipal los aranceles cobrados por OPAMUR, desglosando las cantidades que le corresponden a la municipalidad, quien emitirá un acuerdo municipal o certificación sobre los proyectos tramitados por OPAMUR.

Art. 50.- De toda resolución o acuerdo que tome la OPAMUR, conforme a esta Ordenanza y su Reglamento y que se considere desfavorable al interesado, ésta podrá recurrir ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la resolución. En tal virtud, el Concejo Municipal solicitará a la OPAMUR, toda la información y pruebas pertinentes para sugerir a la misma una reconsideración razonada técnicamente para la cual dispondrá de un plazo de noventa días.

Art: 51.- Los proyectos que ejecuten las Alcaldías Municipales miembros de AMUSDELI, no pagarán los aranceles especificados en esta ordenanza, serán declarados de Interés Social mediante Acuerdo o certificación Municipal.

Art. 52.- Los habitantes de los Municipios calificados por el estudio del Gobierno de El Salvador a través del FISDL como pertenecientes a la RED SOLIDARIA, es decir dentro de los 100 Municipios más pobres del país y que pertenezcan a la Asociación de Municipios de la Región de La Libertad (AMUSDELI), tendrán la siguiente consideración especial:

Después de una calificación del grado de pobreza extrema del usuario, definido por la Alcaldía Municipal de cada Municipio en esa condición, los habitantes que califiquen dentro de esa categoría, únicamente pagarán el arancel por permiso de construcción definido con anticipación por la Alcaldía dentro de su ordenanza y lo harán en forma directa a la Alcaldía Municipal, informando de esta situación a la oficina de planificación de AMUSDELI, quien incorporará a sus mapas de control, los permisos concedidos directamente por la Alcaldía Municipal.

Art. 53.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, tendrá una duración ilimitada debiendo revisarse cada dos años.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE VILLANUEVA, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil ocho.

FRANCISCO ARIAS MEJIA,

ALCALDE MUNICIPAL-

HCTOR ANTONIO PEREZ,

PRIMER REGIDOR PROP.

WILLIAM ERNESTO RIVAS,

TERCER REGIDOR PROP.

SANTOS CRISTOBAL CRUZ,

PRIMER REGIDOR SUPL.

JOSE AMILCAR VALDEZ,

TERCER REGIDOR SUPL.

RONALD ERNESTO TOLENTINO PALMA,

SINDICO MUNICIPAL.

SAMUEL DURAN BELTRAN,

SEGUNDO REGIDOR PROP.

JULIO CESAR URRUTIA,

CUARTO REGIDOR PROP.

JOSE ANTONIO FLORES,

SEGUNDO REGIDOR SUPL.

JOSE ARMANDO CASTRO,

CUARTO REGIDOR SUPL.

ROSA ELIZABETH GOMEZ DE RAMIREZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F004995)

DECRETO NUMERO CUARENTA Y SIETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 206 de la Constitución de la República ordena expresamente a los Concejos Municipales que los Planes de Desarrollo Locales deben ser aprobados por ellos; y que las instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de tales planes; mandato que recoge el Art. 6 del Código Municipal.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, en su Art. 15, letra f), regula con toda precisión que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben tomar como base, entre otros parámetros, la elaboración de planes Municipales de ordenamiento y desarrollo del territorio, lo que debe entenderse como parte de los planes de desarrollo urbano y rural; así como la necesaria incorporación de la dimensión ambiental en los mismos.
- III. Que el desordenado y descontrolado crecimiento urbanístico impone a los municipios la ineludible responsabilidad de regular los usos del suelo, como una forma de rectoría y gerencia del bien común local.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede los artículos 204 No. 5, y 206 de la Constitución de la República, y artículo 4 ordinal 1° y 27, art. 6 y art. 30 N° 5° del Código Municipal, DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA DE CONTROL Y COBRO POR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL
EN EL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

TITULO I: OBJETO DE LA ORDENANZA

CAPITULO I: DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- El Organismo encargado de la vigilancia, control y autorización de las actividades que se refieren al Desarrollo Territorial de los Municipios que comprenden la Asociación de Municipios de la Región La Libertad -AMUSDELI, conformada por los Municipios de Panchimalco y Rosario de Mora de San Salvador y diez municipios del departamento de La Libertad: Nuevo Cuscatlán, Huizúcar, San José Villanueva, Zaragoza, Comasagua, Tamaniue, Chilitupán, Teotepeque, Jicalapa y el Puerto de La Libertad, de la cual Tamaniue es parte; será la Oficina de Planificación de la Región La Libertad, que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas OPAMUR; la cual ha sido creada para tal fin.

Art. 2.- Las funciones de vigilancia, control y autorización a que se refiere el Artículo anterior, serán ejercidas por la OPAMUR, en base a las regulaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad, el Plan de Desarrollo Territorial local, la Ley de Urbanismo y Construcción y su respectivo Reglamento, la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso del Suelo y otras disposiciones legales de la materia, y podrá ejercer sus funciones con la colaboración de otros Organismos Municipales, Estatales y/o entidades privadas o gremiales.

CAPITULO II: DE LAS DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de esta ordenanza, deberá entenderse:

Calificación de Lugar: Instrumento mediante el cual se define el uso de suelos a un inmueble, de acuerdo con un plan general de zonificación y demás leyes de la materia.

Línea de Construcción: Instrumento mediante el cual se señala los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes de la materia.

Factibilidad de drenajes de aguas lluvias: Instrumento mediante el cual se señalan la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia.

Revisión vial y Zonificación: Instrumento mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos del suelo y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías existentes.

Permiso de parcelación: Instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación establecidas.

Permiso de construcción: Instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas.

Recepción de obras de parcelación: Instrumento mediante el cual se hace constar que un proyecto ha cumplido con los requisitos de diseño y de construcción establecidos en el permiso de parcelación.

Recepción de obras de construcción: Instrumento mediante el cual se hace constar que un proyecto ha cumplido con los requisitos de diseño y de construcción establecidos en el permiso de construcción.

Reconsideración de trámites previos: Instrumento mediante el cual se modifica una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios, producto de una apelación a los requisitos exigidos a un proyecto, interpuesta por un desarrollador de proyectos de urbanismo y construcción.

Modificación de permisos: Instrumento mediante el cual se modifica una resolución de permiso de parcelación y/o construcción, producto de una propuesta de cambios en el diseño de un proyecto realizada por un desarrollador de proyectos de urbanismo y/o construcción.

Revalidación de trámites previos: Instrumento mediante el cual se extiende la vigencia por el término de un año de una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios.

Revalidación de Permisos: Instrumento mediante el cual se extiende la vigencia por el término de un año de una resolución de permiso de parcelación y/o construcción.

Certificación de trámites previos: Instrumento mediante el cual se hace constar los términos en que fue emitida una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios, producto de una solicitud eventual y de interés de un propietario o de un profesional responsable de un proyecto de parcelación y/o construcción; o de interés de una comunidad organizada o de una entidad gubernamental y/o municipal relacionada.

Certificación de permisos: Instrumento mediante el cual se hace constar los términos en que fue emitida una resolución de permiso de parcelación y/o construcción, producto de una solicitud eventual y de interés de un propietario o de un profesional responsable de un proyecto de parcelación y/o construcción; o de interés de una comunidad organizada o de una entidad gubernamental y/o municipal relacionada.

Reposición de trámites previos: Acto de proporcionar una copia de una resolución emitida de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios con fines de reposición, por parte del profesional responsable de la resolución o del propietario.

Reposición de permisos: Acto de proporcionar una copia de una resolución emitida de permiso de parcelación y/o construcción con fines de reposición, por parte del profesional responsable de la resolución o de un propietario autorizado.

Constancia de no afectación vial: Instrumento mediante el cual se hace constar que un inmueble determinado no será afectado por ningún proyecto vial que se encuentre planificado dentro de un plan realizado por el Estado o la municipalidad correspondiente.

Constancia de compatibilidad de uso Precalificación de Lugar: Instrumento mediante el cual se hace constar que un inmueble determinado es compatible en cuanto a los usos del suelo que se encuentre planificado dentro de un plan realizado por el Estado o la municipalidad correspondientes.

Permiso de funcionamiento de construcción existente: Instrumento mediante el cual se autoriza el funcionamiento de una construcción existente de acuerdo a la compatibilidad de uso y a la seguridad física de ocupación.

Permiso provisional de parcelación: Instrumento mediante el cual se autoriza de carácter preliminar y temporal la realización de obras menores de infraestructura para un proyecto de parcelación que cuenta con la factibilidad respectiva; sin perjuicio de cumplir con lo que se disponga en el permiso de parcelación correspondiente y demás leyes de la materia.

Permiso provisional de construcción: Instrumento mediante el cual se autoriza de carácter preliminar y temporal la realización de obras menores de infraestructura para un proyecto de construcción que cuenta con la factibilidad respectiva, sin perjuicio de cumplir con lo que se disponga en el permiso de construcción correspondiente y demás leyes de la materia.

Legalización parcelación existente hasta antes de 1992: Instrumento mediante el cual se incorpora a la legalidad urbanística, una parcelación desarrollada sin ninguna autorización en los períodos anteriores al año de 1992, fecha a partir de la cual se reformó la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción para todo el país, conferida al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Proyectos de interés social: Proyectos de beneficio social para fines habitacionales, educativos, de salud, o de formación social formulados y/o ejecutados por entidades gubernamentales y municipales o por entidades no gubernamentales sin fines de lucro avaladas mediante una certificación emitida por cualquiera de las dos anteriores.

Permiso para habitar Centros Comerciales: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de un Centro Comercial previa inspección de recepción de la obra.

Permiso para habitar vivienda: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de una o más viviendas previa inspección de recepción de la obra.

Permiso para habitar edificios de apartamentos u oficinas: Instrumento mediante el cual se autoriza la habitabilidad de un edificio de apartamentos u oficinas previa inspección de recepción de la obra.

Permiso para perforar pozos de agua potable: Instrumento mediante el cual se autoriza la perforación de pozo previa autorización del ente rector y de efectuar una inspección de la obra.

Permiso de desalojo de terracería: Instrumento mediante el cual se autoriza el desalojo de material sobrante de una terracería previa inspección de la obra.

Constructor: Persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial de la Industria de la construcción en la rama de la ejecución de obras.

Construcción: Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia de la arquitectura y/o de la ingeniería.

Director de la obra: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de la ejecución técnica de una construcción o urbanización.

Parcelación: División en dos o más lotes del suelo rústico urbano y urbanizable. Con el fin de construir parcelas urbanas aptas para edificación.

Planificador: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil responsable de la concepción de la obra de parcelación y/o construcción, en cada una de sus aspectos y de plasmarla en planos y demás documentos.

Regente: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de las actividades técnicas de una empresa dedicada a la construcción, parcelación, supervisión y control de calidad de materiales de construcción.

Suelo urbano: Está constituido por terrenos consolidados por la edificación y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras y energía eléctrica, o que careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación.

Suelo Urbanizable: Es el que reúne las condiciones apropiadas para ser urbanizados, por responder a los objetivos y criterios considerados para cada municipio, en los cuales se localizan las áreas de nueva urbanización con sus diferentes usos.

Suelo No urbanizable: Está constituido por los tipos de suelos definidos en el Plan de Ordenamiento Ambiental como protegidos y no transformables, salvo mediante actividades particulares específicas.

Supervisor: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería o empresa consultora debidamente inscrita y que cuente con un Arquitecto o Ingeniero Civil responsable de dar testimonio del correcto procedimiento constructivo de la obra.

Urbanista: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería civil con estudios de especialización en planificación urbana.

Urbanización: Parcelación de terreno rústico, urbano o urbanizable, que implica la construcción de accesos y de redes de distribución y recolección de fluidos de los diferentes servicios públicos.

CAPITULO III. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES, EMPRESAS, PROPIETARIOS E INSTITUCIONES DE SERVICIO.

a) EN LA PLANIFICACION DE LAS OBRAS

Art. 4.- Toda obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida en el municipio de TAMANIQUE, deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura idóneos a cada área de diseño, e inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 5.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, estructural, eléctrico e hidráulico. El reglamento respectivo establecerá los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 6.- El diseño arquitectónico comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio, así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura o sean aquellos que delimitan o que conforman los recintos.

Art. 7.- El diseño estructural comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio. Es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo.

Art. 8.- El diseño eléctrico comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro. Transformación y distribución de energía eléctrica desde el punto de entrega del servicio público.

Art. 9. El diseño hidráulico comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes.

Art. 10.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana y la infraestructura urbana, esta última se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico; el Reglamento correspondiente indicará los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 11.- El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial, en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dicho sistemas.

Art. 12.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un responsable, el cual deberá ser un profesional graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador e inscrito en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de acuerdo a lo establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, atendido a la siguiente distinción:

DISEÑO DE LA EDIFICACION PROFESIONAL

Arquitectónico- Arquitecto

Estructural - Ingeniero Civil y/o Estructural

Eléctrico - Ingeniero Electricista

Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico

DISEÑO URBANO PROFESIONAL

Superestructura urbana- Arquitecto

Infraestructura Urbana: Civil -Ingeniero Civil

- Eléctrico -Ingeniero Electricista

- Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

Art. 13.- Todo profesional que cumpla con los requisitos mencionados en el Artículo anterior, está facultado para asumir ante la OPAMUR la responsabilidad profesional de su competencia en el área de la planificación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 14.- Los profesionales mencionados deberán presentar su credencial de diseño que les haga más expedita la tramitación de sus proyectos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 15.- Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 16.- La OPAMUR elaborará y actualizará sus propios registros de profesionales correspondientes a las áreas de diseño especificadas en el Artículo 12 de esta Ordenanza, basados en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores. En los registros de la OPAMUR se llevará un récord de desempeño profesional en base a una calificación de méritos por cumplimiento de responsabilidades.

Art. 17.- Todo profesional del diseño está en la obligación de respetar las normas y demás disposiciones que dicte la OPAMUR. Esta tendrá la facultad de aplicar sanciones por incumplimiento, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

b) EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS

Art. 18.- Toda obra de desarrollo urbano y/o de construcción que se realice en el Municipio de TAMANIQUE, deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de un profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura debidamente acreditado. Se exceptúa las construcciones de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con áreas hasta 30 metros cuadrados de construcción; las cuales podrán ser proyectadas y construidas por proyectistas, técnicos o constructores. Para ambos casos se sujetarán a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción y estar Inscritos en el registro profesional correspondiente.

c) EN LA DIRECCION, LA SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS

Art. 19.- Toda empresa constructora o parceladora deberá contar con un Regente, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 20.- Toda obra en ejecución deberá contar con un Director de Obra, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente inscrito en el Registro Profesional correspondiente, quien asumirá la responsabilidad técnica de la obra. El Reglamento de la presente Ordenanza, establece las obligaciones y requisitos de los Directores de obras, según el tipo y magnitud de las mismas, así como cuando será necesaria una dirección especializada.

Art. 21.- En aquellos casos que estipule el Reglamento de acuerdo al tipo de complejidad de las obras, la OPAMUR exigirá la supervisión como requisito para comprobar la calidad de las obras de construcción y/o de reparación, la cual solamente podrá ser realizada por profesionales o empresas debidamente inscritas.

Art. 22.- Todo constructor está en la obligación de comprobar ante la OPAMUR la calidad del suelo, de los materiales y del proceso constructivo, lo cual deberá hacerse por medio de ensayos de un laboratorio de suelos y de materiales, debidamente acreditado; el cual deberá estar autorizado e inscrito por esta oficina.

Art. 23.- Toda empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción, deberá contar con un Regente; Profesional de la Ingeniería Civil o especialista en la materia, debidamente acreditado por los organismos competentes y autorizados e inscritos por esta oficina.

Art. 24.- El profesional responsable de cada área de diseño, recomendará el tipo de pruebas de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra, de acuerdo a las especificaciones y normas aplicadas en el diseño.

Art. 25.- Todo fabricante de materiales y/o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, para lo cual deberá contratar una empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción. Dichas empresas tendrán la obligación de reportar a esta Oficina sus resultados.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está en la obligación de dar aviso por escrito a la OPAMUR ocho días hábiles antes de dar inicio a las obras autorizadas; presentando a su vez el nombre y número de registro del profesional responsable de las mismas.

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por cualquier motivo no pueda ejecutar una obra o proyecto autorizado por la OPAMUR deberá dar aviso por escrito a más tardar un año de la vigencia de la resolución del permiso de parcelación o de construcción; para que la oficina pueda dejar sin efecto todas las resoluciones relacionadas con el proyecto.

CAPITULO IV: DE LOS TRAMITES

Art. 28.- Todo proyecto de parcelación y/o construcción a desarrollarse en el Municipio de TAMANIQUE, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee elaborar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción en el Municipio de Tamanique, deberá realizar los trámites siguientes:

- a) Trámite de Calificación de lugar
- b) Trámite de Línea de Construcción
- c) Trámite de Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias
- d) Trámite de Revisión Vial y Zonificación
- e) Trámite de Permiso de Urbanización
- f) Trámite de Permiso de Parcelación y/o lotificación.
- g) Trámite de Permiso de Construcción
- h) Trámite de Recepción de Obras y Permiso de Habitar o de Funcionamiento.

Los trámites a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial y los trámites e), f) y g) simultáneamente en una sola solicitud final.

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de parcelación en el Municipio de TAMANIQUE, deberá solicitar permiso de parcelación a la OPAMUR, según el procedimiento establecido en el Reglamento de la Presente Ordenanza.

Art. 31.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de construcción en el Municipio de TAMANIQUE, deberá solicitar permiso de construcción a la OPAMUR, según el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 32.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee habilitar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de TAMANIQUE, deberá solicitar a su finalización: Recepción de obras a la OPAMUR, quien extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial o total y un permiso de habitar o de funcionamiento, si estuvieren construidas las viviendas, edificaciones o instalaciones.

Art. 33.- Todo propietario de una edificación de índole público o privado, deberá solicitar a la OPAMUR, calificación de lugar como requisito previo para poder cambiar su uso original.

Art. 34.- las entidades, gubernamentales o privadas que financien proyectos de parcelación o de construcción en el Municipio de TAMANIQUE, deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de recepción de las obras y la escritura de donación del área verde recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas, para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de recepción parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Art. 35. Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, el permiso de habitar o de funcionamiento extendido por la OPAMUR.

Art. 36.- Toda persona natural o jurídica, entidad estatal o privada que financie, administre o que desee ejecutar proyectos de parcelación y/o de construcción, ya sea de vivienda, equipamiento o infraestructura; deberá considerar dentro de los términos de participación la aprobación previa de los proyectos ante la OPAMUR, de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y a los Planes locales de Desarrollo Territorial de la Municipalidad; a efecto de lograr una armonía dentro de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Todo propietario de una obra o proyecto que se desee desarrollar, para poder iniciar trámites previos o de permisos en la OPAMUR, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario autorizado donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectarán las obras; y declara a su vez el compromiso de planificar y construir las obras o proyecto de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en los Planes, leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales de la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención o falsedad de los mismos.

Art. 38. Para la obtención del permiso de parcelación y/o urbanización y para asegurar su cumplimiento, el propietario de la obra o proyecto deberá rendir una fianza de fiel cumplimiento a favor de la Alcaldía Municipal extendida por una afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al 10% de las obras físicas requeridas por la Ley, según la tipología del proyecto. Para determinar este valor, el propietario del proyecto deberá presentar un presupuesto general del monto de las obras; y éstas serán evaluadas por la OPAMUR de conformidad al grado de urbanización y a los valores o costos comerciales del mercado. La fianza deberá ser gestionada por el propietario mediante el mandamiento de pago correspondiente a los derechos de parcelación y/o urbanización que extenderá la OPAMUR durante los próximos diez días posteriores a la presentación de la solicitud del permiso correspondiente. De no presentarse la fianza, el permiso no se otorgará y dará lugar a la revocatoria de los trámites antes realizados.

Art. 39.- Para poder optar a la recepción de las obras ejecutadas correspondientes a un proyecto de parcelación o de construcción y para garantizar su calidad, el propietario de la obra o proyecto deberá completar toda la documentación técnica de soporte como estudios de suelos, control de materiales utilizados en la obra a través de laboratorios, bitácoras del proyecto y declaración jurada del responsable de la obra, reconocida como responsabilidad civil durante 5 años, en donde garantiza la buena obra por un monto equivalente al 5 % del costo total de las obras físicas realizadas según los planos y documentos respectivos. De no presentarse la Declaración Jurada de responsabilidad civil y/o cualquiera de los documentos descritos, no se recibirá la obra.

CAPITULO V: DE LOS ARANCELES

Art. 40.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de parcelación y/o construcción deberá cancelar en concepto de Aranceles previa recepción de solicitudes, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE TRAMITE	Para todo tipo de desarrollo	Para Desarrollos Habitacionales Area de Lotes hasta 250 M ² y Area de Construcción hasta 150 M ² en US \$	Unidad de Medida
FACTIBILIDAD DE PROYECTOS			
Calificación del Lugar	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Linea de Construcción	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Factibilidad de Drenajes de Aguas Iluvias	0.01	0.01	Por M ² Area Total del terreno
Revisión Vial y Zonificación	0.02	0.01	Por M ² Area Total del terreno
PERMISOS DE PROYECTOS			
Permiso de Construcción de Urbanización	0.20	0.17	Por M ² Area Total del terreno
Permisos de Parcelación y/o lotificación	0.11	0.08	Por M ² Area Total del terreno
Permisos de Construcción, ampliaciones ó mejoras de vivienda , Centros comerciales, oficinas u otro tipo de construcción.	0.008	0.005	Sobre el valor del presupuesto de la obra
RECEPCION DE OBRAS DE PROYECTOS			
Recepción de Obras de urbanización	0.07	0.05	Por M ² Area Total del terreno
Recepción de Obras de Parcelación y/o lotificación	0.06	0.03	Por M ² Area Total del terreno
Recepción de Obras de Construcción	0.40	0.20	Por M ² Area Total de Construcción
TRAMITES MISCELANEOS			
Reconsideración Trámites Previos	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación Revisión vial y zonificación	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación de permiso de parcelación	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Modificación de permiso de construcción	50%	50%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de trámites previos	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación Revisión Vial y Zonificación	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Revalidación de permiso de parcelación	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite

TIPO DE TRAMITE	Para todo tipo de desarrollo	Para Desarrollos Habitacionales Area de Lotes hasta 250 M² y Area de Construcción hasta 150 M² en US \$	Unidad de Medida
Revalidación de permiso de construcción	5%	5%	De la tasa vigente para cada trámite
Certificación de trámites previos	11.43	11.43	Por Unidad
Certificación de permisos	57.14	57.14	Por Unidad
Reposición de Trámites previos	11.43	11.43	Por Unidad
Reposición de Permisos	57.14	57.14	Por Unidad
Constancia de no Afectación Vial	11.43	11.43	Por Unidad
Constancia de compatibilidad de uso(Pre calificaciones)	11.43	11.43	Por Unidad
Permiso de funcionamiento construcción existente	0.17	0.11	Por M ² Area Total de Construcción
Permiso provisional de construcción	57.14	57.14	Por Unidad
Permiso para Habitar Centros Comerciales por cada local o modulo	35.00	30.00	Por Unidad
Permiso para Habitar vivienda	30.00	30.00	Por Unidad
Permiso para habitar edificios de apartamentos u oficinas por cada espacio de estos	30.00	30.00	Por Unidad
Permiso para Habitar Bodegas y/o similares	40.00	40.00	Por Unidad
Para Perforaciones de pozo previo permiso de la Dirección General de Salud y/o la ANDA. Para fines comerciales e industriales.	571.43	571.43	Por Unidad
Para Perforaciones de pozo previo permiso de la Dirección General de Salud y/o la ANDA. Para uso doméstico.	57.15	57.15	Por Unidad
Permisos de terracerías por desalojo, por metro cúbico	0.10	0.10	Por M3
Para demoliciones de cualquier naturaleza por cada metro cuadrado a demoler	0.57	0.57	por cada M ² de demolición
Para romper pavimento: asfalto, empedrado, adoquinado, concreteado, cordón cuneta, aceras, arriate, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad por metro cuadrado	34.29	34.29	por cada M ²

Art. 41.- Todo propietario que hubiere efectuado una parcelación antes de la vigencia de esta ordenanza estará obligado a realizar los trámites relativos a los Requisitos Previos, la Revisión Vial y Zonificación y el Permiso de Parcelación ante la OPAMUR para fines de autorización, todo de conformidad a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, y en consecuencia se le aplicarán los aranceles que correspondan a cada uno de los trámites mencionados. Se exceptúan las parcelaciones desarrolladas hasta antes del año de 1992; para lo cual deberán presentar el 50 % de los documentos de compra y venta de lotes; los que se verificarán por todos los medios técnicos y legales correspondientes.

Art. 42.- Los proyectos que sean identificados o declarados de interés social por esta oficina Cancelarán en concepto de aranceles por los trámites mencionados en el artículo No. 40, el 50 % de la tasa vigente para cada trámite.

CAPITULO VI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- La OPAMUR, está facultada a velar por el debido cumplimiento del Plan Local de Desarrollo Municipal, la Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo y Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos; debiendo proceder según el caso a la suspensión o demolición de las obras que se estuvieren realizando en contravención, todo a costa de los infractores; sin perjuicio que la respectiva Municipalidad de TAMANIQUE, les pueda imponer multas equivalentes al 10% del valor tasado de la obra objeto de infracción por violación a la presente disposición; como lo establece el Artículo 9 de la Ley de Urbanismo y Construcción y los Artículos del 26 al 30 del Reglamento de la misma Ley.

Art. 44.- Serán consideradas infracciones a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, Ordenanza de uso de suelo y hasta el Plan mismo por parte de propietarios, urbanizadores y construcciones, las transgresiones siguientes.

- 1.- Iniciar Actividades, Obras o Proyectos; ya sean de construcción o de funcionamiento sin haber obtenido el permiso de parcelación o de construcción según sea el caso.
- 2.- Traspasión a las normas estipuladas en el Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
- 3.- Traspasión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
- 4.- Traspasión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.
- 5.- Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
- 6.- Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.

Art. 45.- El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio o por denuncia de conformidad a lo establecido por la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción y con el apoyo de los Entes judiciales y policiales por desacato del infractor y cuando el caso lo amerite.

Art. 46.- Toda persona natural o jurídica, que haya participado en la planificación dentro de las áreas de diseño, en la ejecución y/o en la supervisión de las obras y/o el control de los materiales utilizados en las mismas establecidas en esta Ordenanza, será responsable por las faltas en las obras o construcciones, provenientes de la negligencia y/o deficiencia en su trabajo; esto manifiesto en los documentos idóneos, tales como: planos, especificaciones técnicas de construcción, reportes, bitácoras, etc., por lo cual responderá ante las autoridades correspondientes.

Art. 47.- Todo propietario de un inmueble que altere las condiciones del suelo, de las edificaciones o cambie el uso de las mismas para el cual fueron diseñadas, sin autorización de la OPAMUR, liberará de toda responsabilidad a las personas mencionadas en el artículo anterior y será éste quien responderá ante el Municipio, por daños causados a terceros, sin perjuicio de sanciones impuestas por otras leyes.

CAPITULO VII: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 48.- Los proyectos que cuenten con Resoluciones de Trámites Previos o Permisos se sujetarán a las disposiciones vigentes hasta la fecha de publicación de esta ordenanza y únicamente en cuanto a los trámites realizados y en lo relativos los trámites faltantes éstos se presentarán para su revisión y autorización en la OPAMUR; los que cumplirán con los aranceles señalados en el capítulo correspondiente.

Art. 49.- Las resoluciones que emita la OPAMUR tendrán una vigencia según sea la naturaleza de las mismas: Los trámites previos y los permisos de parcelación y de construcción tendrán validez por el término de un año a partir de su emisión; y los trámites concernientes a constancias, permisos provisionales u otros tendrán validez por el término de tres meses a partir de su emisión. En ambos casos al término de su vigencia y no se ha cumplido con los requisitos en ellas señalados deberán someterse a una revalidación, las que se sujetarán a las nuevas disposiciones en vigencia. Todos los meses deberán reportarse a la Alcaldía Municipal los aranceles cobrados por OPAMUR, desglosando las cantidades que le corresponden a la municipalidad, quien emitirá un acuerdo municipal o certificación sobre los proyectos tramitados por OPAMUR.

Art. 50.- De toda resolución o acuerdo que tome la OPAMUR, conforme a esta Ordenanza y su Reglamento y que se considere desfavorable al interesado, ésta podrá recurrir ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la resolución. En tal virtud, el Concejo Municipal solicitará a la OPAMUR, toda la información y pruebas pertinentes para sugerir a la misma una reconsideración razonada técnicamente para la cual dispondrá de un plazo de noventa días.

Art. 51.- Los proyectos que ejecuten las Alcaldías Municipales miembros de AMUSDELI, no pagarán los aranceles especificados en esta ordenanza, serán declarados de Interés Social mediante Acuerdo o certificación Municipal.

Art.52.- Los habitantes de los Municipios calificados por el estudio del Gobierno de El Salvador a través del FISDL como pertenecientes a la RED SOLIDARIA, es decir dentro de los 100 Municipios más pobres del país y que pertenezcan a la Asociación de Municipios de la Región de La Libertad (AMUSDELI), tendrán la siguiente consideración especial:

Después de una calificación del grado de pobreza extrema del usuario, definido por la Alcaldía Municipal de cada Municipio en esa condición, los habitantes que califiquen dentro de esa categoría, únicamente pagarán el arancel por permiso de construcción definido con anticipación por la Alcaldía dentro de su ordenanza y lo harán en forma directa a la Alcaldía Municipal, informando de esta situación a la oficina de planificación de AMUSDELI, quien incorporará a sus mapas de control, los permisos concedidos directamente por la Alcaldía Municipal.

Art. 53.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, tendrá una duración ilimitada debiendo revisarse cada dos años.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMANIQUE, a los siete días del mes de Enero del año dos mil ocho.

Dr. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL

MARIA SANDRA ALAS
SINDICO MUNICIPAL

SANTIAGO VARELA
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

RUTH AIDA BELTRAN
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

JUANA ISABEL GONZALEZ DE MOJICA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

HENRIQUEZ HERNANDEZ LOPEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

JOSE DAVID HERNANDEZ FERRUFINO
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

LUIS ALONSO DELGADO AGUILAR
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

Licda. VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS
SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. F005000)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y veintidós minutos del día veintiuno de Febrero de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, Comerciante, casado, originario de Chalatenango y del domicilio de Soyapango, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Felicitá Hernández y Juan Félix López conocido por Félix López, quien falleció el día ocho de Septiembre de dos mil cuatro; de parte de los señores ROSA DEL CARMEN SARAVIA Viuda DE LÓPEZ, SILVIA YANIRA LÓPEZ SARAVIA y MANUEL ALBERTO LÓPEZ SARAVIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera e hijos del causante los restantes, siendo los hijos del causante cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Félix López, padre del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de Febrero de dos mil ocho. Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. Licda. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 346- 1

TITULOS DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL Y JEFA DEL DISTRITO

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número: cero uno cero siete cinco mil trescientos veinticinco-siete,

manifestando que ha sido comisionado por el señor Fiscal General de la República, para que en su nombre y representación y en su carácter de Agente Auxiliar, obtenga TITULO DE PROPIEDAD a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento veintidós-cero cero tres-dos, quien es propietario y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la quince Avenida Norte, número ciento diecinueve, Barrio San José, Departamento de San Salvador, de las medidas y linderos siguientes: La presente descripción se inicia partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Arce y quince Avenida Norte, se mide sobre el eje de la quince Avenida Norte con rumbo Norte cinco grados treinta y cinco minutos Este y una distancia de cuarenta y dos punto veinticuatro metros y luego con una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de ocho punto ochenta y seis metros se llega al esquinero Sur-Este del inmueble a describir. Costado Oriente, un tramo recto partiendo del esquinero Sur-Este con rumbo Norte, cinco grados treinta y cinco segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Este, linda por este costado con Edgar Alfredo Rodríguez Espinal, quince Avenida Norte de ocho punto ochenta y siete metros de ancho de por medio. Costado Norte, un tramo recto, partiendo del esquinero Nor-Este con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados veinticinco minutos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y ocho metros, se llega al esquinero Nor-Oeste linda por este costado con Gobierno de la República de Guatemala. Costado Poniente, un tramo recto, partiendo del esquinero Nor-Oeste con rumbo Sur cuatro grados veintiséis punto cero nueve minutos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Oeste linda por este costado con Instituto Secular Paulino. Costado Sur, un tramo recto partiendo del esquinero Sur-Oeste con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veinticinco minutos Este y una distancia de cuarenta y dos punto treinta y siete metros, se llega con este tramo al esquinero Sur-Este de donde se comenzó la presente descripción, linda por este costado con Empresa Salvadoreña de Servicios Eléctricos. Tiene el inmueble descrito una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS equivalentes a NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS. La posesión del referido inmueble por parte del Estado de El Salvador en el Ramo de Salud Pública es desde el año de mil novecientos ochenta, o sea que data desde hace más de diez años, siendo quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, no está en proindivisión con ninguna persona ni existe servidumbre de ninguna clase. Y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Salvador, a los once días del mes de Marzo de dos mil ocho. Dra. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL. Lic. JAVIER TRÁNSITO BERNAL GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 347- 1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, mayor de edad, Abogado del domicilio de la Ciudad de San Salvador, quien ha sido comisionado por el señor Fiscal General de la República, tal como lo comprueba con la Credencial que en original presenta, para que en nombre y representación y en mi carácter de Agente Auxiliar promueva diligencias de Título Municipal a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio San Antonio, Jurisdicción de esta Ciudad, de una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales que a continuación se describen: LINDERO NORTE: partiendo del punto número uno, está formado por un tramo recto con una distancia de cincuenta y un metros, colindando con terrenos propiedad de Maximiliano Juárez Portillo, cerca de malla ciclón, se llega al punto número dos; LINDERO ORIENTE: Partiendo del punto número dos, está formado por un tramo recto, con una distancia de ochenta y seis punto veinte metros, colindando con terrenos propiedad de la Alcaldía Municipal, Catarino Barrera Laínez, Roberto Guevara y Nancy Irene

Callejas, cerca de malla ciclón, calle pública de por medio, se llega al punto número tres; LINDERO SUR: partiendo del punto número tres, está formado por un tramo recto, con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa metros, colindando con terrenos propiedad de Esmeralda Callejas y Pastor Rivas Amaya, se llega al punto número cuatro; LINDERO PONIENTE: Partiendo del punto número cuatro, está formado por un tramo recto, con una distancia de ochenta y siete punto noventa metros, colindando con terrenos propiedad del Ministerio de Educación, cerca de malla ciclón, se llega al punto número uno que es donde inició esta descripción. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas y derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con terceras personas. El inmueble lo hubo por Donación pura, simple e irrevocable otorgada por la señora Aura Argentina González de Cisneros, y lo valuó en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil ocho. JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL. ANA MIRIAM AYALA AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 341-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIAS**

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó la señora MARIA ELENA CORVERA JARQUIN DE ORTIZ o MARIA ELENA CORVERA o MARIA ELENA CORVERA JARQUIN o MARIA ELENA JARQUIN o ELENA CORVERA, que falleció el día veintiséis de enero de dos mil cinco, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, su último domicilio, por parte de ROXANA GUADALUPE ORTIZ CORVERA, en concepto de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a los señores ANA GLADIS ORTIZ DE DELGADO o ANA GLADIS ORTIZ CORVERA, EDUARDO CANDELARIO CORVERA, SANTOS ISABEL ORTIZ DE AGUILAR o SANTOS ISABEL ORTIZ JARQUIN, MARIA ELENA

ORTIZ DE VILLALTA o MARIA ELENA ORTIZ, REINA DE LOS ANGELES ORTIZ DE QUINTANILLA o REINA DE LOS ANGELES ORTIZ CORVERA y CARLOS ALFREDO ORTIZ CORVERA, hijos de la finada; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, Administradora y Representante de la Sucesión de que se trata.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los once días del mes de febrero de dos mil ocho. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 332-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejó la señora ANGELA GARCIA, conocida por ANGELA GARCIA DE HERNANDEZ y por ANGELA LOPEZ, que falleció el día siete de febrero de dos mil tres, en el hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, habiendo tenido en San Pedro Nonualco, su último domicilio, por parte del señor ANTONIO HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido al aceptante, la Administración y Representación Interinas de la Sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 333-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas con diez minutos del día cuatro de diciembre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada por el causante JOSE GUTIERREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores CARLOS ALBERTO y JOSE ARNOLDO ambos de apellidos GUTIERREZ ESTRADA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de hijos del referido causante, habiendo conferido a dichos aceptantes Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día catorce de enero de dos mil ocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 334-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veinticinco de marzo del dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada por el causante JOSE HERNANDEZ MARTINEZ conocido por JOSE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de diciembre del dos mil siete, siendo Metapán, su último domicilio; por parte de la señora FLORINDA PERAZA DE HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.-

En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cinco minutos del día dos de abril del dos mil ocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 335-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas y dieciocho minutos del día once de marzo de dos mil ocho, se ha declarado heredero testamentario definitivo con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora HIGINIA PALACIOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, oficios del hogar, fallecida el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en esta Ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, al señor Licenciado EFRAIN ANTONIO LIMA CASTANEDA, en calidad de cesionario de la testamentaria que le correspondían a los señores: ROMANA PALACIOS hoy DE FERMAN y DOMINGO PALACIOS en concepto de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil ocho. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. C019165

CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, local catorce "A", primer nivel, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día doce de marzo del presente año, se ha declarado a los señores: JOSE ANTONIO GALDAMEZ FLORES y EPIFANIA GALDAMEZ FLORES, Herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en Calle a Mariona, Colonia Niño de Atoche, Pasaje El Laurel, casa número treinta y ocho

de ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dejara el señor JOSE DAVID GALDAMEZ conocido por JOSE DAVID GALDAMEZ GARCIA, en su concepto de hijos del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes marzo de dos mil siete.

CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004946

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil ocho, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora VILMA HAYDEE PINEDA VASQUEZ, en su calidad de hija del causante señor JULIO PINEDA, fallecido a las diez horas del día dos de enero del año dos mil siete, en el Cantón Zapúa, jurisdicción de la Villa de Jujutla, su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día once de abril del año dos mil ocho. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. No. F004947

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.

AVISA: Al publico para los efectos de ley, que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores: ARISTIDES CEDILLOS GARCIA, LUIS AMILCAR CEDILLOS GARCIA, PAULA VIRGINIA CEDILLOS GARCIA, y MARGARITA CEDILLOS GARCIA, en calidad de hijos del causante señor MIGUEL ANGEL GARCIA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día treinta de julio del año dos mil dos, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Ozatlán, lugar que tuvo como último domicilio.

Confiéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil ocho. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F004965

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil ocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA CORALIA GUZMAN DE ZELAYA, quien fue de cincuenta años de edad, casada, originaria de San Salvador, fallecida el día cinco de Junio del año dos mil seis y siendo su último domicilio Cuscatancingo, de parte del señor CARLOS MATHEWS ZELAYA CORNEJO y del menor GERSON ALBERTO ZELAYA GUZMAN quien es representado por su padre el señor CARLOS MATHEWS ZELAYA CORNEJO, en su carácter de cónyuge sobreviviente e hijo de la causante respectivamente, además el primero como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ANA MARIA POLANCO, CARLOS RODRIGO ZELAYA GUZMAN y MATTHEWS ALEKSANDER ZELAYA GUZMAN, como madre e hijos de la causante respectivamente, y quienes actúan representados por el abogado RAUL ANGEL CALDERON. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las doce horas y treinta y dos minutos del día siete de marzo del año dos mil ocho. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. F004971

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero Definitivo y con beneficio de Inventario al señor FILADELFO ANTONIO ALAS, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora ROSA ELBA GUERRA DE ALAS, quien falleció a las seis horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil uno, en Policlínica Casa de Salud de la ciudad de Santa Tecla, siendo la ciudad de San Juan Opico su último domicilio, en concepto de cónyuge de la causante. Confiérase al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil ocho. Licdo. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F005015

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil ocho,

se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor WALTER ENRIQUE QUINTANILLA GONZALEZ, quien fue de veintisiete años de edad, Soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, fallecido el día veintiséis de julio de dos mil siete; a la señora MARIA GLADIS QUINTANILLA ORELLANA, en su concepto de Madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil ocho. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F005028

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas y dieciocho minutos del día veintisiete de marzo de dos mil ocho, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor MAGDALENO GONZALEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, fallecido el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, en esta Ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, a la señora MARIA ALICIA ESPINO VIUDA DE GONZALEZ, conocida por MARIA ALICIA ESPINO DE GONZALEZ y por MARIA ALICIA ESPINO, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil ocho. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F005029

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con Oficina en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovez, Local once. Sonsonate, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, preveída a las nueve horas del día tres de Abril del año dos mil ocho se ha declarado a la señora TRINIDAD AMELIA DE LEON, Heredera Definitiva, abintestato con beneficio de inventario, en concepto de cónyuge sobreviviente del señor MANUEL DE JESUS FERNANDEZ, fallecido el día cinco de Julio del año dos mil cinco, en el cantón El Paraiso, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, su último domicilio. Confiérasele a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Sonsonate, el día cuatro de abril del año dos mil ocho. Enmendado: Sur-Vale.-

Lic. EFRAÍN OLANO RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F. 005066

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: que este día ha declarado a la señora ROSA JIMENEZ DE RODRIGUEZ o ROSA JIMENEZ o ROSA JIMENEZ VALLE, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados por el señor JOSE MARIA RODRIGUEZ o JOSE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que falleció el día dieciséis de mayo de dos mil siete, en el barrio Concepción de San Pedro Nonualco, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la heredera que se declara la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil ocho. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005067

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero de este año, se ha declarado a LORENA DEL CARMEN REYES CANALES o LORENA DEL CARMEN REYES, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que dejó JOSE ANTONIO REYES RIVAS o JOSE ANTONIO REYES, fallecido el seis de junio de dos mil cuatro, en el Cantón San Juan Nahuistepeque, de San Pedro Nonualco, su último domicilio, en concepto de hija del causante. Confiérase a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de abril de dos mil ocho. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005069

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Arce y Once Avenida Sur, Edificio Rivas Cierra, segunda planta, local DOSCIENTOS TRES, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día dieciséis de Abril de dos mil ocho, se ha Declarado al señor: JUAN MIGUEL BARAHONA VILLALTA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, a las veintiuna horas del día cinco de enero del año dos mil ocho, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, dejara el Señor: JUAN ANTONIO BARAHONA, conocido por ANTONIO BARAHONA, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de Abril de dos mil ocho.

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005076

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de febrero de este año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA

con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción acaecida el día cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo San Martín su último domicilio, dejó LUIS ISIDRO MARROQUIN HUEZO conocido por LUIS ISIDRO MARROQUIN, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor, originario de Suchitoto, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Damián Marroquín y Nicolasa Huevo; a la señora BLANCA ROSA RECINOS VIUDA DE MARROQUÍN de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, quien comparece a través de su apoderado Abogado Emilio Arturo Cuchilla, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía a las señoras Fidelina de Jesús Marroquín Recinos conocida por Fidelina de Jesús Marroquín, Dolores Antonia Marroquín de Acosta conocida por Dolores Antonia Marroquín, Cristina Antonia Marroquín Recinos, conocida por Cristina Antonia Marroquín, María Luisa Marroquín de Rivas conocida por María Luisa Marroquín, María del Carmen Marroquín Recinos conocida por María del Carmen Marroquín y Juana Josefa Marroquín de Lara conocida por Juana Josefa Marroquín, como hijas del causante.

Confiérase a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día veintinueve de febrero de dos mil ocho. Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F005077

ACEPTACION DE HERENCIAS

MIRNA JANETH RAUDA, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina en: Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos número ciento Setenta y dos, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas del día quince de Abril del dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE LUIS ALVARADO ALVARADO, conocido por JOSE LUIS ALVARADO, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor José Luis Saca Meléndez, de la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las dos horas del día dos de Julio del dos mil cinco, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA ESTEBANA ABARCA DE ALVARADO, en concepto de esposa sobreviviente, nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión del señor JOSE LUIS ALVARADO

ALVARADO, conocido por JOSE LUIS ALVARADO, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente; y citándose a los que se crean con derecho a la misma se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional, situada en la dirección arriba mencionada.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince del mes de Abril del año dos mil ocho.

MIRNA JANETH RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. F004936

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en el Pasaje San Diego, Dos - Cuarenta y Cinco, de la Urbanización California, San Miguel.-

AL PUBLICO SE HACE SABER: Tiénese por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio La Cruz, de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejó la señora: EVANGELINA MENDOZA DE MENDOZA, y a su defunción ocurrida a las cinco horas y dos minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil siete, en North Bergen, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, dejó el señor LONGINO MENDOZA PEREZ, de parte del señor: FELICIANO MENDOZA MENDOZA, en calidad de hijo de los causantes, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a: ANA LILIAN, NORMA ESPERANZA, ROSA ESTER y MARIA CONCEPCION, las cuatro de apellidos MENDOZA MENDOZA, en calidad de hijas de los causantes; confíresele al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Librado en esta Oficina, a los siete días del mes de Abril del dos mil ocho.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F004948

ARMANDO ANTONIO CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente número tres mil seiscientos noventa y ocho, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del

Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de abril del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida En la ciudad de Santa Ana, Departamento del mismo nombre, siendo esa ciudad su último domicilio, el día trece de diciembre del año dos mil siete, dejó el señor ROBERTO DE JESUS TRUJILLO SCHLEUSZ, quien también fue conocido por ROBERTO TRUJILLO SCHLEUSZ, de parte de los señores: ANA MARTHA EUGENIA TRUJILLO DE BASAGOITIA, conocida por ANA MARTA EUGENIA TRUJILLO DE BASAGOITIA, CELINA MARIA TRUJILLO DE AGUIRREURRETA, conocida por CELINA MARIA TRUJILLO DELGADO DE AGUIRREURRETA y JOSE FEDERICO TRUJILLO DELGADO, en calidad de herederos testamentarios del causante; habiéndoseles conferido a los aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho.

Dr. ARMANDO ANTONIO CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. F004990

JOSE BELARMINO JAIME, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, y con oficina situada en Calle Roma número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.-

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día once de abril de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señora MARIA ANTONIETA LARA DE BELLOSO, en su calidad de heredera testamentaria de la causante BLANCA LIDIA SILVA DE LARA conocida por BLANCA LIDIA OCHOA DE LARA, LIDIA BLANCA OCHOA, BLANCA LIDIA OCHOA, BLANCA LIDIA SILVA, BLANCA LIDIA SELVA y BLANCA LIDIA DE LARA, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil tres, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esa ciudad, habiéndoseles conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil ocho.

Dr. JOSE BELARMINO JAIME,
NOTARIO.

1 v. No. F005008

OVIDIO CLAROS AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarenta y Cinco Avenida Norte y prolongación Calle Arce, Edificio Centro Profesional Roosevelt, número cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día tres de abril de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, el diecisiete de noviembre de dos mil siete, siendo esa ciudad de San Miguel su último domicilio, dejó el señor BOANERGES LEOPOLDO ALVARADO GARCÍA, de parte de la señora MIRIAN NOHEMY VELASQUEZ DE ALVARADO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil ocho.

Lic. OVIDIO CLAROS AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F005030

MILAGRO DEL CARMEN ORELLANA PEREZ DE ROMERO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Progreso, Pasaje Peralta, Condominio Puerta D'Orleans II, Edificio C Locales 3 y 6, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de abril de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora TERESA RIVAS DE CORDOVA quien era conocida por TERESA RIVAS SU, de parte de María Ysabel Córdoba

Rivas en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MILAGRO DEL CARMEN ORELLANA PEREZ DE ROMERO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil ocho.

MILAGRO DEL CARMEN ORELLANA PEREZ DE ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F005033

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número doscientos dos, de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día ocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta minutos del día quince de agosto del dos mil seis, en el seguro social de la ciudad de San Miguel, dejó el señor PORFIRIO ADALBERTO GUEVARA, quien a la fecha de su muerte era de cuarenta y nueve años de edad, casado con Rosa Lidia Romero, Comerciante, originario y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de la señora Rosa Cándida Guevara, de parte de la señora ROSA LIDIA ROMERO DE GUEVARA hoy VIUDA DE GUEVARA conocida por ROSA LIDIA ROMERO ALVAREZ, en su calidad de esposa legítima sobreviviente del referido causante habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jesús Antonio López Campos. En la ciudad de San Miguel, a las once horas del día once del mes de abril del año dos mil ocho.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F005052

AMADO AREVALO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Calle Concepción número mil doscientos nueve, de esta ciudad.

HACE SABER AL PÚBLICO: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas de este día once de abril del año en curso. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejara el causante JOSE MAURICIO CHAVEZ HENRIQUEZ, hecho ocurrido en la morgue del Hospital Nacional Rosales, el día trece de febrero del año dos mil seis. Originario de Ciudad Delgado, siendo ese su último domicilio; por la señora MARTA ALICIA DIAZ SOLORZANO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de su esposa e hijo señores GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ DE CHAVEZ conocida por GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ DIAZ y MAURICIO OSMANY CHAVEZ HERNANDEZ, sobrevivientes del causante, se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se hace un llamado a las personas que se consideren con algún derecho a presentar la oposición respectiva a la dirección mencionada dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, catorce de abril de dos mil ocho; para su respectiva publicación.

AMADO AREVALO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F005053

JOSE HECTOR SEGOVIA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina en Av. Gerardo Barrios No. 405 de esta ciudad, al público.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas del día doce de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día dieciocho de octubre del año dos mil siete, en el Barrio Las Delicias de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO FLORES, de parte de la señora BLANCA ESTELA FLORES TREJO, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en esta OFICINA DE NOTARIADO, el día trece del mes de febrero del año dos mil ocho.

DR. JOSE HECTOR SEGOVIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005061

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con oficina en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobéz, local once, Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario de parte de los señores ANITA CARRANZA viuda DE LUE y ELMER LUE, en concepto de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante señor JULIO LUE, fallecido el veinte de junio del dos mil cinco, en Sonsonate, su último domicilio.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de Sonsonate, el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho.

LIC. EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F005068

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con Oficina situada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobéz, local número once, Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de mayo del año dos mil siete; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor NEFTALI MANCIA

HUEZO en su concepto de hijo sobreviviente del causante señor JULIAN MANCIA CRUZ, fallecido el día veintisiete de julio del dos mil, en Teotepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario, EFRAIN OLANO RUIZ, Sonsonate, dos de julio del año dos mil siete.- Enmendados: resolución-Teotepeque-Vale.

LIC. EFRAIN OLANO RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005070

CELIOANIBAL MELENDEZ MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, local Trescientos Veintitrés, Tercera Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ GRANDE, ocurrida en la ciudad de Aguilares, de este departamento, el día veinte de enero del año mil novecientos noventa y uno, a favor de FELICITA GRANDE PORTILLO, MARÍA YSABEL GRANDE, conocida por MARÍA ISABEL GRANDE y EULALIO GRANDE, conocido por JOSÉ EULALIO GRANDE PORTILLO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Celio Anibal Meléndez Meléndez. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de abril del año dos mil ocho.

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C019170-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día quince de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO FRANCISCO PORTILLO LOPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Nicolás López y María Cristina Portillo, esta última fallecida; quien falleció a las dos horas y treinta y cinco minutos del día treinta de diciembre del año dos mil siete, siendo Jucuapa, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte del señor MARIO ERNESTO PORTILLO AMAYA, en su concepto de hijo del causante.

Confírese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las once horas cuarenta minutos del día quince de abril del dos mil ocho.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004980-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario por parte de la señora EULOGIA DUARTE viuda DE VELASQUEZ, conocida por EULOGIA DUARTE y EULOFIA DUARTE, por medio de su Apoderado Licenciado JULIO ALBERTO LEMUS SANCHEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor HILARIO VELASQUEZ, quien falleció a las cinco horas y diez minutos del día nueve de enero del año dos mil cinco, en el Caserío El Tres, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico, su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil ocho.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005014-1

Licda. Thelma Idalia Esperanza Alfaro Perdido, Juez Tercero de lo Civil. Suplente de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este mismo día, ha sido declarada Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de marzo del año dos mil cinco, en el Barrio Santa Cruz de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el señor JESUS PALACIOS conocido por JESUS PALACIOS MERCADO, de parte de la señora MARTA ALICIA RAUDA DE DURAN, como cesionaria de los derechos que le correspondían a Claudia Enelyn Morán de Palacios, ésta como cónyuge sobreviviente.

Confiriéndosele Interinamente, la Administración y Representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de Ley. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal en el término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil ocho.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005018-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día tres de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la He-

rencia Intestada dejada a su defunción por el causante, señor GERARDO MELARA, ocurrida el día catorce de junio de mil novecientos setenta y nueve, en Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANGELA MELARA o ANGELA MELARA GOMEZ, en su calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la Administración y la Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas catorce minutos del día once de marzo de dos mil ocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005022-1

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día dos de abril de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SAMUEL MARTIR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido el día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón El Puente de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de la señora MARIA ALICIA ESPINO viuda DE GONZALEZ conocida por MARIA ALICIA ESPINO, MARIA ALICIA ESPINO DE GONZALEZ y por MARIA ALICIA MARTIR en el concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil ocho.-AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005027-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con once minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MERCEDES MONTANO GOMEZ, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, viudo, de nacionalidad salvadoreña, del origen y domicilio de Jucuapa, hijo de María Jacinta Gómez y Jerónimo Montano, falleció el día cinco de marzo del dos mil uno, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, de parte de la señora ROSA EMILIA MONTANO DE LIZAMA, en su calidad de hija del causante y Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARINA DE JESUS MONTANO AMAYA, como hija del causante.-

Confíresele a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005056-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día once de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA MARIA MARGARITA RECINOS, conocida por ANA MARIA TERESA MARGARITA RECINOS, ocurrida el día veinticuatro, de mayo de mil novecientos noventa y seis, en Cantón El Progreso, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores DELMY GUADALUPE RECINOS, YENILORENA RECINOS y CARLOS ALBERTO RECINOS PEREZ, conocido por ISABEL CARLOS ALBERTO RECINOS o por CARLOS ALBERTO RECINOS, las dos primeras como cesionarias del derecho hereditario que correspondía a ELSY ALICIA RECINOS como hija de la causante y el último como hijo de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas treinta y tres minutos del día veintidós de enero de dos mil ocho.- Entrelíneas-como-Vale. Enmendada-último-Vale. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005058-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID ARMANDO FLORES ROMERO, ocurrida el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte del señor ISRAEL ALBERTY FLORES ROMERO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN ISABEL FLORES madre del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas veinte minutos del día trece de marzo de dos mil ocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005060-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor PEDRO NOLASCO PEÑATE, conocido por PEDRO PEÑATE, ocurrida el día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras EUGENIA PEÑATE ahora DE ALFARO y GRACIELA PEÑATE, conocida por GRACIELA PEÑATE ARTEAGA, en su calidad de herederas testamentarias del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas veintiún minutos del día veintidós de febrero de dos mil ocho. Enmendados-PEÑATE-veintidós-Valen. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005062-1

MARIA CRISTINA ORANTES HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calzada Morazán Número seis de la Colonia Centro América, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecinueve horas del cuatro de abril de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el diecisiete de abril de dos mil siete, dejó la señora MARIA TRANSITO FERNÁNDEZ VIUDA DE MONTERROSA, también conocida por TRANSITO FERNANDEZ, TRANSITO FERNANDEZ DE MONTERROSA y por MARIA TRANSITO FERNANDEZ DE MONTERROSA, de parte de la señora ANA CECILIA MONTERROSA FERNÁNDEZ, en su carácter de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil ocho.

LIC. MARIA CRISTINA ORANTES HUEZO,

NOTARIO.

3 v. c. No. F004979-1

JOSE MANUEL PINEDA CALDERON, Notario, del Domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en urbanización Bella Samaria Block "A", Senda II, casa número cincuenta y uno, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día diez de abril de dos mil ocho, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador el día doce de agosto de el año dos mil, dejó el señor ANJALME ANTONIO QUEZADA, de parte de los señores ARGELIA ESPERANZA MARROQUIN DE QUEZADA, ROBERTO ANTONIO QUEZADA MARROQUIN, SILVIA ELIZABETH QUEZADA MARROQUIN y ALMA LIZETH QUEZADA MARROQUIN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los tres últimos en calidad de hijos del de cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia por este medio de cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de abril de dos mil ocho.

LIC. JOSE MANUEL PINEDA CALDERON,

NOTARIO.

3 v. c. No. F004981-1

TITULOS DE PROPIEDAD

JAIME ANTONIO ALAS, Alcalde Municipal del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAULA MARGARITA LANDAVERDE DE VALLE, solicitando Título de Propiedad a su favor un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, de la Villa de La Reina, de 460 M² de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 10.00 M; colindando con terrenos de ADRIÁN MALDONADO; al ORIENTE 40 M; colindando con terrenos de BONIFACIO MALDONADO y PAULA MARGARITA LANDAVERDE DE VALLE; al SUR: 13 M; colindando con terrenos de GILBERTO MORENO ALAS; y al PONIENTE: 40 M; colindando con terrenos de PEDRO MURCIA y GILBERTO MORENO ALAS. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor GILBERTO MORENO ALAS. Este inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. El que es valorado

en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal: La Reina, 9 de abril de 2008. JAIME ANTONIO ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004996-1

JAIME ANTONIO ALAS, Alcalde Municipal del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAULA MARGARITA LANDAVERDE DE VALLE, solicitando Título de Propiedad a su favor un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, de la Villa de La Reina, de 303 M² de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 14.80 M; colindando con terrenos de BONIFACIO MALDONADO; al ORIENTE 20 M; colindando con terrenos de DEYSI NUÑEZ, al SUR 15.50 M; colindando con terrenos de GILBERTO MORENO; y al PONIENTE: 20 M; colindando con terrenos de PAULA MARGARITA LANDAVERDE DE VALLE. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora REINA ISABEL HERNÁNDEZ DE LEMUS. Este inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. El que es valorado en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal: La Reina, 9 de abril de 2008.- JAIME ANTONIO ALAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004998-1

TITULOS SUPLETORIOS

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor MARIA ANGELA SIBRIAN, diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un inmueble de natu-

raleza rústica, ubicado en Cantón Los Guillén, San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, de una superficie de DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y se describe: NORTE, con Juan López; ORIENTE, con Juan López; SUR, con Juan López; Y PONIENTE, con Juan López. Lo obtuvo por compra que le hizo a MARIA CORDELIA SIBRIAN DE GUEVARA; no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil ocho.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F005001

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora ROSA SANCHEZ VDA. DE GUERRA, diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en el Cantón Pacayas, del municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una superficie de SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS; NORTE, con Lorenzo Hernández; ORIENTE, con Jesús Escobar Escobar; SUR, con María Hernández; y PONIENTE, con Cándido Escobar.

Lo obtuvo por la causal de POSESION MATERIAL por más de treinta años según escritura pública de fecha de diecisiete de enero del corriente año; no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de abril del año dos mil ocho.-

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F005002

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor JOSE RAFAEL HUEZO ALVAREZ, diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Valle de Jesús, del municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; NORTE, con Parroquia de San Fernando; ORIENTE, con José Villeda; SUR, con Rafael Santos Cortez. Lo obtuvo por la causal de POSESION MATERIAL; no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes. En la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil ocho.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. F005003

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor JOSE RAFAEL HUEZO ALVAREZ, diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Valle de Jesús, del municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; NORTE, con Parroquia de San Fernando; ORIENTE, con José Villeda; SUR, con Rafael Santos Cortez. Lo obtuvo por la causal de POSESION MATERIAL; no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes. En la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil ocho.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. F005004

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor JOSE RAFAEL HUEZO ALVAREZ, diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un inmueble de

naturaleza rústica, ubicada en el Cantón Valle de Jesús, del municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; NORTE, con Parroquia de San Fernando; ORIENTE, con José Villeda; SUR, con Rafael Santos Cortez. Lo obtuvo por la causal de POSESION MATERIAL; no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes. En la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil ocho.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. F005005

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor JOSE RAFAEL HUEZO ALVAREZ, diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Valle de Jesús, del municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; NORTE, con Parroquia de San Fernando; ORIENTE, con José Villeda; SUR, con Rafael Santos Cortez. Lo obtuvo por la causal de POSESION MATERIAL; no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes. En la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil ocho.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. F005006

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente, Edificio Victoria, Número Ciento Cuarenta y Tres, San Salvador;

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor Francisco Barrera Hernández, de sesenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos uno uno siete cuatro tres - tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Tecomatepe, de la Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán de la capacidad de nueve tareas o sea sesenta y tres áreas de extensión superficial y tiene los linderos siguientes: Oriente y Norte: con terreno de Lorenzo Bautista, cerco de

piña y brotones de varias clases de por medio, al Poniente: con terreno de los señores Luis Gamez y Cristina Aguilar, mediando brotones de izote y pitos, propios del terreno colindante, al Sur: con Claudio Tomás Raymundo, camino por medio. Dicho inmueble lo adquirió por entrega que le hiciera su señora madre Lucila Barrera, por lo que tiene más de treinta años de poseerlo y lo valúa en la cantidad de Cien Colones o su equivalentes en Dólares de los Estados Unidos de América.

Por lo que se le avisa al público, para efectos de ley.

Librado en oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.

LIC. FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F005044

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, situada en Avenida Alberto Masferrer, dos cuadras al norte de la Iglesia El Calvario, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado la señora ANA GLORIA ARCE DE PERAZA, de cuarenta y ocho años de edad, Casada, del domicilio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres dos cero tres nueve nueve - cuatro; Solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio El Calvario, final calle la Trojona, de la ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS TODOS CUADRADOS, de Extensión superficial, que se describe así: AL NORTE: Mide veintidós metros ochenta y seis centímetros, colinda con propiedad de Tomás García; AL ORIENTE: Mide nueve metros cincuenta y cinco centímetros; con Propiedad de Tomás García; AL SUR: Mide en tres tramos el primero de poniente a oriente mide once metros cincuenta centímetros, el segundo tramo de norte a sur mide seis metros, el tercer tramo de poniente a oriente mide doce metros quince centímetros, con propiedad de Juan Alberto Galán, Jesús Galán; AL PONIENTE: Mide dos metros sesenta centímetros, con propiedad de la señora Rosa Idalia Revelo Arce, calle de por medio de cinco metros cuarenta centímetros de ancho, que conduce al Barrio El Calvario de la ciudad de San Luis La Herradura. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario, Santiago Nonualco dieciséis de abril del año dos mil ocho.

LIC. FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005073

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores JOSE BENEDICTO LOPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, y EUSEBIA BONILLA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, ambos con residencia en El Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números: cero dos millones ochocientos cincuenta y tres mil cuarenta y cinco uno; y cero dos millones setecientos ochenta y nueve mil veintitrés cero, Representados por su Apoderado General Judicial Licenciado Ángel Joel Fuentes Espinal, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda; AL PONIENTE, mide noventa y cinco metros con diez centímetros, linda con Bartolo Romero, cerco de alambre de por medio, AL ORIENTE, mide ciento treinta y siete metros, con cincuenta centímetros linda con José Dionicio Turcios y Miguel Ángel Guevara, calle de por medio, AL NORTE, mide setenta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, linda con Nasaria Reyes, Juan López e Isidro Reyes, cerco de alambre de púa y piña; AL SUR, mide treinta y tres metros con ochenta y siete centímetros, linda con Lucio López, cerco de alambre de púa de por medio. Valúan el referido terreno en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por Posesión Material desde el año de mil novecientos setenta.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil ocho. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004950-1

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la señora ANA GUEVARA GUERRA, en su carácter personal, promoviendo diligencias de Título de Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar denominado "Los Guevara, jurisdicción de la población de La Laguna, de una extensión superficial aproximada de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: Mide cuarenta y cinco metros por un cerco de alambre, propiedad del terreno que se describe, linda con propiedad de Anuario Guevara, árbol de izote y contamal; AL NORTE: Diez metros, linda con terreno de Oscar Guevara, dividido por un cerco de alambre propio del terreno que se describe, árbol de contamal; AL PONIENTE: Cuarenta y cinco metros, linda con casa y solar de la señora Pedrina Álvarez de Ochoa, dividido por cerco de piña que es propiedad del terreno que se describe; AL SUR: Treinta y tres metros, linda con terreno del señor Victorino Carvajal, camino vecinal de por medio y cerco de piña propio del terreno descrito, existiendo además en dicho terreno una vivienda construida sobre paredes de adobe y techo de teja. Dicho inmueble la señora antes mencionada lo ha adquirido por posesión material, según Testimonio de Escritura Pública a favor de la señora ANA GUEVARA

GUERRA, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco del mes de Septiembre del año dos mil tres, ante los oficios del Notario MANUEL ALCIDES GALDAMEZ ARDON, y lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes descrito, no se encuentra en proindivisión con otra persona, no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas reales que deban respetarse.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil ocho. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005038-1

JUICIO DE AUSENCIA

LICDO. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS IZAGUIRRE CHAVEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora JESUS DEL CARMEN RUIZ DE CONTRERAS conocida por JESUS DEL CARMEN AGUIRRE DE CONTRERAS y por JESUS DEL CARMEN RUIZ ARTERO, de sesenta y dos años de edad, Costurera, del domicilio de Ahuachapán. MANIFESTANDO: Que la señora JESUS DEL CARMEN RUIZ DE CONTRERAS conocida por JESUS DEL CARMEN AGUIRRE DE CONTRERAS y por JESUS DEL CARMEN RUIZ ARTERO, demandará en este Juzgado al señor FRANCISCO RUIZ JIMENEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Pedro Puxtla, en JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO. Que el señor FRANCISCO RUIZ JIMENEZ, es ausente no declarado cuyo paradero se ignora, y no se sabe si ha dejado Procurador o Representante legal, para que lo represente en dicho juicio.

Lo que se avisa al Público y se previene que sí el señor FRANCISCO RUIZ JIMENEZ, tuviere Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado dentro de quince días a partir de la última publicación de este aviso, con sus respectivos documentos a comprobar dicha circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veintidós de febrero del año dos mil ocho. LICDO. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. No. F004939

NORA MARIA AMAYA RIVAS, NOTARIO, con Oficinas Ubicadas en Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Número Tres Seis Nueve Ocho, Colonia Escalón, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales, los Abogados Jorge Eduardo Tenorio y Cristóbal David Molina Amaya, han iniciado Diligencias de Ausencia en contra de la Sociedad SWIFT SPINNING INC., compañía de origen estadounidense, en virtud de ignorarse su actual domicilio, ni de su representante legal, así como también por desconocer si ha dejado procurador o representante legal o voluntario, factor o gerente en la República que represente los intereses de dicha sociedad, ya que desean promover Juicio Sumario Mercantil de Liquidación e Indemnización de Perjuicios contra la Sociedad SWIFT SPINNING INC., por lo que promueven esas diligencias con el objeto de que se le nombre Curador Especial que la represente en el juicio que se le promoverá. Se previene que si la Sociedad ausente tuviere procurador u otro representante legal, se presente a mi oficina dentro de los quince días después de la última publicación de este aviso a comprobar dicha circunstancia. San Salvador, dos de abril de dos mil ocho.

NORA MARIA AMAYA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F004991

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que en su oficina notarial, situada en Colonia Roble, pasaje 2, No. 114, San Salvador, se presentó este día doce de abril del corriente año, el Doctor Rómulo Leandro Leal, de ochenta y tres años de edad, abogado y notario, de este domicilio, en su calidad de apoderado general especial de UNIVERSAL MERCANTIL, S.A. DE C.V., de esta plaza, manifestando que KAO BRANDS COMPANY, carece en El Salvador de representante legal o voluntario, factor o gerente, que la represente en el juicio sumario mercantil que se iniciará en su contra, en relación con un contrato de representación que fue celebrado entre Universal Mercantil, S.A. de C.V. y KAO BRANDS COMPANY; por lo que ha iniciado ante mis oficios notariales, diligencias de ausencia, de conformidad a lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el artículo ciento cuarenta y uno del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de que se declare ausente a la corporación KAO BRANDS COMPANY y que se le nombre un curador especial, para que la represente en el juicio mencionado.

En consecuencia, prevengo: Que si KAO BRANDS COMPANY, tuviere representante legal o voluntario, factor o gerente, se presente a mi oficina de notario, a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Jorge René Meléndez Orellana. San Salvador, a los catorce días del mes abril del año dos mil ocho.

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F005007

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1991003554

No. de Presentación: 20040050255

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00072 del Libro 00022 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "CORTUSSIN"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019151-1

No. de Expediente: 1996000671

No. de Presentación: 20070093881

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Urbanización Plan de La Laguna, Polígono "g" lote uno, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00136 del Libro 00055 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "LITIRAC"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019152-1

No. de Expediente: 1993000072

No. de Presentación: 20060081572

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00077 del Libro 00033 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CAROBITOL"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019153-1

No. de Expediente: 1993000071

No. de Presentación: 20060081570

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00016 del Libro 00033 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CAROFILINA; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019154-1

No. de Expediente: 1993000147

No. de Presentación: 20060073807

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00029 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CAROMIDOL"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019155-1

No. de Expediente: 1993000125

No. de Presentación: 20050070452

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio, de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00159 del Libro 00026 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CETADONAL"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019156-1

No. de Expediente: 1990002491

No. de Presentación: 20060082713

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO SACA, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00034 de INSCRIPCION DEMARCAS, consistente en la expresión COSMETEX; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019157-1

No. de Expediente: 1991002879

No. de Presentación: 20060073805

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00124 del Libro 00029 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión CLOZOL; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019158-1

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2008073401

No. de Presentación: 20080103998

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SULFACOL CAROSA

Consistente en: en la expresion SULFACOL CAROSA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS; PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAINOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019159-1

No. de Expediente: 2006059442

No. de Presentación: 20060080443

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PURILIN

Consistente en: la palabra PURILIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTRIFICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019160-1

TAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PURILIN

Consistente en: la palabra PURILIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019161-1

No. de Expediente: 2006059441

No. de Presentación: 20060080442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

No. de Expediente: 2008075212

No. de Presentación: 20080107287

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ERNESTO BAIRES HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Frescapiel

Un toque de frescura a su piel

Consistente en: las palabras frescapiel Un toque de frescura a su piel, que servirá para: AMPARAR: CREMAS COSMETICAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004942-1

No. de Expediente: 2008074674

No. de Presentación: 20080106451

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MEDIPROSAC

Consistente en: la palabra MEDIPROSAC, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y ESPECIALMENTE PARA PREPARACIÓN DE ANTI-DEPRESIVO.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005009-1

No. de Expediente : 2008074675

No. de Presentación: 20080106452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MEDILEXA

Consistente en: la palabra MEDILEXA, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y ESPECIALMENTE PARA LA PREPARACIÓN DE ANTIDEPRESIVO.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005010-1

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2004052977
 ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2004052977-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YEH KOU CHANG en su calidad de Representante legal de la sociedad INTERNATIONAL PARTS SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse IPS, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 32 del libro 1838 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100803-101-5; quien ha presentado solicitud a las quince horas y un minutos del día treinta de agosto de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2004052977 inscripción 5 y el asiento de Establecimiento No. 2004052977-001 inscripción 6, ambos del libro 92 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada INTERNATIONAL PARTS SERVICE, S.A. DE C.V., la cual se dedica a IMPORTACION, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, con dirección en CALLE SIEMENS BODEGA No. 52, ZONA INDUSTRIAL SANTA ELENA del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON 26/100 \$630,221. 26 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado INTERNATIONAL PARTS SERVICE, S.A. DE C.V., ubicado en CALLE SIEMENS BODEGA No. 52, ZONA INDUSTRIAL SANTA ELENA y que se dedica a IMPORTACION, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de Septiembre de dos mil cinco.

MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C019149-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001023543
 ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2001023543-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PERCY RAFAEL GARCIA GARCIA en su calidad de Representante legal

de la sociedad PUBLISHOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 7 del libro 1069 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-171194-101-5, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 154 del libro 174 del folio 309 al 310; a favor de la Empresa denominada PUBLISHOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA VENTA DE ARTICULOS DE OFICINA, con dirección en AVENIDA EL ESPINO No. 77, URBANIZACIÓN MADRESELVA, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado PUBLISHOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual se dedica a COMPRA VENTA DE ARTICULOS DE OFICINA, con dirección en AVENIDA EL ESPINO No. 77, URBANIZACIÓN MADRESELVA, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de marzo de dos mil ocho.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C019150-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002023324
 ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002023324-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTALUZ ANGULO SAMAYOA en su calidad de Representante legal de la sociedad MARANE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 34 del libro 1077 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-160994-105-1; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y cincuenta y tres minutos del día veintinueve de julio de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002023324 inscripción 162 y el asiento de Establecimiento No.

2002023324-001 inscripción 163, ambos del libro 126 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada MARENE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CULTIVO DE GRANOS BASICOS, con dirección en COLONIA ESCALON, LOMAS VERDES, 5a. CALLE PONIENTE, PASAJE CAMILO CAMPOS, No. 81 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 92/100 DOLARES (\$ 226,267.92) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado MARENE, S.A. DE C.V., ubicado en COLONIA ESCALON, LOMAS VERDES, 5a. CALLE PONIENTE, PASAJE CAMILO CAMPOS, No. 81, SAN SALVADOR y que se dedica a CULTIVO DE GRANOS BASICOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de septiembre de dos mil seis.

Lic. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F005031-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002021662

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002021662-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO COCA en su calidad de Representante legal de la sociedad COCA GALDAMEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COCA GALDAMEZ S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 53 del libro 625 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-050988-101-2; el cual ha presentado solicitud con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002021662 inscripción 52 y el asiento de Establecimiento No. 2002021662-001 inscripción 53, ambos del libro 172 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada COCA GALDAMEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS, con dirección en 3a. AVENIDA NORTE, No. 612, FRENTE A PARQUE INFANTIL, SAN SALVADOR cuyo activo asciende a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS

SESENTA Y SIETE 65/100 DOLARES (\$154,867.65) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado COCA GALDAMEZ S.A. DE C.V., ubicado en 3a. AVENIDA NORTE, No. 612, FRENTE A PARQUE INFANTIL, SAN SALVADOR y que se dedica a VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de febrero de dos mil ocho.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F005050-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad FARMACIA SAN CARLOS, S.A. de C.V., convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el local situado en Edificio Saca, Pasaje Montalvo No. 113 de esta ciudad, a las quince horas del día catorce de mayo de dos mil ocho, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I Comprobación de quórum.
- II Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- III Presentación del Balance General, el Estado de Resultados e Informe del Auditor Externo del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- IV Aplicación de Resultados.
- V Nombramiento de Auditor Externo.
- VI Nombramiento de Auditor Fiscal, para el periodo comprendido: del 1 de junio de 2008, al 31 de mayo de 2009.
- VII Elección de Junta Directiva.
- VIII Otros puntos que de conformidad a la Ley puedan ser tratados en esta junta.

Para la celebración de la Junta Ordinaria de Accionistas se requieren la concurrencia directa o por representación, de la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para tomar resoluciones se requiere el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada, se convoca por segunda vez a las quince horas del día quince de mayo del corriente año en el mismo lugar, y el quórum se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes, y se tomará resolución con la mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil ocho.

FRANCISCO ZACARIAS SACA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C019148-1

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la SOCIEDAD DESARROLLADORA LAS MAGNOLIAS, S.A. DE C.V., convoca a todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día 13 de Mayo del año en curso en las oficinas de Compañía Azucarera, ubicadas en Boulevard Orden de Malta No. 420 edificio Madretierra Servinsa, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos en primera convocatoria en caso que no existiera quórum se convoca por segunda vez para celebrarla en el mismo lugar a las diez horas con treinta minutos del día 14 de Mayo del presente año, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento y comprobación del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Lectura de la Memoria de Labores que presenta la Junta Directiva para el Ejercicio comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2007.
- IV. Lectura de Balance General y Estado de Resultados para el Ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre del año 2007.
- V. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del año 2007.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el período comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2008 y Fijación de sus Emolumentos.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo Suplente para el período comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2008.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva para el Período del 2008 al 2010.
- IX. Aplicación de Resultados
- X. Aplicación de Reserva Legal.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, para conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los Accionistas que podrán delegar su representación en otros accionistas o a favor de extraños a la sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los 16 días del mes de Abril del año dos mil ocho.

DESARROLLADORA LAS MAGNOLIAS, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C019162-1

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la SOCIEDAD BODEGAS DE AZÚCAR Y MIEL, S.A. DE C.V. convoca a todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día 13 de Mayo del año en curso en las oficinas de Compañía Azucarera, ubicadas en Boulevard Orden de Malta No. 420 edificio Madretierra Servinsa, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas en primera convocatoria en caso que no existiera quórum se convoca por segunda vez para celebrarla en el mismo lugar a las once horas del día 14 de Mayo del presente año, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento y comprobación del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Lectura de la Memoria de Labores que presenta la Junta Directiva para el Ejercicio comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2007.
- IV. Lectura de Balance General y Estado de Resultados para el Ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre del año 2007.

- V. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del año 2007.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el periodo comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2008 y Fijación de sus Emolumentos.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo Suplente para el periodo comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2008.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva para el Período del 2008 al 2010.
- IX. Aplicación de Resultados.
- X. Aplicación de Reserva Legal.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, para conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los Accionistas que podrán delegar su representación en otros accionistas o a favor de extraños a la sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los 16 días del mes de Abril del año dos mil ocho.

BODEGAS DE AZÚCAR Y MIEL, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C019163-1

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la SOCIEDAD DE-SARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V., convoca a todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día 13 de Mayo del año en curso en las oficinas de Compañía Azucarera, ubicadas en Boulevard Orden de Malta No. 420 edificio Madretierra Servinsa, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas en primera convocatoria en caso que no existiera quórum se convoca por segunda vez para celebrarla en el mismo lugar a las diez horas del día 14 de Mayo del presente año, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento y comprobación del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Lectura de la Memoria de Labores que presenta la Junta Directiva para el Ejercicio comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2007.
- IV. Lectura de Balance General y Estado de Resultados para el Ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre del año 2007.
- V. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del año 2007.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el periodo comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2008 y Fijación de sus Emolumentos.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo Suplente para el periodo comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2008.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva para el Período del 2008 al 2010.
- IX. Aplicación de Resultados.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, para conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los Accionistas que podrán delegar su representación en otros accionistas o a favor de extraños a la sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los 16 días del mes de Abril del año dos mil ocho.

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C019164-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INDUSTRIAS TECNICAS, S.A. DE C.V., convoca a los señores Accionistas para Junta General de Accionistas, que conocerá puntos de carácter ordinario. Dicha Junta se llevará a cabo a las quince horas del día 15 de Mayo del 2008, en Avenida las Camelias, número veinte. Colonia San Francisco, San Salvador, Jurisdicción de San Salvador. La Junta General de Accionistas conocerá y resolverá sobre temas contenidos en la Agenda siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Comprobación del quórum legal.
- 2- Lectura y Aprobación del acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del Ejercicio 2007.
- 4- Lectura y Aprobación del Balance General al 31 de Diciembre del 2007 y del Estado de Resultados del Ejercicio Económico del 2007.
- 5- Informe del Auditor.
- 6- Nombramiento del Auditor y Fijación de sus honorarios.
- 7- Cualquier otro asunto que de conformidad al Código de Comercio y a la Escritura Social puedan ser conocidos por la Junta General.

7.1 Elección de Junta Directiva

El quórum necesario para la celebración de esta Junta, será para los asuntos de carácter ordinario, la mitad más una de las Acciones de la Sociedad o sea TRES MIL CIENTO VEINTISEIS Acciones y sus decisiones, se tomarán con el voto de la Mayoría; si por falta de quórum no se instalare la Junta, se convoca a las quince horas del día 16 de mayo del 2008, pudiendo celebrar Asamblea ordinaria, con los accionistas que asistan y sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

Ilopango, a los cuatro días del mes de abril del dos mil ocho.

NEFTALI ARMANDO PORTILLO,

PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PRODUCTOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., convoca a los señores Accionistas para Junta General de Accionistas, que conocerá puntos de carácter ordinario. Dicha Junta se llevará a cabo a las dieciséis horas del día 15 de Mayo del 2008, en Avenida las Camelias, número veinte. Colonia San Francisco, San Salvador, Jurisdicción de San Salvador. La Junta General de Accionistas conocerá y resolverá sobre temas contenidos en la Agenda siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Comprobación del quórum legal.
- 2- Lectura y Aprobación del acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del Ejercicio 2007.
- 4- Lectura y Aprobación del Balance General al 31 de Diciembre del 2007 y del Estado de Resultados del Ejercicio Económico del 2007.
- 5- Informe del Auditor.
- 6- Nombramiento del Auditor y Fijación de sus honorarios.
- 7- Cualquier otro asunto que de conformidad al Código de Comercio y a la Escritura Social puedan ser conocidos por la Junta General.

7.1 Elección de Junta Directiva

El quórum necesario para la celebración de esta Junta, será para los asuntos de carácter ordinario, la mitad más una de las Acciones de la Sociedad o sea SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE, Acciones y sus decisiones, se tomarán con el voto de la Mayoría; si por falta de quórum no se instalare la Junta, se convoca a las nueve horas del día 16 de mayo del 2008, pudiendo celebrar Asamblea ordinaria, con los accionistas que asistan y sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

Ilopango, a los cuatro días del mes de abril del dos mil ocho.

MARIO ALBERTO PORTILLO,

PRESIDENTE.

La Junta Directiva de la Sociedad Metales Troquelados Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a los Accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día jueves 22 de Mayo del 2008, de las diecisiete horas en adelante en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador.

Agenda:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO.

- I. Comprobación del Quórum y firma de Acta Respectiva.
- II. Lectura del Acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas.
- III. Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, a fin de aprobarla o improbarla.
- IV. Conocer el Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2007.
- V. Aplicación de las utilidades correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2007.
- VI. Informe del Auditor Externo.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal de acuerdo al Art. 131 del Código Tributario y fijación de sus emolumentos.

Para instalar legalmente dicha Junta General Ordinaria, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más uno de las 100,000 Acciones que integran el Capital de la Sociedad o sea 50,001 Acciones, y para tomar resoluciones válidas se requiere el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día 23 de Mayo del 2008, a las diecisiete horas con treinta minutos en el mismo lugar, estableciéndose la Junta de carácter Ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados

Soyapango, 16 de Abril del 2008.

METALES TROQUELADOS, S.A. DE C.V.

Ing. EDUARDO FUNES GALLO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019270-1

CONVOCATORIA

Energía Eléctrica, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día doce de mayo de dos mil ocho, en el local de sus oficinas, ubicadas en Calle Oromontique y Avenida Jucuarán, #5C, Residencial Villas de Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Memoria de Labores, Estados Financieros e Informe del Auditor Externo, correspondiente al Ejercicio de 2007.
4. Ratificación del nombramiento del Auditor Externo.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el Ejercicio 2008.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2007.
7. Otros asuntos que pueden discutirse y resolverse de conformidad a la Ley.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para adoptar resoluciones, es necesario la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de esta convocatoria, se convoca por segunda vez con la misma Agenda a las nueve horas

del día trece de mayo del año en curso a la referida Junta General en el mismo lugar. La Junta se celebrará cualesquiera que sean el número de acciones presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

En Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil ocho.

Ing. VICTOR ERNESTO GONZALEZ CASTILLO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C019272-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General para tratar asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse en las oficinas de la sociedad situadas en Col. Avila, Pje. 1, Casa No. 3, de esta ciudad, el día veintidós de mayo de 2008, a las nueve horas.

El quórum legal en la primera fecha de la convocatoria para celebrar sesión que tratará asuntos de carácter ordinarios, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día veintitrés de mayo del mismo año, dos horas después de lo señalado para la primera convocatoria y en el mismo lugar. En este caso para tratar asuntos Ordinarios la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de votos presentes.

La agenda a realizar es la siguiente:

Asuntos Ordinarios:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio terminado durante el 2007.

4. Presentación y aprobación de los Estados Financieros y su resultado económico por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2007.
5. Conocer informe de los auditores externos, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2007.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal para el ejercicio contable del 2008 y fijación de sus emolumentos; asimismo nombramiento del auditor suplente.
7. Aplicación de resultados.
8. Autorización requerida en el inciso III del Art. 275 del Código de Comercio vigente.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, 8 de Abril de 2008.

EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C019311-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TELECAM CIENTO CUARENTA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General para tratar asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse en las oficinas de la sociedad situadas en Col. Avila, Pje. 1, Casa No. 3, de esta ciudad, el día veintidós de mayo de 2008, a las once horas.

El quórum legal en la primera fecha de la convocatoria para celebrar sesión que tratará asuntos de carácter ordinarios, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día veintitrés de mayo del mismo año, dos horas después de lo señalado para la primera convocatoria y en el mismo lugar. En este caso para tratar asuntos Ordinarios la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número

de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de votos presentes. La agenda a realizar es la siguiente:

Asuntos Ordinarios:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio terminado durante el 2007.
4. Presentación y aprobación de los Estados Financieros y su resultado económico por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2007.
5. Conocer informe de los auditores externos, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2007.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal para el ejercicio contable del 2008 y fijación de sus emolumentos; asimismo nombramiento del auditor suplente.
7. Aplicación de resultados.
8. Autorización requerida en el inciso III del Art. 275 del Código de Comercio vigente.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, 8 de Abril de 2008.

EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C019312-1

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, como Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA; contra la señora SILVIA GHIRINGHELLO DE AVALOS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en hora

y fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE de naturaleza urbana, situado en Colonia Escalón de la Ciudad de San Salvador, sobre el Pasaje número nueve, Casa número siete del Block doscientos, en la Séptima Calle Poniente Bis, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el cual según su antecedente se describe así: LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES DE SISTEMA MIXTO QUE CONTIENE de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS SIETE DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTAS VARAS CUADRADAS OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA y que se localiza así; a partir de la intersección de los ejes de la Avenida Masferrer y Séptima Calle Poniente Bis, se, mide sobre el eje de esta última una distancia de noventa y uno, punto ochenta y nueve metros, con rumbo Norte, cincuenta y cinco grados cero cero minuto Oeste; a continuación se mide una deflexión izquierda de ciento once grados cincuenta y cuatro punto nueve minutos, luego se mide una distancia de setenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur, trece grados cero cinco punto un minutos Oeste, para llegar al vértice Sureste, del inmueble general de donde se segregó el que se describe, de propiedad del señor Roberto Hirlemann Pohl, a partir del cual se mide cincuenta y tres metros cuarenta y seis centímetros, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro punto nueve minutos Oeste para llegar al vértice Suroeste del inmueble general de donde se segregó el que se describe, a partir del cual se miden treinta y tres metros treinta centímetros, con rumbo Norte, trece grados cero cinco punto un minutos Este, hasta llegar al esquinero Suroeste del lote que se describe, cuyas medidas y linderos a partir del último mencionado esquinero son: AL PONIENTE: Dieciséis metros once centímetros, con rumbo Norte, trece grados cero cinco punto un minutos Este, lindando en ocho metros diecisiete centímetros con propiedad de doña Mariela Ocaña de Ruiz Quiroz y en siete metros noventa y cuatro centímetros con terreno propiedad del Ingeniero José Mauricio Cárcamo; AL NORTE: Veintiún metros setenta y tres centímetros, con rumbo Sur, setenta y seis grados cincuenta y cuatro punto nueve minutos Este, lindando con lote número ocho propiedad del presente lote; AL ORIENTE: Dieciséis metros once centímetros con rumbo Sur, trece grados cero cinco punto un minutos Oeste lindando Pasaje número nueve en proyecto de doce metros de ancho de por medio, con parte de los lotes dos y tres, propiedad del señor Roberto Hirlemann Pohl, o sea con el resto del inmueble de donde se segregó el presente lote; y AL SUR: Veintiún metros setenta y tres centímetros con rumbo Norte, setenta y seis grados cincuenta y cuatro punto nueve minutos Oeste, para llegar al esquinero Suroeste en donde se inició la presente descripción, lindando con lote número seis propiedad del señor Roberto Hirlemann Pohl o sea en resto del inmueble de donde se segregó el presente lote. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de la señora SILVIA GHIRINGHELLO DE AVALOS antes SILVIA GIRINGHELLO CHAVEZ, bajo la Matrícula SEIS CERO UNO TRES NUEVE NUEVE TRES OCHO CERO CERO CERO CERO CERO .

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL:
San Salvador, a las once horas cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil ocho.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005021-1

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes, que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "INVERSIONES TIERRA DEL SUR, S.A. DE C.V.", celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diez de marzo del año dos mil ocho, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social mínimo o fijo, en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES, equivalentes a NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,142.86), mediante el traslado de capital social en su parte variable al capital mínimo o fijo de la sociedad, con lo cual el Capital Social Mínimo o Fijo de la Sociedad pasará de VEINTE MIL COLONES, equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, a la cantidad de CIENTO MIL COLONES, equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR. En vista de los acuerdos tomados y de los cambios a realizarse, se acordó también por unanimidad modificar el pacto social, aprobando el proyecto del nuevo pacto social presentado, el cual contiene todas las cláusulas vigentes y el cual a partir de su inscripción en el Registro de Comercio será el único texto en vigencia.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil ocho.

BENJAMIN VALDEZ IRAHETA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F005065-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora MARÍA EUGENIA TAMAYO DE VALDEZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de cuarenta y nueve años de edad, de sexo femenino, casada, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, originaria de Caracas, Distrito Federal, República de Venezuela, lugar donde nació el día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Siendo su cónyuge el señor Benjamín Valdez Iraheta, de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña. Siendo sus padres los señores Luis Miguel Tamayo y Marta Marrero de Tamayo, ambos de nacionalidad venezolana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil ocho.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA.

3 v. c. No. F005064-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor BENJAMIN DE JESUS ZELAYA, conocido por BENJAMIN ZELAYA, al fallecer el día siete de septiembre del año dos mil, en el Hospital San Pedro de esta ciudad, siendo esta ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor ADAN ANTONIO ZELAYA MARTÍNEZ, en calidad de hijo del causante; confiéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de marzo del dos mil ocho.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019093-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas y treinta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor RAUL ARMANDO ALEGRIA, conocido por RAUL ARMANDO ALEGRIA LOPEZ, el día diecinueve de octubre del año dos mil seis, en Barrio El Centro, San Agustín, Jiquilisco, lugar de su último domicilio; DE PARTE DE YANIRA DEL CARMEN ALEGRIA DE RIVERA, en calidad de hermana del causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de febrero de dos mil ocho.- Lic. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019094-2

Licenciada DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Pedro Dimas Campos Amaya, fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil seis, en el Barrio El Calvario de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores Josefa Campos de Campos, Gloria de los Angeles Campos Campos, Oscar Rogelio Campos Campos y Carlos Wilfredo Campos Campos, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y además cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Patricia Esmeralda Campos, ésta y todos los demás como hijos del causante.

Confírese a los aceptantes en el carácter antes dicho la administración y representación interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de Ley.-

Lo que se pone en conocimiento del Público.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil ocho.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019095-2

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN GAMEZ, al fallecer el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta en el cantón El Ojuste de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de JOSE MARIO RODRIGUEZ en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARGARITA MATILDE GAMEZ HERNANDEZ, en su calidad de hija de la causante.-

Confiéndole al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019103-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las once horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ANTONIA ALVARADO FUNES o MARA ANTONIA ALVARADO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE VICTOR ALVARADO RODAS, fallecido a las diez horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San Pedro Oriente de esta Jurisdicción su último domicilio, por medio de su Aporado General Judicial Licenciado MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, en calidad de madre del causante; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día seis de febrero del año dos mil ocho.- Licdo. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004507-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de y se

ha nombrado a la señora MARIA ISAURA PINEDA DE CAÑAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BRUNO EMILIO CANAS conocido por BRUNO EMILIO CAÑAS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, fallecido el día cinco de marzo de dos mil siete, en el Cantón San Diego, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil ocho.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F004508-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JULIANA RENDEROS DE QUINTANILLA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BRUNO ANTONIO QUINTANILLA HERNANDEZ conocido por BRUNO ANTONIO QUINTANILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de esta ciudad, habiendo fallecido a las cuatro horas treinta minutos del día tres de enero del año dos mil cinco, siendo esta ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en esta sucesión les correspondía a los señores Guillermo Quintanilla Renderos, Cándida de Jesús Quintanilla de Rodríguez, María Vilma Quintanilla de Ayala y María Celia Quintanilla Renderos, éstos en concepto de hijos del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004510-2

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONA PALACIOS DE GOMEZ, conocida por PETRONA PALACIOS, de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, e hija de la señora Abelina Palacios, fallecida a las veinte horas del día dieciséis de enero del año dos mil ocho, en el Barrio El Calvario, Apastepeque, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, de parte del señor IGNACIO DE JESUS GOMEZ AMAYA, de ochenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha nombrado al señor Ignacio de Jesús Gómez Amaya, en el concepto antes expresado, administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil ocho.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004530-2

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día uno de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó CARMEN DIAZ MONTOYA, fallecida el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Colonia Veintisiete de Septiembre de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, por parte de JOSE HORACIO DIAZ y DORA GLORIA DIAZ DE BENDEK, en concepto de hijos de la causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de marzo de dos mil ocho. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004541-2

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día doce de diciembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSE CANDELARIO ORTIZ o JOSE ORTIZ y JOSE ORTIZ VENTURA, fallecido el siete de mayo del año dos mil dos, en el Barrio San Sebastián de esta ciudad, su último domicilio, por parte de MERCEDES MARTINEZ DE ORTIZ, en concepto de cónyuge del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a DIGNA AMERICA ORTIZ, hoy DE SOMOZA, MIGUEL TOMAS ORTIZ MARTINEZ, ANA VICTORIA ORTIZ hoy DE BENDECK, JESUS ALBERTO ORTIZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ y MARIA LUISA ORTIZ MARTINEZ, hijos del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de febrero de dos mil ocho. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004542-2

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas y trece minutos del día diez de Marzo del dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BENITO PARADA MARTINEZ, conocido por BENITO BENVENUTO PARADA, quien falleció a las trece horas treinta minutos del día once de Octubre del dos mil siete, en el Barrio San Nicolás de la Ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ZOILA OLINDA PARADA DEALVARENGA, en calidad de hija de la causante y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y catorce minutos del día diez de Marzo del dos mil ocho. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004608-2

CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y nueve minutos del día veintisiete de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR ALFONSO ZEPEDA VIGIL, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, originario de Tecapán, Departamento de Usulután y del domicilio de Soyapango, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Concepción Zepeda y Santos Vigil, quien falleció el día cinco de Julio de mil novecientos ochenta; de parte del señor ALEX SALVADOR ZEPEDA PÉREZ en su calidad de hijo del causante.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días siguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Julio de dos mil cinco. Lic. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. VLADIMIR ALEXANDER PARRILLA PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F004609-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JORGE

ALBERTO RIVERA, quien falleció el día dieciocho de diciembre del dos mil siete, en el Caserío Chilagual, Barrio El Calvario, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO SANTOS RIVERA, en calidad de hijo del causante. Confiérese a dicho señor en el concepto dicho, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de abril del dos mil ocho. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004635-2

JOSE MANUEL CHAVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FELICITA DOLORES AGUILAR MENDEZ, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón Llano Largo, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de GERMAN ENRIQUE AMAYA AGUILAR, en calidad de hijo de la causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil ocho. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO. Lic. CORNELIO SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004638-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las catorce horas y cinco minutos de esta misma fecha, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VENANCIO FRANCISCO FERNÁNDEZ CASTILLO, conocido por VENANCIO FRANCISCO FERNÁNDEZ, quien falleció a las once horas del día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Milingo de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JUAN PINEDA GRANADOS, quien actúa en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Gabriela Dolores Landaverde viuda de Fernández, ésta en su concepto de cónyuge de dicho causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas y diez minutos del día ocho de abril del dos mil ocho. Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004685-2

SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado sobre la Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, Local Dos, Segunda Planta, ciudad, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este mismo día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor SEGUNDO GUZMÁN SOLIS, que también fue conocido como SEGUNDO GUZMÁN, fallecimiento acaecido en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, a las once horas treinta minutos del día tres de Mayo de dos mil cinco, de parte del señor SIFREDO GUZMÁN CRUZ, en concepto de HIJO del indicado

causante. Además se nombró al Aceptante mencionado, Administrador y Representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente.

Se ordenó que se fijen y publiquen los Edictos de Ley.

Y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, por tres veces consecutivas, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de Febrero de dos mil ocho.

LICDA. SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

3 v. c. No. F004701-2

MANUEL RAFAEL CISNEROS FLORES, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en 14 Av. Nte. 936, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día catorce de Mayo del año dos mil siete en las respectivas diligencias de aceptación de herencia que se siguen ante sus oficios de Notario por los señores: HUGO ERNESTO LEIVA AMAYA Y ELISA AMAYA VIUDA DE LEIVA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que al fallecer el día veintisiete de Mayo del año dos mil cuatro, en la ciudad de Tonacatepeque, siendo éste el lugar de su último domicilio, DEJO el señor GERMAN LEIVA PORTILLO, conocido por JUSTO GERMAN LEIVA PORTILLO, JUSTO GERMAN PORTILLO, JUSTO GERMAN LEIVA, GERMAN LEIVA y por JUSTO FERMAN LEIVA PORTILLO, quien a la fecha de su fallecimiento era Telegrafista, de ochenta y seis años de edad, hijo de Mirtala Portillo, ya fallecida; en sus calidades respectivamente de hijo y cónyuge sobreviviente; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la herencia yacente con las facultades y restricciones establecidas por la Ley.-

Lo que avisa al público para los efectos legales correspondientes.-

San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho.-

MANUEL RAFAEL CISNEROS FLORES,

NOTARIO ACTUANTE.

3 v. c. No. F004759-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil ocho, se ha declarado Yacente la herencia que a su defunción dejó el señor EDGARDO HENRIQUEZ OLANO, fallecido el día veintiocho de noviembre de dos mil tres, siendo esta ciudad su último domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado MANUEL ORLANDO MENDEZ MENDEZ, el cual ha sido juramentado y discernido del cargo para que lo ejerza conforme a derecho.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004611-2

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora: JESUS JACINTO DE CLARA, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con documento Único de Identidad número un millón quinientos cuarenta mil novecientos sesenta y siete - cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos cuatro - cero sesenta mil ochocientos cincuenta - ciento uno - tres, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco de la población de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0304U02, parcela No. 278, Área catastral aproximada 208.3782 Metros cuadrados, que linda: NORTE: Lidubina Maribel Hernández de Cornejo, calle de por medio; ORIENTE: Ramón Carías. SUR: José Lorenzo Orellana Martínez, y AL PONIENTE María Angélica Valencia de Clara y Marina del Carmen Martínez Espinoza.-El Inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él es decir todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial no es predio sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie, en dicho Inmueble se encuentra construida una vivienda paredes de ladrillo y techo de duralita; lo estima en la cantidad de SEIS MIL DOLARES, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a primero de Abril del año dos mil ocho. JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004538-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor: CARLOS MUNDO HERNANDEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos sesenta y cinco mil trescientos veintidós - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos cuatro - ciento un mil doscientos cincuenta y nueve - Ciento uno - uno; Solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Coquiama de la jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa 0304R02, parcela No. 11, Área catastral 6,664.9378 Metros cuadrados, que linda: NORTE: Elisa Quintanilla de Bautista; ORIENTE: Carlos Mundo Hernández, SUR: Rolando González y Mercedes Alfaro, y AL PONIENTE: Julia Santos Quintanilla.-El inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, cercarlo, cultivarlo, es decir todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, no es predio sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie; lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES, los colindantes son de este domicilio.-

Alcaldía Municipal: Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a dos de Abril del año dos mil ocho. JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004539-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor, ADRIAN POSADA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, con domicilio en el Cantón El Pinar, jurisdicción de San Ignacio, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete-cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos veinticinco, cero cinco cero tres tres nueve-cero cero dos-cero solicitando a su favor Título de propiedad y dominio de un terreno en el área urbana situado en el Barrio San Antonio de esta ciudad de una extensión superficial de 169 metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide 25-59 metros lineales y colinda con los Señores: Marcelino Chacón y Alfonso Vásquez Chacón. AL NORTE, mide 7.50 metros lineales colinda con Hilda Mercedes López de Alvarado. AL PONIENTE, mide 26.23 metros lineales y colinda con los señores: David Hernández y Oscar Chacón Rodríguez y AL SUR, mide 5.55 metros lineales y colinda con Rafael Murcia. El inmueble descrito lo adquirió por compra que le hizo a los Señores: JOSE, ANTONIO y MARCELO, TODOS DE APELLIDOS CHACON LOPEZ y OTROS y lo posee desde hace como diez años y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL 00/100 Dólares (\$ 10,000.00) los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: La Palma, once de Abril de dos mil ocho. HECTOR ALCIDES HERNANDEZ CHACON, ALCALDE MUNICIPAL. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F004604-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Carlos Alfredo Portillo Cruz, quien actúa en nombre y representación del señor JOSÉ OSMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ C/P JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de veintinueve años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: cero dos millones noventa y seis mil treinta y seis -nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciséis - ciento un mil setenta y ocho - ciento dos - seis; solicitando Título de Propiedad de un inmueble del cual su representado es dueño y actual poseedor, que se describe así: Un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Los Henríquez, de esta Villa de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide quince metros linda con propiedad del señor Marciano Ramos Guevara, en línea recta, calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide quince metros cincuenta centímetros, linda con María Concepción Hernández de Hernández; AL SUR, mide dieciocho metros, linda con María Concepción Hernández de Hernández; y AL PONIENTE, mide once metros cincuenta centímetros, linda con María Concepción Hernández de Hernández, calle pública de por medio. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie y su representado lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió su representado mediante Compraventa de Posesión Material, que a su favor hizo la señora María Concepción Hernández de Hernández, el día quince de febrero del corriente año, quien tenía más de quince años de poseerlo, por tanto le asiste el derecho, posesión que la anterior dueña ejerció en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que durante el tiempo de poseer el inmueble, ha ejercido sobre él actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, sin que persona alguna, desde aquella fecha hasta hoy le haya disputado la posesión, reconociéndole tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble antes descrito carece de documento inscrito o que se pueda inscribir.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho. ESTEBAN SALOME ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. KENIA LISSÉTH HERNANDEZ RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004643-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: LINA ECHEVERRIA ESCOBAR, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón "San Antonio La Loma", Caserío

San Antonio La Loma, de esta jurisdicción, el cual es de una extensión superficial de DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE: con terreno de Natividad Fuentes Pérez; AL ORIENTE: con terreno de Francisco Beltrán y María Mariona de Beltrán; AL SUR: con terreno de Francisco Beltrán y María Mariona de Beltrán; y AL PONIENTE: con terreno de Alberto Reyes Fuentes y Cruz Reyes Reales, camino vecinal de por medio. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee en proindivisión con nadie.

Lo estima en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al Público para los efectos de ley.

SAN ANTONIO MASAHUAT, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil siete. ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR NAPOLEÓN MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004659-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Wendy América Díaz Villacorta, de generales conocidas en las presentes diligencias; en su carácter de apoderada de la señora Ana Gloria Sibrián de Chacón; solicitando Título de Propiedad; a favor de su representada; de un inmueble de naturaleza URBANO, situado en el Barrio El Calvario de esta población, de una extensión superficial de ciento diecinueve metros con setenta y cinco centímetros cuadrados, de la descripción siguiente: AL ORIENTE: Mide veintidós metros trece centímetros, y colinda con inmueble propiedad del vendedor, dividido por un tapial de ladrillo propio; AL NORTE: Mide seis metros treinta centímetros y colinda con Mario Castillo Landaverde, calle de por medio; AL PONIENTE: Mide veintidós metros dos centímetros y colinda con Marta Rodríguez, tapial de adobe de la colindante de por medio, y AL SUR: Mide cuatro metros cincuenta y cinco centímetros y colinda con Leonarda Castillo, tapial de ladrillo de por medio propio del terreno que se describe. En este inmueble está construida una casa paredes de adobe y techo de tejas en un área de Treinta y un metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. Dicho inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derecho real, así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. Dicho inmueble se valora en la cantidad de diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.00). Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Félix Chacón Castillo.

Lo que se le avisa al PÚBLICO para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del treinta y uno del mes de marzo de dos mil ocho.- EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL.- MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004674-2

TITULO SUPLETORIO

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Krissia Morena Aguirre Rosa, Abogado, del domicilio de San Miguel, como Apoderada General Judicial del señor MEREGILDO RODRIGUEZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Pasaquina, con residencia en Cantón San Felipe, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de las medidas aproximadas y linderos siguientes: al NORTE: catorce punto setenta y cuatro metros cuadrados con terreno de la señora Delmy Zuniga, callejón de por medio; al ORIENTE: consta de dos tramos uno de catorce punto quince metros cuadrados y el otro de veintiocho punto noventa y tres metros cuadrados, lindando el primer tramo con la señora Odilia Moreno, callejón de por medio y el segundo tramo con la señora María Rodríguez, cerco propio de por medio; al SUR: cuarenta y un metros cuadrados con propiedad de la señora Angela Fuentes, quebrada de por medio; al PONIENTE: diecisiete punto setenta metros cuadradas con terreno del señor Noé Zuniga, callejón de por medio, dicho es de una capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, y lo adquirió compra verbal hecha al señor Lucío Aguiluz, de quien se ignora el paradero, en el año de mil novecientos setenta.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil siete.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004574-2

DESIREE MARLENE MURCIA SALAZAR, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Quinta Calle Poniente entre Sexta y Octava Avenida Sur, número Catorce "B", de esta ciudad, para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que con fecha veinticinco de Febrero del presente año, a mi oficina se ha presentado la señorita PATRICIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLOS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad: cero

cero siete cero cuatro cero cinco ocho- cero, en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: EDIN DE JESUS MONTEJO ALVAREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santiago de la Frontera, de este Departamento, con Documento Unico de Identidad número: cero cero ocho ocho seis nueve siete siete- cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos doce- ciento noventa mil trescientos cuarenta y nueve- cero cero uno- uno; solicitando en el carácter en que actúa TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico propiedad de su representado, el cual está situado en el Cantón Santa Cruz, calle a Chilamate y San Antonio Pajonal, jurisdicción de Santiago de la Frontera, de este Departamento, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE, distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, colinda por este rumbo con la señora Alicia Linares Linares de Trujillo; AL ORIENTE: distancia de veinticuatro punto cuarenta y tres metros, colinda por este rumbo con los señores Luis Hernán Alvarez Ramos y Edin de Jesús Montejo Alvarez, calle de por medio; AL SUR, compuesto de dos tramos, el primero con un distancia de uno punto cero cero metros y el segundo distancia de once punto setenta y cinco metros, colinda por este rumbo con propiedad del señor Edin de Jesús Montejo Alvarez; y AL PONIENTE: distancia de dieciséis metros, colinda por este rumbo con la señora Alicia Linares Linares de Trujillo.- Todos los colindantes son del mismo domicilio donde está situado el inmueble.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.- Que dicho inmueble fue adquirido por compra que le hiciera al señor Antonio de Jesús Linares Castillo quien es apoderado del señor José Linares Linares, el día ocho de Febrero del presente año, y éste a su vez por compra que le hiciera a la señora Prudencia Gertrudis Linares de Lima, conocida por Prudencia Gertrudis o solo Prudencia Gertrudis Linares Castillo, el día catorce de Febrero del año mil novecientos noventa y cuatro; por tanto dicha posesión aunada a la de sus antecesores ha sido por más de treinta años, la cual ha sido en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejerciendo actos de dominio propios de sus dueños.-

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de Abril de dos mil ocho.-

LICDA. DESIREE MARLENE MURCIA SALAZAR,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F004600-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1993000821

No. de Presentación: 20080106306

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00159 del Libro 00084 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "TETRASIL", escrita en letras de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019111-2

No. de Expediente: 1993000826

No. de Presentación: 20080106305

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00160 del Libro 00084 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ORALDESIL", escrita en letra de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019112-2

No. de Expediente: 1993000800

No. de Presentación: 20080106304

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00158 del Libro 00084 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "INDESIL", escrita en letra de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019113-2

No. de Expediente: 1998000642

No. de Presentación: 20080106303

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADOY NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00080 del Libro 00084 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "POSTASIL", escrita en letra de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019114-2

No. de Expediente: 1993000827

No. de Presentación: 20080106302

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADOY NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00045 del Libro 00083 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "DIAZEPAM-LS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019115-2

No. de Expediente: 1990001340

No. de Presentación: 20080106301

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADOY NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00199 del Libro 00077 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DENTALGINA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de abril del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019116-2

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2008074976

No. de Presentación: 20080106935

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEANDRO ARNOLDO FLORES BENITEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA LACTEOS MORAZAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LACTEOS MORAZAN, DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en: las palabras Lácteos Morazán y diseño, sobre la palabra lácteos no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS O SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019097-2

No. de Expediente: 2008074154

No. de Presentación: 20080105546

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PROAGRO S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

MAIZERA

Consistente en: la palabra MAIZERA, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004548/F004554-2

No. de Expediente: 2007069664

No. de Presentación: 20070098046

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERA-

DO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

FERTICA-MAIZ

Consistente en: la expresión FERTICA-MAIZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRI-CULTURA Y ABONO PARA LA TIERRAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004549/F004555-2

No. de Expediente: 2008073360

No. de Presentación: 20080103937

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FUNDACION CENTRO DE FORMACION HUMANA, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en: la palabra Mariposa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPELERIA, CALENDARIOS, PAPEL, CARTAS E IMPRESOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004565-2

No. de Expediente: 2008073237

No. de Presentación: 20080103587

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO ACOSTA OERTEL, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ACRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en: las palabras LOS 3 HERMANOS CAFÉ DE LO ALTO y diseño, sobre las palabras café de lo alto no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004570-2

No. de Expediente: 2008075234

No. de Presentación: 20080107314

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO GENERAL

JUDICIAL Y ESPECIAL de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INDUSTRIAS CEGUEL, S.A., de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

ETIRAL

Consistente en: la palabra ETIRAL, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE LABORATORIO, PRODUCTOS SANITARIOS DE USO MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004617-2

No. de Expediente: 2008073593

No. de Presentación: 20080104473

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE JUAN ZACARIAS BOTTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA TAMIRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DITAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

EURO

Consistente en: la palabra EURO, que servirá para: AMPARAR: SILLAS, MUEBLES PARA OFICINA Y HOGAR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004631-2

No. de Expediente: 2008073592

No. de Presentación: 20080104472

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE JUAN ZACARIAS BOTTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA TAMIRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DITAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

ACCESS

Consistente en: la palabra ACCESS, que servirá para: AMPARAR: SILLAS, MUEBLES PARA OFICINA Y HOGAR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004633-2

MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2007060121

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007060121- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ITALO ERNESTO MARTINEZ MUNGUIA, en su calidad de Representante legal de la SOCIEDAD MEDICA LIMEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SOCIEDAD MEDICA LIMEÑA, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA ROSA DE LIMA, departamento de LA UNION, cuya escritura social está inscrita bajo el número 5 del libro 2150 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 1416-310106-101-8; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y diecinueve minutos del día doce de noviembre de dos mil siete. Con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007060121 inscripción 177 y el asiento de Establecimiento No. 2007060121- 001, inscripción 178, ambos del Libro 171 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina SOCIEDAD MEDICA LIMEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS MEDICOS, con dirección en CALLE RUTA MILITAR FRENTE A GASOLINERA ESSO, SANTA ROSA DE LIMA, LA UNION, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$ 11,428.57) y que tiene

el establecimiento siguiente: 001-) denominado SOCIEDAD MEDICA LIMEÑA, S.A. DE C. V., ubicado en CALLE RUTA MILITAR FRENTE A GASOLINERA ESSO, SANTA ROSA DE LIMA, LA UNION y que se dedica a SERVICIOS MEDICOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de febrero de dos mil ocho.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C019099-2

ASIENTO DE EMPRESA 2007058521

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007058521 -001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS IRAHETA MADRID, en su calidad de Representante legal de la Sociedad CLIMATIZADORA TECNICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CLIMATECSA, S.A. C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA TECLA, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 8 del libro 1783 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220203-105-2; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco de febrero de dos mil ocho, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007058521 inscripción 186 y el asiento de Establecimiento No. 2007058521- 001 inscripción 187, ambos del libro 176 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada CLIMATIZADORA TECNICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS EN GENERAL, con dirección en RESIDENCIAL SANTA TERESA, 13a. CALLE ORIENTE, POLIGONO N° C-1, N° 21 del domicilio de SANTA TECLA, LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS 47/100 DOLARES (\$ 232,082.47) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CLIMATECSA, S. A. DE C. V., ubicado RESIDENCIAL SANTA TERESA, 13a. CALLE ORIENTE, POLIGONO No. C-1. N° 21, SANTA TECLA, LA LIBERTAD y que se dedica SERVICIOS EN GENERAL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de abril de dos mil ocho.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C019100-2

ASIENTO DE EMPRESA 2007058549

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007058549- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR GUILLERMO CORDERO DEL CID en su calidad de Representante legal de la sociedad INICIATIVA CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INICIATIVA CONSULTORES, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 46 del libro 2174 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 1319-170606-101-0 el cual ha presentado solicitud a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del día treinta de marzo de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007058549 inscripción 189 y el asiento de Establecimiento No. 2007058549- 001, inscripción 190, ambos del Libro 169 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina INICIATIVA CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL, con dirección en Km. 165, CASERIO LOS LOPEZ, del domicilio de SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$ 12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado INICIATIVA CONSULTORES, S. A. DE C. V., ubicado en Km. 165, CASERIO LOS LOPEZ, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN y que se dedica a ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de enero de dos mil ocho.

Lic. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C019110-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**

La Junta Directiva de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas situadas en la veintiuna calle poniente No. 1325, de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas del día Viernes 30 de Mayo del dos mil ocho. para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Verificación del quórum y firma del acta de asistencia.
Apertura.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Conocer la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al periodo Mayo 2007 - Abril 2008
4. Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre del 2007 y presentación del informe del auditor externo.
5. Destino de Utilidades.
6. Elección del Auditor Externo y designación de sus emolumentos.
7. Elección del Auditor Fiscal y designación de sus emolumentos.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUORUM: Para celebrar esta Junta, deberán estar presentes o representadas 83,326 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda vez para las diez horas del día Sábado 31 de Mayo del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran.

San Salvador, a los 14 días del mes de Abril del dos mil ocho.

Ing. GUSTAVO CARTAGENA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C019106-2

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad BLANQUEADORES Y DESINFECTANTES, S.A. DE C.V., de conformidad con su pacto social, por este medio CONVOCA, a sus accionistas para que concurran a Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, el día 10 de Mayo del dos

mil ocho, a las nueve horas, en sus oficinas en Colonia San Antonio y Avenida Las Delicias, número 4-B, de la Ciudad de Soyapango, con el objeto de conocer y resolver la siguiente Agenda:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Aprobación de la Agenda
- 3) Lectura del Acta anterior
- 4) Presentación y Resolución sobre la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2007.
- 5) Dictamen e informe del Auditor Externo, Ejercicio 2007.
- 6) Dictamen e informe del Auditor Fiscal, Ejercicio 2007.
- 7) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2008 y aprobación de sus emolumentos.
- 8) Nombramiento del Auditor Fiscal para el Ejercicio del 2008 y aprobación de sus emolumentos.
- 9) Reestructuración de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- 10) Distribución de dividendos.
- 11) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de la competencia de esta Junta Directiva conforme a la Ley o Pacto Social.

El Quórum necesario para celebrar esta Junta es de catorce mil ciento noventa acciones que representan la mitad más de una de las veintiocho mil trescientos setenta y ocho acciones que forman el cien por ciento del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada se convoca por segunda vez para las nueve horas del día doce de Mayo del dos mil ocho, en el mismo lugar y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomarán resoluciones por mayoría.

Soyapango, 10 de Abril del 2008.

MARIA ESTELA MORENO DE VELASQUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C019107-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Clínicas Médicas, S.A. de C.V., convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en los Edificios "Clínicas Médicas", ubicado en 25a. Avenida Norte # 640 de esta ciudad, en el Local Auditorium y Administración, a las 16:00 horas del día jueves 22 de mayo de 2008, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a las 18:00 horas del 23 de mayo, para el caso que no haya quórum en la primera convocatoria.

AGENDA:

1. Verificación número de acciones presentes y representadas del quórum y comprobación de los avisos de la celebración de la Junta General.
2. Memoria de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.
3. Presentación del Balance General al 31 de diciembre del 2007 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1o. de enero al 31 de diciembre del mismo año (aprobandos o improbandos los dos primeros) informe del Auditor Externo.
4. Distribución de Utilidades.
5. Elección del Auditor Externo y sus emolumentos.
6. Elección de la Junta Directiva y autorización especial a los Sres. Directivos Electos, para cumplir con los efectos del artículo 275 del Código de Comercio.
7. Puntos varios.

El quórum para celebrar Junta General Ordinaria en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social o sea 626 acciones y para tomar resolución se necesita la mayoría de los votos presentes y representados.

Para celebrar la sesión en segunda convocatoria se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y representados, las sesiones se llevarán a cabo en el mismo local.

San Salvador, 12 de abril de 2008.

Dra. INES LOPEZ DREYFUS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C019108-2

SUBASTAS PUBLICAS

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo que en este Tribunal promueve inicialmente la Licenciada EDNA MERCEDES VILLATORO BARRIERE y actualmente continuado por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, en calidad de Apoderados del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., contra el señor JOSE ARSENIO CALDERON AREVALO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe ASI: "LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ." Inmueble

de naturaleza urbana, ubicado en el proyecto denominado Urbanización Santa Isabel El Pedregal, situado en Carretera a La Herradura, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, en el Block Tres, Polígono "D", casa número ochenta y cinco, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Diez metros.- AL SUR: Diez metros.- AL ORIENTE: Cinco metros.- AL PONIENTE: Cinco metros, con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la Matrícula número M CERO UNO DOS OCHO CINCO DOS CUATRO DOS, al Asiento CERO CERO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Departamento de La Paz.- El inmueble antes dicho es propiedad del señor JOSE ARSENIO CALDERON AREVALO.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, en San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de Febrero del año dos mil ocho.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004517-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES, mayor de edad, Abogado y del domicilio de Santa Tecla, como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Santa Tecla, contra los señores MARÍA JULIA DURAN DE ALEMAN, Secretaria, y MARIANO DURAN, Maestro de Obra, ambos mayores de edad y del domicilio de Mejicanos, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, identificado como LOTE URBANO NUMERO TRES DEL BLOCK "D-UNO", DE LA URBANIZACION RESIDENCIAL LA GLORIA, SITUADA EN LA JURISDICCION DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el cual mide y linda: AL NORTE Y AL SUR, veinte metros: AL ORIENTE Y AL PONIENTE, siete punto cincuenta metros, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la señora MARIA JULIA DURAN DE ALEMAN, a la Matrícula Número SEIS CERO CERO CERO TRES CERO SEIS CERO -CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro Social de Inmuebles, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día once de febrero de dos mil ocho.- Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004518-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, o simplemente BANCO CUSCATLAN, S.A., del domicilio de Santa Tecla, contra el señor MANUEL DE JESÚS GUZMAN GUZMAN, mayor de edad, Secretario Municipal del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en CIUDAD REAL III ETAPA, RESIDENCIAL VALENCIA, POLIGONO CATORCE, LOTE NUMERO VEINTICINCO, correspondiente a la ubicación geográfica de LOS AMATES, JURISDICCIÓN DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, de una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, cinco punto cero; AL ORIENTE, catorce punto cero; AL SUR, cinco punto cero; y AL PONIENTE, catorce punto cero, y un área de SETENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor MANUEL DE JESÚS GUZMÁN GUZMÁN, a la Matrícula Número DOS CERO CERO NUEVE CUATRO SEIS CINCO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de enero de dos mil ocho.- Dr. SALVADOR CANOGUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004519-2

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el doctor CARLOS MILCARAMAYA y continuado por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, como Apoderados Generales Judiciales del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; contra los señores LESLIE CORDELIA PATRICIA ACEVEDO AGUILAR y JOSÉ ANTONIO PONCE PORTILLO, se venderá en pública subasta en este tribunal en hora y fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "UN LOTE de terreno urbano y construcciones que contiene

marcado con el plano respectivo con el número TREINTA del polígono "L" de la Urbanización San Francisco, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, situado en Valle El Limón, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, cuyas medidas son las siguientes: AL NORTE, cinco punto cero metros, AL ORIENTE, diez punto cero metros, AL SUR, cinco punto cero metros, AL PONIENTE; diez punto cero metros, contiene un área construida de TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito pertenece a los señores LESLIE CORDELIA PATRICIA ACEVEDO AGUILAR y JOSÉ ANTONIO PONCE PORTILLO, inscrito bajo el número M CERO UNO UNO CERO CUATRO OCHO CERO CERO de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de marzo del dos mil ocho.- Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- Licda. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004520-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSÉ RAMIRO PARADA DIAZ, y continuado por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, ambos mayores de edad, Abogados y de este domicilio, como Apoderados Generales Judiciales del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Santa Tecla, contra la señora CARMEN ELENA MORAN, mayor de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará un inmueble de naturaleza urbana, situado en PARQUE RESIDENCIAL VISTA AL LAGO, AVENIDA GUIJA, POLIGONO A, BLOCK SIETE, NUMERO CINCO, COLONIA SANTA LUCIA SUR, ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, marcado como Lote Número Cinco, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, doce punto cincuenta metros; AL SUR, doce punto cincuenta metros; AL ORIENTE, seis punto cero cero metros; y AL PONIENTE, seis punto cero cero metros, de un área de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor de la señora CARMEN ELENA MORAN, bajo la Matrícula Número M CERO UNO DOS CINCO SIETE UNO DOS CINCO, Asiento UNO, del Registro Social de Inmuebles, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de febrero de dos mil ocho.- Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004521-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA:

HACESABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Número 80/06 promovido por la Licenciada ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA S.A., y cuyos nombres comerciales son BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA o solamente EL AGRICOLA, con sus siglas BAC contra la señora JUANA ALICIA GONZALEZ RAMOS, a solicitud de dicha Licenciada se venderá en Pública Subasta por razones de embargo el inmueble propiedad de la señora JUANA ALICIA GONZALEZ RAMOS, siendo dicho inmueble el siguiente: Terreno de naturaleza rústica, LOTES NUMEROS TRECE, CATORCE Y DIECISEIS del Block "N", que forman un solo cuerpo de la Lotificación San Alfonso, Armenia, Departamento de Sonsonate, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la séptima avenida norte, treceava calle poniente se miden sobre el eje de esta última con rumbo este cero grados cero minutos una distancia de ciento veintisiete punto setenta y cinco metros, luego con deflexión derecha de noventa grados rumbo sur y una distancia de cinco metros se llega al esquinero nor-este del lote que se describe, el cual mide y linda: LADO NORTE, Línea recta de treinta y siete punto treinta metros rumbo norte noventa grados este, linda por este rumbo con lote número siete del Block "P" de la misma Lotificación, treceava calle poniente de diez metros de ancho de por medio; LADO ORIENTE: Línea recta de cuarenta y dos punto noventa y cinco metros del mismo Block; LADO SUR, línea curva de cuarenta y dos punto treinta y tres metros rumbo Oeste, linda por este rumbo con lotes números ocho, nueve y diez del Block "L" de la misma Lotificación, Onceava Calle Poniente de diez metros de ancho de por medio; LADO PONIENTE: Línea recta de sesenta y tres punto ochenta y seis metros rumbo Norte cero grados cero minutos, linda por este rumbo con lotes números doce y diecisiete del mismo Block. El inmueble así descrito tiene un área de DOS MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a dos mil novecientos veintiocho punto treinta y seis varas cuadradas. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número de matrícula UNO CERO CERO UNO CINCO TRES OCHO SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO en la Dirección siguiente: FINCA LA POLONIA, LOTES NUMEROS 13, 14 y 16 LOTIFICACION SAN ALFONSO, ARMENIA, SONSONATE, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Sonsonate. Dicha subasta iniciará por la cantidad de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 21/100 Dólares, (\$ 22,979.21), de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 635

del Código de Procedimientos Civiles y se fija para la venta en pública subasta las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

No habiendo en dicho inmueble derechos de terceras personas que respetar.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil ocho.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004564-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Santa Tecla, contra los señores RAMSES WALDIR SANTIAGO RIVERA conocido por RAMSES WALDIR AVALOS RIVERA, Comerciante, y ERIC GERMAN AVALOS RIVERA, Estudiante, ambos mayores de edad, y del domicilio de Soyapango, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, DOS INMUEBLES de naturaleza Urbana, situados AL PONIENTE DE LA COLONIA BRISAS DE CANDELARIA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS TRECE Y CATORCE DEL POLIGONO "F", DEL PROYECTO JARDINES DE LA CIMA, SEGUNDA ETAPA, ambos inmuebles de una extensión de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE DE VARAS CUADRADAS, RESPECTIVAMENTE. Los inmueble antes descritos se encuentran inscritos a favor del señor RAMSES WALDIR SANTIAGO RIVERA conocido por RAMSES WALDIR AVALOS RIVERA, según Matrículas Números MCERO UNO UNO DOS DOS CINCO UNO, y MCERO UNO UNO DOS DOS CINCO DOS, del Registro Social de Inmuebles, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las once horas del día uno de abril de dos mil ocho.- Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004626-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado PABLO NERIO MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, actuando como Aporado General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., contra las Sociedades CONSTRUCCION, INGENIERIA, ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, CONSTRUCCIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUCCEN, S.A. DE C.V., de este domicilio, y los señores MARIAAIDA MILLA DE BOLAÑOS conocida por MARIAAIDA MILLA BORJA DE BOLAÑOS, Secretaria Comercial, SALVADOR EDUARDO BOLAÑOS ORELLANA, Ingeniero Civil, ambos mayores de edad y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, y RODRIGO SALOMON NAJERA JACOBO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio y del de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, DERECHOS PRO- INDIVISOS, equivalentes al Cincuenta por Ciento de cada uno de los CINCO PRIMEROS INMUEBLES que se detallan a continuación, que le corresponden a la SOCIEDAD CONSTRUCCEN, S.A. DE C.V., todos de naturaleza urbana, ubicados en el lugar antes conocido como La Calavera, Jurisdicción de Cuscatancingo, ahora JURISDICCION DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, BARRIO LA ESPERANZA, según la actual nomenclatura al FINAL DE LA DÉCIMA AVENIDA NORTE, ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, que se identifican, miden y describen así: 1) LOTE NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DE LA RESIDENCIAL LA RÁBIDA, NÚMERO DOS: Partiendo de la Intersección de los ejes de Treinta y cinco Calle Oriente y el Pasaje Victoria, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte seis grados cuarenta y ocho punto tres minutos Este una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta metros de este punto se mide una longitud de curva de once punto noventa y cuatro metros de deflexión izquierda de cuarenta y ocho punto ochenta y siete metros de radio, de

este punto se mide con rumbo Norte siete grados once punto siete minutos Oeste una distancia de ochenta y cinco punto noventa y siete metros, partiendo de este punto con deflexión izquierda de noventa grados, rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho punto tres minutos Oeste y distancia de tres punto cincuenta metros se llega al vértice Sur-Este del lote que se describe: LADO SUR, tramo recto de rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho punto tres minutos Oeste y distancia de seis punto quince metros, lindando con Lote número Diecisiete de Residencial La Rábida, propiedad de CONSTRUCCEN, S.A. de C.V., y don Antonio Hernández Girón: LADO OESTE, tramo recto de rumbo Norte siete grados once punto siete minutos Oeste y distancia de catorce punto veinte metros, lindando con Lote número Cuarenta y cinco de Residencial La Rábida número Dos: LADO NORTE, Línea mixta compuesta por un tramo recto y uno curvo así: el primero, tramo recto de rumbo Norte setenta y cinco grados veintitrés punto seis minutos Este y distancia de uno punto sesenta metros, el segundo, línea curva de deflexión derecha de seis punto ochenta y ocho metros, lindando con terrenos propiedad del Señor Borghi B. Daglio, del Doctor Luis Paredes y del Doctor Enrique Cañas, Treinta y siete Calle Oriente de por medio: LADO ESTE, tramo recto de rumbo Sur siete grados once punto siete minutos Este y distancia de diez punto cuarenta metros, lindando con el Lote número Uno de Residencial La Rábida, número Dos, senda vehicular Victoria de siete metros de ancho de por medio. El Lote anteriormente descrito tiene un área de OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTIUNA PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor de la Sociedad CONSTRUCCEN, S.A. DE C.V., derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento de derecho de propiedad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado con la Matrícula número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE CUATRO SIETE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO del Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRYC). 2) LOTE NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE LA RESIDENCIAL LA RÁBIDA NÚMERO DOS: Partiendo de la intersección de los ejes de la Treinta y cinco Calle Oriente y el Pasaje Victoria, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte seis grados cuarenta y ocho punto tres minutos Este una distancia de Cincuenta y cuatro punto cuarenta metros de ese punto se mide una

longitud de curva de once punto noventa y cuatro metros de deflexión izquierda de cuarenta y ocho punto ochenta y siete metros de radio, de este punto se mide con rumbo Norte siete grados once punto siete minutos Oeste una distancia de ciento uno punto cuarenta y tres metros, partiendo de este punto con rumbo Sur setenta y cinco grados veintitrés punto seis minutos Oeste y distancia de nueve punto setenta y tres metros se llega al vértice Nor-Este del lote que se describe: LADO ESTE, tramo recto de rumbo Sur siete grados once punto siete minutos Este y distancia de catorce punto veinte metros lindando con el Lote número Cuarenta y cuatro de Residencial la Rábida número Dos: LADO SUR, tramo recto de rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho punto tres minutos Oeste y distancia de seis punto quince metros, lindando con Lote número Diecisiete de Residencial La Rábida, propiedad de CONSTRUCEN, S.A. DE C.V., y don Antonio Hernández Girón: LADO OESTE, tramo recto de rumbo Norte siete grados once punto siete minutos Oeste y distancia de trece punto cuarenta metros, lindando con el lote número Cuarenta y seis de Residencial La Rábida número Dos: LADO NORTE, tramo recto de rumbo Norte setenta y cinco grados veintitrés punto seis minutos Este y distancia de seis punto veinte metros, lindando con terrenos de propiedad del señor Borghi B. Daglio, del Doctor Luis Paredes y del Doctor Enrique Cañas, Treinta y siete Calle Oriente de por medio. El lote anteriormente descrito tiene un área de OCHENTAY CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTIUNA PUNTO CUARENTAY TRES VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor de la sociedad CONSTRUCEN, S.A. DE C.V., derecho proindiviso de un cincuenta por ciento de derecho de propiedad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado con la Matrícula Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE CUATRO SIETE DOS CERO CERO CERO CERO CERO del Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRYC). 3) LOTE NÚMERO CUARENTA Y SEIS DE RESIDENCIAL LA RÁBIDA NÚMERO DOS: partiendo de la intersección de los ejes de la Treinta y cinco Calle Oriente y el Pasaje Victoria, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte seis grados cuarenta y ocho punto tres minutos Este, una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta metros de este punto se mide una longitud de curva de once punto noventa y cuatro metros de deflexión izquierda de cuarenta y ocho punto ochenta y siete metros de radio, de ese punto se

mide con rumbo Norte siete grados once punto siete minutos Oeste una distancia de ciento uno punto cuarenta y tres metros, partiendo de este punto con rumbo Sur setenta y cinco grados veintitrés punto seis minutos Oeste una distancia de ciento uno punto cuarenta y tres metros, partiendo de este punto con rumbo Sur setenta y cinco grados veintitrés punto seis minutos Oeste y distancia de quince punto noventa y tres metros se llega al vértice Nor-Este del lote que se describe: LADO ESTE, tramo recto de rumbo Sur siete grados once punto siete minutos Este y distancia de trece punto cuarenta metros, lindando con el Lote número Cuarenta y cinco de Residencial La Rábida Dos: LADO SUR, línea compuesta por tres tramos rectos así: el primero, rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho punto tres minutos Oeste y distancia de uno punto setenta metros, el segundo, rumbo Sur seis grados cuarenta y dos punto cuatro minutos Oeste y distancia de uno punto veinte metros, y el tercero, rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete punto seis minutos Oeste y distancia de cuatro punto veinte metros, lindando con: en los primeros dos tramos con el lote número Diecisiete y en el tercer tramo con el Lote número Dieciocho de Residencial La Rábida, propiedad de CONSTRUCEN, S.A. DE C.V., y don Antonio Hernández Girón: LADO OESTE, tramo recto con rumbo Norte siete grados once punto siete minutos Oeste y distancia de doce punto ochenta metros, lindando con Lote número Cuarenta y Siete: LADO NORTE, rumbo Norte setenta y cinco grados veintitrés punto seis minutos Este y distancia de seis punto veinte metros, lindando con terrenos propiedad del señor Borghi B. Daglio, del Doctor Luis Paredes y del Doctor Enrique Cañas, Treinta y siete Calle Oriente de por medio. El Lote así descrito tiene un área de OCHENTA Y TRES PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor de la Sociedad CONSTRUCEN, S. A. DE C. V., derecho proindiviso en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado con la Matrícula números SEIS CERO CERO NUEVE SIETE CUATRO SIETE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO del Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRYC). 4) LOTE NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA RESIDENCIAL LA RÁBIDA NÚMERO DOS: partiendo de la intersección de los ejes de la Treinta y cinco Calle Oriente y el Pasaje Victoria, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte seis grados cuarenta

y ocho punto tres minutos Este una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta metros de este punto se mide una longitud curva de once punto noventa y cuatro metros de deflexión izquierda de cuarenta y ocho punto ochenta y siete metros de radio, de este punto se mide con rumbo Norte siete grados once punto siete minutos Oeste una distancia de ciento uno punto cuarenta y tres metros, partiendo de este punto con rumbo Sur setenta y cinco grados veintitrés punto seis minutos Oeste y distancia de veintidós punto trece metros se llega al vértice Nor-Este del Lote que se describe: LADO ESTE, tramo recto de rumbo Sur siete grados once punto siete minutos Este y distancia de doce punto ochenta metros lindando con el Lote número Cuarenta y Seis de Residencial La Rábida número Dos: LADO SUR, tramo recto de rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete punto seis minutos Oeste y distancia de nueve punto setenta metros, lindando con el lote número Dieciocho de Residencial La Rábida, propiedad de CONSTRUCCEN, S.A. DE C.V., y don Antonio Hernández Girón: LADO OESTE, tramo recto de rumbo Norte seis grados cuarenta y dos punto cuatro minutos Este y distancia de tres metros, lindando con terrenos propiedad de José Ladislao López, CREDISA y María Luz de Cruz, derecho de vía de la Décima Avenida Norte de por medio: LADO NORTE, línea compuesta por un tramo curvo y uno recto así: el primero, línea curva de deflexión derecha de doce punto cuatro metros, el segundo, tramo recto de rumbo Norte setenta y cinco grados veintitrés punto seis minutos Este y una distancia de cero punto setenta metros, lindando con terrenos propiedad del señor Borghi B. Daglio, del señor Luis Paredes y del Doctor Enrique Cañas, Treinta y siete Calle Oriente de por medio. El lote así descrito tiene un área de OCHENTAY SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor de la Sociedad CONSTRUCCEN, S.A. DE C.V., derecho proindiviso en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado con la Matrícula número M CERO CINCO UNO CERO DOS TRES CINCO CINCO de (REGISAL II). 5) Un inmueble de naturaleza urbana, que de acuerdo a su antecedente registral se identifica como Terreno para Uso Futuro, donde se desarrollará "La Residencial La Rábida, Segunda Etapa", situado en el Barrio La Esperanza, de la Ciudad y Departamento de San Salvador y según la nomenclatura actual entre Pasaje Victoria y la Treinta y siete

Calle Oriente, Colonia La Rábida, Ciudad y que contiene un área de Dos Mil Ochocientos uno punto Noventa y Ocho Metros Cuadrados, que puede describirse de la siguiente manera: LADO OESTE, línea recta de setenta punto cuarenta y seis metros, lindando con terreno de CONSTRUCCEN, S.A. DE C.V., y Antonio Hernández Girón: LADO NORTE, línea compuesta de tres tramos de seis punto veinte metros, nueve punto treinta y cuatro metros y dieciocho punto setenta y seis metros, lindando con terrenos propiedad del señor Borghi B. Daglio, del señor Luis Paredes y del doctor Enrique Cañas, Treinta y siete Calle Oriente de por medio: LADO ESTE, línea compuesta por dos tramos de sesenta y cuatro punto treinta y ocho metros y siete punto treinta y cuatro metros, lindando con Juan Ernesto Mónico, Irma Angélica Sánchez, Alberto Abrego, Oscar Franco Castro y Santiago Díaz: LADO SUR, línea recta de diecisiete punto noventa metros, lindando con terreno de CONSTRUCCEN, S.A. DE C.V., Inscrito a favor de la Sociedad CONSTRUCCEN, S.A. DE C.V., derecho proindiviso en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado con la matrícula número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE CUATRO SIETE CINCO -CERO CERO CERO CERO del Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRYC); 6) DERECHO PROINDIVISO QUE LE CORRESPONDE EN UN VEINTICINCO POR CIENTO, al señor SALVADOR EDUARDO BOLAÑOS ORELLANA, sobre un inmueble SITUADO EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO, AL ORIENTE DE LA AVENIDA LAS AMAPOLAS, A INMEDIACIONES DE LA CALLE LOS BAMBÚES, el cual consta en un terreno de naturaleza urbana, que tiene un área de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, identificado como CONDOMINIO VILLAS DE SAN FRANCISCO II, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Inscrito a favor del señor SALVADOR EDUARDO BOLAÑOS ORELLANA, derecho proindiviso equivalente a un VEINTICINCO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado con la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES TRES TRES CINCO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO. 7) DERECHO PROINDIVISO QUE LE CORRESPONDE EN UN CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO, a la señora MARIA AIDA MILLA DE BOLAÑOS, conocida

por MARIA AIDA MILLA BORJA DE BOLAÑOS, de un terreno de naturaleza rústica, enzacatado, situado en el CANTÓN QUEZALAPA, DE LA VILLA, MUNICIPIO Y JURISDICCIÓN DE PANCHIMALCO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de forma triangular, identificado en su antecedente como "Primero", el que mide y linda: AL ORIENTE, está el vértice del triángulo, en el encuentro de dos quebradas de invierno, donde sirve de mojón esquinero un árbol de amate y colinda con terreno de Petrona Gutiérrez: AL PONIENTE, mediando calle vecinal que conduce a Rosario de Mora, con terreno de Ursula Pascual, según antecedente, pero realmente es otro de los terrenos de José Alejandro Escobar y el de Anastasio Santos, dividiendo un brotonal de varias clases de maderas del predio colindante y mide doscientos dieciocho metros veinticinco centímetros: AL NORTE, en doscientos veinticinco metros, demarcada la línea por un brotonal de varias clases de maderas, de propiedad de la misma colindante señora Petrona Gutiérrez: y AL SUR, linda con terreno de Ursula Pascual y Feliciano Jorge, habiendo mojones de postes sembrados hasta un amate esquinero que está en una quebrada, no sabiéndose la medida de este rumbo que omitió el antecedente, pero sí la capacidad de este inmueble que es de ciento cuarenta y cinco áreas de tierra fértil. Inscrito a favor de MARIA AIDA MILLA DE BOLAÑOS, conocida por MARIA AIDA MILLA BORJA DE BOLAÑOS, CON UN CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado con la Matrícula Número SEIS CERO CERO NUEVE OCHO CERO TRES UNO CERO CERO CERO CERO CERO. 8) Una porción de terreno urbanizado de forma rectangular, marcado en el plano de la LOTIFICACIÓN RESPECTIVA CON EL NÚMERO TREINTA-B Y TREINTA Y UNO, DEL POLIGONO "J" DE LA URBANIZACIÓN "LA SULTANA", SITUADO EN LA JURISDICCIÓN DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con extensión superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección formada por la Calle Las Azucenas y Avenida Las Palmeras y con una distancia sobre este último eje de ciento cuarenta y un metros y con rumbo Norte treinta y un grados veintiocho punto un minutos Este, se llega a la estación

que con deflexión derecha de noventa grados y distancia de ocho metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Noroeste del lote que mide y linda: AL NORTE, cuarenta metros rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y uno punto nueve minutos Este con lote número Treinta y dos del mismo polígono: AL ORIENTE, quince metros rumbo Sur treinta y un grados veintiocho punto un minutos Oeste con terreno restante de donde se desmembró el inmueble que se describe: AL SUR, cuarenta metros rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y uno punto nueve minutos Oeste con lote número Treinta-A del mismo polígono: y AL PONIENTE, quince metros rumbo Norte treinta y un grados veintiocho punto un minutos Este, calle de la Lotificación de por medio, con lotes número Uno y Dos del polígono "H" de la misma Urbanización. Todos los lotes colindantes forman parte del inmueble general de donde se desmembró el que se describe propiedad de LOTISA. En el inmueble antes descrito hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios. Inscrito a favor del señor SALVADOREDUARDO BOLAÑOS ORELLANA, CON UN CIENTO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado con la Matrícula Número TRES CERO CERO CUATRO SEIS CUATRO OCHO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil ocho. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004629-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JOSE ATILANO MEJIA

VIDES, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, contra la señora SARA LEONOR AVILES NOVOA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, actualmente de domicilio ignorado, representada por su Curador Ad Litem Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Apartamento Número DOSCIENTOS CINCO, del Edificio P, Nivel Segundo del Condominio JARDINES DE LA ESCALON, situado a inmediaciones de la setenta y cinco Avenida Norte, final pasaje KL, en jurisdicción de San Antonio Abad, de este Departamento, el cual es de una extensión superficial de TREINTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS y con una capacidad cúbica de CIENTO UNO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUBICOS, el cual es de la descripción especial siguiente: Este apartamento está ubicado en la Segunda Planta o piso del cuerpo poniente del edificio y consta una superficie totalmente construida de treinta y siete punto cero dos metros cuadrados, equivalentes a cincuenta y dos punto noventa y siete varas cuadradas, la cual tiene una medida cúbica de ciento uno punto ochenta y un metros cúbicos, en donde se incluye el área destinada para tendedores. Las porciones antes citadas están ubicadas a una misma elevación de ochocientos uno punto treinta metros, medidos sobre el nivel medio del mar, razón por la cual hará una sola descripción técnica conjunta, la cual se inicia de la siguiente manera: Partiendo de la Intersección de los ejes del pasaje KL y la Senda Jardín Sur, se mide sobre el eje de la última con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados dieciocho punto cinco minutos Este, una distancia de veintisiete punto ochenta y uno metros. En este punto se hace una deflexión izquierda de setenta y tres grados treinta y seis punto seis minutos y se mide una distancia de veintitrés punto treinta y dos metros. Desde este punto, ubicado en el nivel de piso de la primera planta del edificio, se mide verticalmente hacia arriba una altura de dos punto ochenta metros, localizado el nivel del piso y esquinero Sur-Este del inmueble, cuyos linderos son los siguientes: LADO SUR: Tramo recto de rumbo Sur setenta grados cuarenta y uno punto nueve minutos Oeste y distancia de seis metros, lindando con el apartamento número doscientos cuatro del edificio B, pared medianera entre ambos. LADO PONIENTE: línea quebrada compuesta de tres tramos rectos: UNO, rumbo Norte diecinueve grados dieciocho punto uno minutos Oeste y distancia de uno punto diez metros; DOS, rumbo sur, setenta grados cuarenta y uno punto

nueve minutos Oeste y distancia de uno punto ochenta metros; y TRES, rumbo Norte diecinueve grados dieciocho punto uno minutos Oeste y distancia de tres punto noventa metros; lindando por los primeros dos tramos con el espacio aéreo de un jardín de ventilación y por el último con el apartamento número doscientos cinco de edificio A, estando por medio el espacio aéreo de una porción de zona verde que es común a los edificios A y B, de dos punto cincuenta metros de ancho. El jardín antes citado está integrado a la zona verde. LADO NORTE: Tramo recto de rumbo Norte setenta grados cuarenta y uno punto nueve minutos Este y distancia de siete punto ochenta metros, lindando con el espacio aéreo de un terreno propiedad de Emma de Véliz. LADO ORIENTE: Tramo recto de rumbo Sur diecinueve grados dieciocho punto uno minutos Este y distancia de cinco metros, lindando con el apartamento número doscientos seis del edificio B, estando de por medio espacio aéreo de un pasaje de acceso peatonal, de cuatro punto ochenta y cinco metros de ancho, en donde están ubicados dos pasillos de circulación y de acceso a los apartamentos ubicados en la segunda planta del edificio, de un metro de ancho voladizo cada uno. Este inmueble linda también por el lado inferior o piso con el apartamento número ciento cinco del edificio B, loza de concreto reforzado de por medio y por el lado superior o cielo, a dos punto setenta y cinco metros, de altura promedio de construcción medidos desde el piso linda con el espacio aéreo del condominio. Los apartamentos, zona verde y pasaje de acceso colindantes mencionados en los linderos Sur, Poniente, Oriente e inferior, forman parte del Condominio "Jardines de la Escalón" y son propiedad de PROYECTOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V."

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora SARA LEONOR AVILES NOVOA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES SEIS SEIS CERO TRES - A CERO CERO TRES DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día diecinueve de Febrero de dos mil ocho. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

JOSÉ MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado RAMON JOSÉ ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como apoderado del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito, de este domicilio, contra el señor JOSÉ ANTONIO BORJA ROMERO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, de este Departamento, actualmente de domicilio ignorado, representado por su Curador Ad Litem Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el Número CUARENTA Y SEIS, Block DIECIOCHO URBANIZACION BOSQUES DE PRUSIA, situado en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, con un área construida de VEINTE METROS CUADRADOS, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle El Amate y Pasaje El Conacaste de la Urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del Pasaje El Conacaste con rumbo Sur, trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste una distancia de diecisiete metros quinientos milímetros y se llega a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y con rumbo Norte, setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Nor- Este del lote que mide y linda: AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur, trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de tres metros trescientos treinta y tres milímetros, linda con lote número cuarenta y cinco del Block número diecisiete, Pasaje El Conacaste de cinco metros de ancho de por medio; AL SUR: Línea recta con rumbo Norte, setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de catorce metros, linda con lote número cuarenta y siete del Block número dieciocho; AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte, trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de tres me-

tros trescientos treinta y tres milímetros, linda con lote número cuarenta y tres del Block número dieciocho; AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Sur, setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de catorce metros, linda con lote número cuarenta y cinco del Block número dieciocho, llegando así al punto de inicio de la presente descripción.- El lote descrito tiene un área de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS CENTESIMOS DE METRO CUADRADOS. Todos los lotes colindantes son de la misma Urbanización Bosques de Prusia. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor JOSÉ ANTONIO BORJA ROMERO, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO SIETE CINCO CUATRO NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día trece de marzo de dos mil ocho.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004645-2

JOSÉ MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el señor JOSE NICOLÁS ALBERTO DIAZ ROSALES, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado en el precio y a la hora que

oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: “Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número veinticinco, Block dieciséis, de la Urbanización denominada Ciudad Obrera Apopa Norte II, situada en Jurisdicción de Apopa, de este Departamento en dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto, de treinta y siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados de extensión superficial, tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Lote marcado con el número veinticinco Block dieciséis, de la Urbanización CIUDAD OBRERA APOPA NORTE II, de la Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. TIENE LA LOCALIZACIÓN MEDIDAS Y LINDEROS SIGUIENTES: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Obrero Heróico y del Pasaje número doce Oriente, de la Ciudad Obrera Apopa Norte II, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur, cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este, una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y nueve metros y se llega a un punto en donde haciendo una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur Este del lote que se describe el cual mide y linda; AL SUR: Tramo recto de seis punto cero cero metros, con rumbo Norte, cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, colindando este tramo con el lote de zona verde de esta misma Urbanización, pasaje número doce Oriente de cinco punto cero cero metros de derecho de vía de por medio; AL PONIENTE: Tramo recto de diez punto cero cero metros con rumbo Norte, treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este, colindando este tramo con lote número veintiséis de este mismo Polígono y de esta misma Urbanización; AL NORTE: Tramo recto de seis punto cero cero metros, con rumbo Sur cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este, colindando este tramo con el lote número cuatro de este mismo Polígono y de esta misma Urbanización; AL ORIENTE: Tramo recto de diez punto cero cero metros con rumbo Sur, treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número veinticuatro de este mismo Polígono y de esta misma Urbanización. A este lote no le afecta la servidumbre que grava el inmueble de mayor, al cual pertenecen también los lotes que se mencionan en las colindancias y son o han sido de propiedad de CONSTRUCTORA TENZE, S.A. DE C.V.” El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del

demandado bajo la Matrícula número CERO UNO CERO TRES TRES TRES CERO NUEVE-CERO CERO CERO inscripción CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de febrero del dos mil siete.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004646-2

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora DORA PATRICIA PEREZ MEJIA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: “Un apartamento, marcado con el NUMERO CINCO-A, DEL EDIFICIO “A”, SEGUNDO PISO, DEL CONDOMINIO ENMANUEL, situado sobre Calle Quince de Septiembre, Barrio Modelo, en jurisdicción y Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Siete punto veinte metros. AL ORIENTE: Cinco punto cuarenta metros. AL SUR: Siete punto veinte metros. Y AL PONIENTE: Cinco punto cuarenta metros. Tiene un área de TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS”. Inscrito dicho inmueble a favor de la señora DORA PATRICIA PEREZ MEJIA con Matrícula Número SEIS CERO CERO SIETE CERO SIETE SIETE SIETE-A CERO CERO CERO CINCO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas cincuenta y dos minutos del día veintiséis de marzo de dos mil ocho.- DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, INTA.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004647-2

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMÁN, como Apoderada General Judicial y Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el señor EDWIN GEOVANNI CABRERA NAVARRETE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en hora y fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "UN LOTE de terreno urbano marcado en el plano respectivo con el NUMERO SIETE, POLIGONO VEINTISEIS DE LA URBANIZACIÓN BRISAS DEL SUR IV ETAPA, BLOCK IV, situado en jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, con una distancia de cinco metros: AL ORIENTE, con una distancia de doce metros: AL SUR, con una distancia de cinco metros: AL PONIENTE, con una distancia de doce metros y está inscrito bajo la Matrícula número M CERO UNO UNO CUATRO DOS NUEVE UNO NUEVE, del Folio Real Computarizado antes del Registro Social de Inmuebles, a favor del señor EDWIN GEOVANNI CABRERA NAVARRETE de Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiuno de enero del dos mil ocho. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004649-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO" contra el señor FABIO ANTONIO REYES OLIVER, mayor de edad, Estudiante, del domicilio especial de esta Ciudad, actualmente de domicilio Ignorado, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote Urbano y construcciones que contiene marcado con el número SESENTA Y NUEVE, BLOCK VEINTIUNO, de la URBANIZACION CIUDAD OBRERA APOPA NORTE II, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Obrero Heróico y del pasaje siete Oriente de la Ciudad Obrera Apopa Norte II, se mide sobre el eje de éste último con rumbo Sur, cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este, una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros y se llega a un punto en donde haciendo una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-este del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Tramo recto de seis metros, con rumbo Norte, cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, colindando este tramo con el lote de estacionamiento del Block número veinte de esta misma Urbanización, pasaje número siete Oriente, de uno punto veinticinco

metros de derecho de vía de por medio; AL PONIENTE: Tramo recto de diez metros, con rumbo Norte, treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este, colindando este tramo con el lote número setenta de este mismo Polígono y de esta misma Urbanización; AL NORTE: Tramo recto de seis metros con rumbo Sur, cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este, colindando en este tramo con el lote número cuatro de este mismo Polígono y de esta misma Urbanización; AL ORIENTE: Tramo recto de diez metros, con rumbo Sur, treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, colindando en este tramo con el lote sesenta y ocho de este mismo Polígono y de esta misma Urbanización. De una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor FABIO ANTONIO REYES OLIVER, bajo la Matrícula Número M CERO CINCO CERO UNO TRES OCHO SEIS SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el JUZGADO TERCERO de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil ocho.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004652-2

JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO URQUILLA RAMOS, y continuado por la LICENCIADA SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA ambos Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señora YANIRA ELIZABETH CERNA DE MOLINA, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: “Un lote de terreno urbano marcado con el Número SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, PASAJE VEINTE, BLOCK “E”, DE LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL VII ETAPA, situada en Cantones San Nicolás y las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE: Diez punto cero cero metros, AL SUR: Cinco punto cero cero metros, y AL

PONIENTE: Diez punto cero cero metros”. Inmueble inscrito a favor de la demandada bajo la Matrícula Número 60206078-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil ocho.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004653-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida por la Licenciada ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora SARA ALICIA ARGUETA DE VALLADARES, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: “UN LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES, que contiene marcado con el NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, PASAJE CUARENTA, DEL POLIGONO, “S”, de la URBANIZACION LAS MARGARITAS, situada en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. De una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y UN AREA CONSTRUIDA DE VEINTISIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas longitudinales son: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, nueve metros; AL SUR, cinco metros, Y AL PONIENTE, nueve metros. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la demandada bajo la MATRICULA No. 60234336-00000, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas del día veintiocho de marzo del dos mil ocho.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004658-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 10472851 (47285) emitido en Suc. Centro, el 28 de octubre de 1994, por valor original de €3,200.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 13% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil ocho.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F004582-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 11012906 (01173) emitido en Suc. Centro, el 06 de mayo de 1997, por valor original de €5,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 10.250% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil ocho.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F004584-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 11601174240 (12537) emitido en Suc. Usulután, el 15 de mayo de 2007, por valor original de \$4,625.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil ocho.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F004585-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 11601084630 (256535) emitido en Suc. Usulután, el 01 de octubre de 2001, por valor original de \$20,000.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 5.350% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil ocho.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F004587-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 76601031840 (010978) emitido en Suc. Sensuntepeque, el 11 de agosto de 2004, por valor original de \$1,500.00 a un plazo de 4 meses, el cual devenga el 2.250% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil ocho.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,

SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F004589-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 411002735 (81306) emitido en Suc. La Unión, el 04 de mayo de 1998, por valor original de €90,000.00 a un plazo de 60 días, el cual devenga el 10.00% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil ocho.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,

SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F004592-2

DISOLUCION DE SOCIEDADES

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INVERSIONES GUCA, S.A. DE C.V., que se abrevia INGUCA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE, del Libro UN MIL QUINIENTOS SIETE del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esta Sociedad se encuentra asentada el Acta Número ONCE de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las dos y media de la tarde del día veinte de febrero del dos mil ocho, y consta en su punto Tercero: la Junta General Extraordinaria acordó por unanimidad que se proceda a la disolución de la sociedad y efectuar la Liquidación de la misma una vez inscrito este acuerdo en el Registro de Comercio. Se autorizan a la señora Ana Teresa Cárdenas de Guardado, y al señor Miguel Orlando Guardado Rojas para que conjunta o separadamente otorguen ante notario la escritura de disolución de la sociedad y se inscriba en el Registro de Comercio. Conforme al artículo XXXI de la escritura social, la Junta General Extraordinaria acordó por unanimidad nombrar una Junta de Liquidadores integrada por la señora Ana Teresa Cárdenas de Guardado, el señor Miguel Orlando Guardado Rojas y la señora Gloria Mercedes Rodríguez de Huevo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, dándoles el plazo de un año a partir de esta fecha para efectuar la liquidación; autorizándoles para que conjunta o separadamente comparezcan ante notario y otorguen los instrumentos públicos que en cumplimiento de su mandato sea necesario otorgar y se inscriban en el Registro de Comercio. Así mismo se acordó nombrar a la Lic. Reyna Vilma Umanzor como Auditor Fiscal de la Sociedad según el Art. 131 literal d) del Código Tributario. Y en su punto Cuarto: se autoriza indistintamente a la señora Ana Teresa Cárdenas de Guardado, y al señor Miguel Orlando Guardado Rojas para que en su calidad de presidenta y secretario, respectivamente, de la Junta General Extraordinaria de Accionistas puedan emitir certificaciones de la presente Acta.

Y para efecto de realizar las publicaciones de ley se extiende la presente certificación en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los catorce días del mes de abril de dos mil ocho.

MIGUEL ORLANDO GUARDADO ROJAS,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F004586-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora BLANCA YANIRA ORELLANA RECINOS, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho nueve siete cero guión siete, solicitando en nombre y representación del señor: JOSE ARGELIO OSORIO, de sesenta y seis años de edad, comerciante de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero uno cero cuatro cero guión ocho; a efecto de que se extienda TITULO MUNICIPAL a favor del expresado señor JOSE ARGELIO OSORIO de las generales antes dichas, respecto a un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Santa Marta, Cuarta Calle, número dos guión doce, de esta ciudad, de una extensión superficial según catastro de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: diecisiete punto veinticuatro metros, lindando con propiedad de la señora María Gloria Orellana de Rodas, calle de por medio y con propiedad del señor Salvador Eduardo Deleón Moreno calle de por medio; al ORIENTE: cuarenta y ocho punto dieciocho metros, colindando

con propiedad de los señores María Evelin Gutiérrez Melgar, Josefina Gutiérrez Quintanilla, Griselda Luz Gutiérrez de Alas, Ricardo Melgar, Josefina Elizabeth Gutiérrez de Huezoy y Mabel Gutiérrez de Olivares; al SUR: diecisiete punto cincuenta metros, colindando con propiedad del señor Amadeo Zúñiga; y al PONIENTE: cuarenta y ocho punto cero uno metros, colindando con propiedad de los señores Ana Cecilia López de Flores, Víctor Manuel López, calle de por medio, Pedro Ramírez López, calle de por medio, Francisco Antonio López, calle de por medio y Nicolás López, calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo posee por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase, que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes. Lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Sonsonate, a catorce de marzo de dos mil ocho. JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004561-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas y trece minutos del día veintisiete de febrero del dos mil ocho, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor GILBERTO JUAREZ GONZALEZ, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de mayo del dos mil siete, en la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte a los señores ROBERTO ANTONIO LOPEZ, RUTH TERESA LOPEZ, MILAGRO ARGENTINA LOPEZ, en calidad de herederos Testamentarios del causante, y se les han conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de febrero del dos mil ocho. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019008-3

GREGORIO PEÑA INTERIANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Los Héroes, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las nueve horas del nueve de abril del presente año, en las Diligencias respectivas se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de los señores LUIS ALONSO SIGÜENZA BERMUDEZ o LUIS ALONSO SIGÜENZA BERMUDEZ, y/o LUIS ALONSO SIGÜENZA

y por haber obtenido el Documento Unico de Identidad hoy es LUIS ALONSO SIGÜENZA BERMUDEZ; EDWIN WILLIANS SIGÜENZA DIAZ y LUIS ALONSO SIGÜENZA DIAZ en su calidad el primero de cónyuge y los segundos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA CONSUELO DIAZ DE SIGÜENZA, quien falleció en Barrio San Antonio, Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día quince de mayo del año dos mil siete, siendo éste su último domicilio, a la edad de cincuenta y cinco años, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, no habiendo formulado testamento alguno. Confiéndosele a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina del suscrito, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho.

GREGORIO PEÑA INTERIANO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C019009-3

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día seis de Marzo de dos mil ocho. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día primero de Diciembre del año dos mil siete, en el Hospital Clínica San Francisco de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Anamorós, su último domicilio dejó el causante ESTEBAN MEDRANO ALVAREZ, conocido por ESTEBAN MEDRANO, de parte del señor Mártir del Carmen Medrano Gutiérrez conocido por Mártir del Carmen Medrano, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º C.C. Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos respectivos.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los siete días del mes de Marzo de dos mil ocho. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019037-3

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos del día seis de Marzo del corriente año. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las veintidós horas con treinta minutos del día veinte de Febrero del año dos mil seis, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Villa de Polorós, dejó el causante Maximino Alvarado Alvarado, conocido por Maximino Alvarado, de parte de la señora María Juana Méndez, conocida por Juana Méndez, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora María Elsy Méndez Alvarado, conocida por María Elsy Méndez, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 C.C. Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos respectivos.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los siete días del mes de Marzo de dos mil ocho. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019038-3

Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día veintiséis de marzo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y

uno, en el Cantón Mala Laja, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Villa de Polorós, dejara el causante Cresencia Alfaro, a los herederos Juan Fuentes Alfaro conocido por Juan Fuentes y Ofelia Fuentes viuda de Turcios conocida por Ofelia Fuentes Alfaro, en concepto de hijos, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil ocho. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019039-3

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día veintiséis de marzo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Mala Laja, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Villa de Polorós, dejara el causante Simeón Fuentes o Simión Fuentes a los herederos Juan Fuentes Alfaro conocido por Juan Fuentes y Ofelia Fuentes viuda de Turcios conocida por Ofelia Fuentes Alfaro, en concepto de hijos, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil ocho. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019040-3

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día cuatro de marzo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las seis horas del día uno de octubre del año dos mil seis, en el Cantón El Algodón, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante María Otilia Larios de Pineda conocida por María Otilia Larios, por Otilia Larios, y por María Atilia Larios, al heredero Juan Ángel Flores Pineda, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Eulalio Pineda Aguilar conocido por Eulalio Pineda, María Dorotea Pineda de García conocida por María Dorotea Pineda, José Ascensión Pineda Larios conocido por José Ascensión Pineda, Milagro Pineda de Villatoro conocida por Milagro Pineda, María Cristina Pineda de Pineda conocida por María Cristina Pineda, y Pablo Antonio Pineda Larios conocido por Pablo Antonio Pineda, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019041-3

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Septiembre del dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELIZABETH DEL CARMEN GUEVARA GONZALEZ, conocida por ELIZABETH DEL CARMEN GUEVARA y ELIZABETH DEL CARMEN GONZALEZ GUEVARA, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día doce de

Agosto del dos mil cinco, en la Residencial El Sitio dos de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de las señoras EVA ARGENTINA ZELAYA GUEVARA, conocida por EVA ARGENTINA ZELAYA, MARIA ANTONIETA GUEVARA ORTIZ y el señor CARLOS LEONEL ORTIZ GUEVARA, en calidad de sobrinos de la causante y se les han conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Septiembre del dos mil siete. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICENCIADA, MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019042-3

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas y quince minutos del día trece de Marzo del dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ANTONIO CHAVEZ HERNANDEZ, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del dos mil siete, en la Colonia Pacífica, de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora OLIMPIA ROSA GRANADOS de CHAVEZ, y los menores GUILLERMO ANTONIO CHAVEZ GRANADOS y NAHOMY GABRIELA CHAVEZ GRANADOS, en calidad de herederos testamentarios del causante y se les han conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Debiendo ejercerla los menores GUILLERMO ANTONIO CHAVEZ GRANADOS y NAHOMY GABRIELA CHAVEZ GRANADOS, por medio de su representante legal su madre señora OLIMPIA ROSA GRANADOS de CHAVEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y dieciséis minutos del día trece de Marzo del dos mil ocho. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004030-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas del día seis de marzo del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las dieciocho horas y treinta minutos del día 10/8/07, dejó el señor BALMORE ERNESTO CAÑAS, conocido por BALMORE ERNESTO CAÑAS ZELAYA, de parte de los menores hijos JEFFERSON MANRIQUE CAÑAS RIVERA, JANCY MICHELLE CAÑAS RIVERA, conocida por YANCI MICHELLE CAÑAS y KATHERINE MARIELOS CAÑAS RIVERA en concepto de hijos del causante. Se les ha conferido a los menores JEFFERSON MANRIQUE CAÑAS RIVERA, JANCY MICHELLE CAÑAS RIVERA, conocida por YANCI MICHELLE CAÑAS y KATHERINE MARIELOS CAÑAS RIVERA, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, quienes deberán ejercerla por medio de su Representante Legal señora GUADALUPE RIVERA PÉREZ.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil ocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCIÓN PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004037-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BERTIN

MEREI PUTUN TRAMPA conocido por BERTIN MEREI TRAMPA PUTUN quien falleció el día dos de septiembre del año dos mil siete, a la edad de treinta años, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; por parte de la señora JOSEFA CONCEPCION PUTUN RUGAMAS conocida por JOSEFA CONCEPCION PUTUN y por CONCEPCION RUGAMAS PUTUN; en su concepto de madre sobreviviente del causante.-

Confíresele a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil ocho.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004043-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor NIEVES DOMINGUEZ, conocido por NIEVES DOMINGUEZ FUENTES, de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho seis cero ocho dos - uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Un mil trescientos veintidós - cero cincuenta mil seiscientos sesenta y siete - siete - ciento uno - cinco; la herencia que en forma intestada dejó el señor CEFERINO FUENTES; quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán; de nacionalidad Salvadoreña; hijo de SANTOS FUENTES y ONOFRE CASTRO, quien falleció a las OCHO HORAS del día VEINTICUATRO de ABRIL de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE; siendo la ciudad de SENSEMBRA, su último domicilio; en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora DOROTEA FUENTES DE DOMINGUEZ esposa del referido causante. Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada

la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil siete. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004057-3

LA INFRASCrita JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día seis de marzo del año dos mil ocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADRIAN AVILA ZELAYA, quien fue mayor de edad, agricultor, soltero, de este origen y domicilio con residencia en el Cantón San Matías de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, fallecido el día trece de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón San Matías de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE LEONIDAS AGUILAR en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al Señor PAZ MAURICIO AVILA CRUZ. Habiéndole Conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día once de marzo del año dos mil ocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004060-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARIA CONSUELO LOZANO DE MARTINEZ, conocida por MARIA CONSUELO LOZANO o CONSUELO LOZANO, fallecida el veintinueve de julio de dos mil seis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, por parte de JOSE TOMAS MARTINEZ, en concepto de cónyuge de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a OSWALDO MARTINEZ LOZANO, TOMAS WILFREDO MARTINEZ LOZANO y RENE YOALMO MARTINEZ LOZANO, en concepto de hijos de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de marzo de dos mil ocho. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RIDRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004069-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veintiocho minutos del día veintidós de febrero del año dos mil ocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora IRMA BERMUDEZ DE NERIO, quien fue de treinta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, Casada, hija de CARLOS BERMUDEZ y ROSA ALVARADO, fallecida el día siete de agosto del año dos mil cinco; siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor EMILIO NERIO BARAHONA, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio; en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil ocho. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004078-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y siete minutos del día seis de febrero del presente año; Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARGARITA NOVOA ALVARADO conocida por MARGARITA NOVOA, quien fue de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida en Colonia San Sebastián Dos de esta Jurisdicción, el día quince de marzo del año dos mil dos, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ROSA IRMA BENITEZ DE JIMENEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GERMAN CRUZ NOVOA, de cuarenta y un años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Delgado; en calidad de Hijo de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y trece minutos del día seis de febrero del año dos mil ocho. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004080-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada la herencia que dejó al fallecer el señor RUBEN NIETO, el día nueve de febrero del año dos mil seis, en el Cantón Madresal jurisdicción de Puerto El Triunfo, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANA DE JESUS QUINTANILLA NIETO, o MARIA ANA DE JESUS QUINTANILLA DE ALDAÑA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confíresele al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes.

Citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dos días del mes de abril de dos mil ocho. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004085-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JUAN FRANCISCO PLEITEZ, el día diez de septiembre de dos mil siete, en el Barrio El Centro, San Agustín de Jiquilisco, lugar de su último domicilio, de parte de ROSA ALBA ALVARADO DE PLEITEZ, conocida por ROSA ALBA ALVARADO CRUZ, FRANKLIN NEFTALY PLEITEZ ALVARADO y MAYRA BEATRIZ PLEITEZ ALVARADO, la primera en su calidad de esposa y los demás como hijos del causante.

Confíresele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes. Citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de abril de dos mil ocho. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004086-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil siete; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante Dolores Pacheco o Dolores Pacheco Tenorio o Dolores Pacheco viuda de Zelaya, fallecida a las cinco horas del día treinta de enero del dos mil tres, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Siendo su último domicilio de la Ciudad de Nueva Guadalupe; de parte de la señora Virginia del Carmen Gómez de Granados, en su concepto de sobrina de la causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquese los de ley, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintiséis de octubre de dos mil siete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004128-3

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Señora LEONOR CASTILLO, quien falleció el día veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y uno, en Cantón Río de Vargas Jurisdicción de Uluazapa, Departamento de San Miguel, siendo dicho lugar; el lugar de su último domicilio, de parte de la Señora ROSA AVILIA VILLACORTA CASTILLO, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de domicilio en Cantón Río de Vargas, Jurisdicción de Uluazapa, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno siete dos tres uno uno guión dos, en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LINDOR SALOMON VILLACORTA CASTILLO, FRANCISCO CASTILLO y JESUS CASTILLO. MARIA CHICAS.

Confírese a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, el día cuatro del mes de marzo de dos mil ocho. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F004162-3

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas del día ocho de octubre de este año, y modificación de la misma por auto de las catorce horas veinte minutos del día once de enero de dos mil ocho, se ha tenido por ampliada la declaratoria de herederos interinos dictada por el Señor Juez Cuarto de lo Civil de San Salvador a las diez horas del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, quien en esa fecha era el Juez competente para conocer de las Diligencias de mérito, en el sentido que se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA CLARA LANDAVERDE conocida por MARIA CLARA ANAYA LANDAVERDE y por MARIA CLARA ANAYA VIUDA DE ROMERO y FAUSTO RENE AMAYA ROMERO, la primera comparece en su carácter personal en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y el segundo a través de su apoderado LUIS ALONSO DUBON de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DOMINGO ROMERO conocido por JOSE DOMINGO ROMERO MELENDEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Obrero, casado, originario de Villa Dolores, del domicilio de Ilopango, hijo de José Santiago Romero conocido por Santiago Romero y por Santiago Romero Amaya y Dolores Inés Meléndez o Dolores Inés Meléndez de Romero, ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Confírese a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro del término de ley a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas diez minutos del día once de enero de dos mil ocho. LIC. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004175-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día siete de marzo del dos mil ocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARINA MAGDALENA ALVARADO VELASQUEZ y NADIA MILAGRO ALVARADO VELASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO ASCENCION ALVARADO APARICIO, CONOCIDO POR JUAN ANTONIO ASCENCION ALVARADO, quien fue de ochenta años de edad, mecánico, falleció en esta Ciudad, siendo la misma su último domicilio, el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, aceptación que hacen las señoras arriba mencionadas en su calidad de hijas del referido causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LAS ACEPTANTES la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas del día once de marzo del dos mil ocho. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004178-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de noviembre del año dos mil siete, dejó la causante BARBARITA HUEZO, conocida por BARBARA HUEZO, BARBARITA HUEZO DE ARABIA, BARBARITA HUEZO VIUDA DE ARABIA y por BARBARA HUEZO VIUDA DE ARABIA, de parte de los señores JUAN ANTONIO ARAVIA, conocido por JUAN ANTONIO ARABIA HUEZO, JUAN ANTONIO ARABIA, JUAN ARAVIA y por JUAN ANTONIO ARABIA HUEZO; y MARIA ANA ARABIA DE RAMIREZ, ambos en su calidad de hijos de la referida de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil ocho. DR. GUILLERMO ALFAROS SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004188-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUZ ELENA GOMEZ DE SANCHEZ, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado ROSALIO ALFREDO CAÑADA MARTINEZ de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CECILIA MARGARITA GOMEZ, quien falleció a las catorce horas del día siete de diciembre del año dos mil seis, en Primera Avenida sur frente a Polideportivo Colonia El Lirio, jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Juan Opico, su último domicilio, en calidad de hija de la causante; confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de abril del año dos mil ocho. Licdo. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004205-3

CARLOS DE JESUS CHAVARRIA PALOMO, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con Oficina en Colonia Villa Mariona Dos, Villa nueve, Senda doce, Casa número mil doscientos uno, Cuscatancingo,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de abril de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario; la Herencia Abintestato de MARTA HERMINIA GARCIA, conocida por MARTHA HERMINIA GARCIA CUELLAR, fallecida en el Condado de Reeves, Estado de Texas, de Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, el diecinueve de julio de

dos mil siete, de parte de MARIA GRACIELA CUELLAR ROQUE conocida por MARIA GRACIELA GARCIA CUELLAR y FELIPE FERDINANDO GARCIA, ambos en su calidad de Herederos Abintestatos, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo cual se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Jiquilisco, departamento de Usulután; a los catorce días del mes de abril de dos mil ocho.

CARLOS DE JESUS CHAVARRIA PALOMO,
NOTARIO.

3 v. c. No. F004588-3

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Centro de Gobierno, ciudad; Al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día diez de abril de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA JOAQUINA RODRÍGUEZ, conocida por JOAQUINA RODRÍGUEZ, ocurrida a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Zacamil, de la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a la edad de setenta y cinco años, viuda, siendo hija de la señora Joaquina Dolores Rodríguez, conocida por Joaquina Rodríguez, quien ya es fallecida, de parte de las señoras JUDITH ISABEL RODRÍGUEZ CARIAS, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, de este domicilio, y ANA GUADALUPE RODRÍGUEZ CARIAS, antes ANA GUADALUPE RODRÍGUEZ DE COLOCHO, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio, en concepto de hijas de la causante y la segunda además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos señores Roberto Enrique Rodríguez Carías y Ernesto Antonio Rodríguez Carías, quienes son hijos de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria María Leticia Rivas Aguilar, en San Salvador, a las diecisiete horas y veinte minutos del día once de abril de dos mil ocho.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

3 v. c. No. F004602-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día veinticinco de febrero del corriente año; se declaró yacente la herencia de la causante señora MERCEDES GONZALEZ SANCHEZ, fallecida a las dos horas del día veintiséis de febrero del año dos mil siete, en el Barrio El Calvario de la ciudad de San Rafael Oriente de este distrito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión de la causante antes expresada, nómbrase curador de la herencia yacente al Licenciado Alirio de Jesús Avalos Osorio, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil ocho. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004036-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara, como apoderado de la señora MARIA DINORA MORALES GARCIA, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de West New York, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitando a favor de su representada Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la población de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Margarita Morales, María Rutilia Díaz; al NORTE, con terreno de Fredy Martínez;

AL PONIENTE, con terreno de Santos Díaz; y AL SUR, con terreno de Francisco Flores, calle de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por venta que les efectuó Samuel Albino Morales García, María Rubia Morales García y Dora Alicia Morales García.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, a los siete días del mes de marzo del dos mil ocho. ROGELIO ARTURO ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C019019-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara, como apoderado de la señora MARIA EVA RUIZ DE GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Barrio El Calvario de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, solicitando a favor de su representada Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio Portillo Blanco, Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Marlon Argueta y José Ramírez; al NORTE, con terreno de Juana Villalta; AL PONIENTE, con terreno de Rutilio Hernández García; y AL SUR, con terreno de Juan Bautista Villalta, calle principal de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le efectuó la señora Lilian Yanet García de Méndez.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, a los diez días del mes de marzo del dos mil ocho. ROGELIO ARTURO ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C019020-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE LA JURISDICCION DE DELGADO.

AVISA : Que a este Tribunal se ha presentado el Ingeniero MARIO AUSEL GARCÍA TORRES en su calidad de Síndico Municipal de la

Ciudad de Cuscatancingo, promoviendo diligencias de Título de Propiedad de un inmueble Urbano, actualmente poseído por la Comuna de aquella localidad, el cual se describe de la siguiente manera: Terreno Urbano ubicado en la Ciudad de Cuscatancingo, el cual está situado en Calle Antigua a Apopa y Calle Monte Carmelo, San Luis Mariona, lote sin número, de una extensión superficial de QUINIENTOS ONCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguiente: AL NORTE: veinticinco punto setenta y cinco metros, linda con terreno de Angélica Vásquez de Romero y de Romelia Vásquez Viuda de Huevo. AL PONIENTE: diecisiete punto noventa y cuatro metros, linda con el resto del terreno de la señora Silvestre Elena Ramírez de Melara. AL SUR: veintiún punto cuarenta y seis metros con terreno de Silvestre Elena Ramírez; y AL ORIENTE: veintidós punto diecinueve metros con terreno de Gladis Sayé Sánchez. Dicho lo anterior: se previene a toda persona que tuviere algún interés sobre dicho inmueble que deba respetarse, comparezca a este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de la última publicación en el Diario oficial a probar dicha circunstancia.

Lo que hago del conocimiento al público para los efectos de rigor.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de Noviembre de dos mil siete. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004063-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL Y JEFE DEL DISTRICTO.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor RAFAEL GUARDADO MENJIVAR, quien es de treinta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número Cero dos tres cinco cuatro ocho siete siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho-doscientos diez mil trescientos setenta y cuatro-uno cero uno-seis, manifestando que SOLICITA TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Primera Calle Poniente, entre Cincuenta y Siete y Cincuenta y Nueve Avenida Norte, Polígono A número Dieciocho, frente a Capillas Memoriales, de esta ciudad, de una

extensión superficial de VEINTE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, el cual partiendo del esquinero Noroeste marcado en el plano respectivo como mojón dos tiene los linderos, distancias y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: Formado por un tramo recto, Sur treinta y siete grados cinco minutos dieciocho segundos Este, cinco punto sesenta metros; colinda con propiedad de Gilberto Turcios. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo recto, Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cuatro segundos Oeste, tres punto cincuenta y dos metros, colinda con propiedad de Isabel Menjívar Viuda de Guardado. LINDERO SUR: Formado por un tramo recto, Norte cuarenta y dos grados veintiún minutos dieciocho segundos Oeste, cinco punto treinta y cinco metros, colinda con propiedad de Napoleón Flores Pasaje principal de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo recto, Norte cincuenta grados trece minutos veintiún segundos Este, cuatro punto cero dos metros, llegando así al esquinero Noroeste de donde se inició esta descripción; colinda con propiedad de Kley Alexander Miranda. El inmueble antes descrito lo adquirió el solicitante por compra que le hizo al señor TOMAS LEIVA PORTILLO, en el año de mil novecientos noventa y uno, o sea hace diecisiete años aproximadamente, teniendo una posesión acumulada de más de treinta años, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida; que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de Marzo de dos mil ocho. Dra. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL. Lic. JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004192-3

EL INFRASCRITO NOTARIO: ROLANDO ANTONIO MARTINEZ QUINTANILLA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado VALENTIN ANTONIO HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, Abogado del domicilio de Ilopango, portador de su Documento único de Identidad personal número, cero uno uno cinco uno uno cinco-siete, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la Señora, MARTINA PINEDA, quien es de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, de este Departamento, a quien identifico por medio de su Documento único de

Identidad Personal número, cero uno ocho cuatro siete cuatro tres cerodos, MANIFESTANDO: I) Ser dueña y actual poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica hoy urbana, situado en el Cantón Dolores de Apulo, Ilopango, de este Departamento, ubicado en la calle principal del Cantón Dolores de Apulo, Ilopango, contiguo al puente de acceso público y a la Cantarera número dos, de una extensión superficial, aproximado DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTAS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: veinticuatro metros, lindando AL SUR: Once metros AL PONIENTE: veinticuatro metros lindando AL NORTE: Once Metros, Calle pública de por medio, lindando contiguo a la cantarera número dos, en el inmueble se encuentra una casa de habitación, de sistema mixto con techo de láminas, de la cual solicita TITULO DE PROPIEDAD, presentando la ficha Catastral respectiva, los colindantes son del domicilio, del Cantón Dolores de Apulo, Ilopango, de este Departamento, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna u otra persona y lo a adquirido por medio de permiso otorgado por la ALCALDÍA MUNICIPAL, de la ciudad de según cuenta, CLIENTE: 000457, CLAVE: 00000000000641, TARJETA: 009305, Ilopango, de este Departamento, lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi despacho Notarial, situado en la Tercera Avenida Norte, número trescientos veinte, local cuatro - "B", segunda planta de esta ciudad.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.-

ROLANDO ANTONIO MARTINEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F004211-3

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, como Apoderado General

Judicial del señor JUAN DIAZ GUEVARA, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Volcán, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS NUEVE METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, de las colindancias y linderos siguientes: AL NORTE, mide seis metros con cuarenta centímetros, linda con Vicente Eliseo Zuleta; AL ORIENTE, cuarenta metros con cuarenta centímetros, linda con Julio Amaya; AL SUR, mide cincuenta y un metros con veinte centímetros, linda con Francisco Flores; y AL PONIENTE, mide treinta y nueve metros con veinte centímetros, linda con Francisco Flores. Dicho inmueble lo adquirió el señor DIAZ GUEVARA, por venta de la posesión material por medio de Escritura Privada que le hizo el señor JULIO AMAYA, y lo valora en la cantidad UN MIL DOLARES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y veinte minutos del día uno de abril de dos mil ocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004095-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora HERMELINDA LEMUS MAZARIEGO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a través de su Apoderado Licenciado JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL, solicitando que se extienda a favor de su Poderdante Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Colorado, Cantón La Joya, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE, un tramo recto de sesenta y tres punto noventa y cuatro metros y linda con Alfonso Cano; AL ORIENTE, un tramo recto de ocho punto sesenta y dos metros, linda con Vicente Lemus; AL SUR, dos tramos rectos de Oriente a Poniente, el primero de cuarenta y cinco punto noventa y cuatro metros y el segundo de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros, y linda con Vicente Lemus; y AL PONIENTE, tres tramos rectos de Sur a Norte, el primero de treinta y uno punto veinticuatro metros, el segundo de veintiséis punto dieciocho metros, lindando estos dos tramos con Victoriano Lemus Mazariego y el tercero de doce punto treinta y cuatro metros, y linda con Amadeo Galdámez Cano; este inmueble tiene acceso por el rumbo Norte con propiedad de Alfonso Cano, a salir a la calle que de Metapán conduce al Caserío La Joya.

Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil ocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004227-3

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2008075145

No. de Presentación: 20080107173

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RAMIREZ CIENFUEGOS, en su calidad de APODERADO de HEALTHCO PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras the good seed y diseño, que se traducen al castellano como la buena semilla, que servirá para: AMPARAR: JALEAS Y MERMELADAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004167-3

No. de Expediente: 2008075147

No. de Presentación: 20080107175

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RAMIREZ CIENFUEGOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de HEALTHCO PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HEALTHCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra zoi y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS Y LOCIONES PARA EL CABELLO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004168-3

No. de Expediente: 2008075146

No. de Presentación: 20080107174

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RAMIREZ CIENFUEGOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de HEALTHCO PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HEALTHCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras the good seed y diseño, traducidas al castellano como la buena semilla, que servirá para: AMPARAR: MIEL, TE, HARINAS, PASTELERÍA Y GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004169-3

No. de Expediente: 2008073541

No. de Presentación: 20080104369

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

RELOC



Consistente en: la expresión RELOC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, PRODUCTOS DE TABACO Y DERIVADOS DEL TABACO EN GENERAL (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), PIPAS, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS).

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004221-3

No. de Expediente: 2007068747

No. de Presentación: 20070096524

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

FRUTIVE NATURALS

Consistente en: las palabras FRUTIVE NATURALS donde la palabra NATURALS se traduce al castellano como NATURALES, y sobre la misma aisladamente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil siete.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004222-3

No. de Expediente: 2007068749

No. de Presentación: 20070096526

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

GUSTIARROZ

Consistente en: la palabra: GUSTIARROZ, que servirá para: AMPARAR: CONDIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004223-3

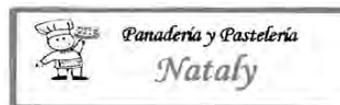
NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2008074299

No. de Presentación: 20080105829

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ABEL CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Panadería y Pastelería Nataly y diseño. Sobre las palabras de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE PANADERIA, PASTELERIA Y RESTAURANTE UBICADA EN LA FINAL 1ª CALLE ORIENTE No. 28, BIS, BARRIO CONCEPCION, SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de febrero del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004028-3

No. de Expediente: 2008075200

No. de Presentación: 20080107272

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ LUIS CORNEJO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras "BEBIDAS DEL BUENO" y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO COMERCIAL ES LA VENTA DE BEBIDAS ALIMENTICIAS (NO ALCOHOLICAS).

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004212-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2007071477

No. de Presentación: 20070100722

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de SUSANA PAULA LEJCIS RIGEL, de nacionalidad ARGENTINA y JESUS ANTONIO PEÑA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA.



Consistente en: la expresión PLK el VALOR de la CONFIANZA y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE

VALORES Y SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA LA INSTITUCIÓN DE MICROFINANZAS, PUDIENDO EXTENDERSE A OTRO TIPO DE INSTITUCIONES.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil siete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019017-3

No. 2007060428 inscripción 116 y el asiento de Establecimiento No. 2007060428- 001, inscripción 117, ambos del Libro 168 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina BRAND VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MERCADEO Y CONTABLE, con dirección en CALLE LOMA LINDA No. 1-2B, CONDOMINIO SAN BENITO FLATS del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado BRAND VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en CALLE LOMA LINDA No. 1-2B, CONDOMINIO SAN BENITO FLATS, SAN SALVADOR y que se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MERCADEO Y CONTABLE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C019004-3

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2007060428

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007060428 -001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA BEATRIZ ABREGO CASTILLO, en su calidad de Representante legal de la sociedad BRAND VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BRAND VISION, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 9 del libro 2222 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190307-108-1; el cual ha presentado solicitud a las ocho horas y cincuenta y un minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil siete con la cual se otorgó el asiento de Empresa

ASIENTO DE EMPRESA 2008060777

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008060777 -001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO CHICAS RODRIGUEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad ALERTA TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN MIGUEL, cuya escritura social está inscrita bajo el número 43 del libro 2300 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 1217-121207-101-8; el cual ha presentado solicitud a las doce horas y cuarenta y un minutos del día veintiséis de febrero de dos mil ocho, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008060777 inscripción 5 y el asiento de Establecimiento No 2008060777- 001, inscripción 6, ambos del Libro 174

de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina ALERTA TOTAL, S.A. DE C.V., la cual se dedica a ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD, con dirección en 6ª. AVENIDA NORTE No. 502-C, BARRIO LA CRUZ del domicilio y departamento de SAN MIGUEL, cuyo activo asciende a CATORCE MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$14,200.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado ALERTA TOTAL, S.A. DE C.V. ubicado en 6ª. AVENIDA NORTE No. 502-C, BARRIO LA CRUZ del domicilio y departamento de SAN MIGUEL, y que se dedica a ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil ocho.

LIC. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C019013-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002021390
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002021390- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS en su calidad de Representante legal de la sociedad THERMO PLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse THERMO PLAST, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR; cuya escritura social está inscrita bajo el número 42 del libro 997 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-101293-104-7; quien ha presentado solicitud a las nueve horas y dos minutos del día seis de abril de dos mil uno, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No 2002021390 inscripción 231 y el asiento de Establecimiento No. 2002021390- 001 inscripción 232, ambos del libro 165 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada THERMO PLAST, S.A. DE C.V., la cual se dedica a FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO Y CAUCHO, con dirección en KILOMETRO 4½ FRENTE A ALCALDIA MUNICIPAL, del domicilio de SAN MARCOS, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 38/100 COLONES (¢7,752,429.38) y que tiene el establecimiento

siguiente: 001-) denominado THERMO PLAST, S.A. DE C.V., ubicado en KILOMETRO 4½ CARRETERA A SAN MARCOS, FRENTE A ALCALDIA MUNICIPAL, del domicilio de SAN MARCOS, SAN SALVADOR y que se dedica a FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO Y CAUCHO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil siete.

MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C019015-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003048567
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2003048567- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ENRIQUE LARA PAREDES en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 5 del Libro 1298 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-020797-105-5; el cual ha presentado solicitud a las once horas y tres minutos del día trece de mayo de dos mil tres, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2003048567 inscripción 62 y el asiento de Establecimiento No. 2003048567- 001, inscripción 63, ambos del Libro 164 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; la cual se dedica a VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, con dirección en COLONIA FLOR BLANCA, 1ª CALLE PONIENTE, No. 2025, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR cuyo activo asciende a DOSCIENTOS MIL 00/100 COLONES (¢200,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado ORG. PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ubicado

en COLONIA FLOR BLANCA, 1ª CALLE PONIENTE, No. 2025, del domicilio y departamento de SA SALVADOR y que se dedica a VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de noviembre de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F004135-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de PARCELACIONES DESARROLLO, S.A. convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en Hotel Radisson Plaza San Salvador, Salón Mesoamérica III, a las Dieciséis horas y Treinta Minutos del día Viernes Nueve de Mayo del Dos Mil Ocho, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2007.
- IV. Lectura y discusión del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del 2007.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus Honorarios.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciséis horas y Treinta Minutos del día Sábado Diez de Mayo del año Dos Mil Ocho, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los nueve días del mes de Abril del año Dos Mil Ocho.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F004047-3

CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de FINAPESA, S.A. convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en Hotel Radisson Plaza San Salvador, Salón Mesoamérica III, a las Dieciséis horas del día Viernes Nueve de Mayo del Dos Mil Ocho, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2007.
- IV. Lectura y discusión del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del 2007.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus Honorarios.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Elección de Junta Directiva.
- IX. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciséis horas del día Sábado Diez de Mayo del año Dos Mil Ocho, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los nueve días del mes de Abril del año Dos Mil Ocho.

RAMON AVILA QUEHL,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F004049-3

CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de CORPORACION DESARROLLO, S.A. convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en Hotel Radisson Plaza San Salvador, Salón Mesoamérica III, a las Diecisiete horas del día Viernes Nueve de Mayo del Dos Mil Ocho, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2007.
- IV. Lectura y discusión del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del 2007.
- V. Informe del Auditor Externo.

VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus Honorarios.

VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Honorarios.

VIII. Aplicación de Resultados.

IX. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Diecisiete horas del día Sábado Diez de Mayo del año Dos Mil Ocho, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los nueve días del mes de Abril del año Dos Mil Ocho.

RAMON AVILA QUEHL,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F004050-3

CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A. convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Km. 46 ½, carretera a La Herradura, El Rosario, La Paz, a las Diez horas del día Viernes Dieciséis de Mayo del Dos Mil Ocho, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.

- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2007.
- IV. Lectura y discusión del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del 2007.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Asuntos Extraordinarios

- I. Aumento de Capital Social.
- II. Modificación del Pacto Social.
- III. Nombramiento de Ejecutor o Ejecutores especiales.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Diez horas del día Sábado Diecisiete de Mayo del 2008, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para conocer los Asuntos Extraordinarios, en primera convocatoria, será necesario un Quórum de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria para conocer los Asuntos Extraordinarios, se convoca por segunda vez para el día Sábado Diecisiete de Mayo del 2008 a la misma hora y en el mismo lugar, el quórum en segunda convocatoria se integrará con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

San Salvador, a los nueve días del mes de Abril del año Dos Mil Ocho.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F004052-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TRITURADOS, S. A. de C. V. convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas del día 07 de Mayo de dos mil ocho, en sus oficinas situadas en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Residencial Tazumal No. 8, San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

Puntos de carácter ordinario

1. Lectura y aprobación del Acta anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores del año 2006 y 2007.
3. Conocer los Estados Financieros del Ejercicio 2006 y 2007 e informe del Auditor Externo.
4. Elección de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad.
5. Nombramiento del Auditor Externo.
6. Ratificación de Auditor Fiscal.
7. Asignación de Honorarios de Auditor Externo y Fiscal año 2008.

Para poder celebrar las Juntas será necesaria la asistencia en primera convocatoria del 50% más una acción del total en que está compuesto el Capital Social, o sean 21,085 acciones, para los puntos ordinarios y en segunda convocatoria se celebrará con las acciones presentes y representadas.

Se tomará resolución en primera convocatoria con la mayoría de votos presentes.

Se tomará resolución en segunda convocatoria, con la mayoría de votos de la asistencia.

En esta Junta General podrán resolverse otros asuntos ordinarios y/o extraordinarios que no estén comprendidos como puntos específicos, siempre que hubiere una asistencia del 100% de las acciones que componen el capital social.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se cita en segunda convocatoria para las diez horas del día 08 de Mayo de dos mil ocho en el lugar y hora indicados y la Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida, de conformidad con la asistencia antes mencionada.

San Salvador, 11 de Abril dos mil ocho.

ING. JORGE ALBERTO ABREGO MONTES,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F004433-3

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA INTERINA DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada RINA MARGARITA ASCENCIO MUÑOZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ, conocido por FRANCISCO JAVIER RAMIREZ SANTOS en contra de la señora MARIA ISABEL DERAS AGUILLON, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble que a continuación se describe: "Inmueble de naturaleza rústica y construcciones que contiene, situado en la porción llamada "Los Angeles", antes Santa Rosa, jurisdicción de Mejicanos, de este departamento, en la porción lotificada con la denominación Colonia Artiga, marcada con el número ocho del Block "A", de QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS originalmente, pero por haber hecho varias desmembraciones, el área total del inmueble ha quedado reducida a OCHENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: ocho metros, con lote número siete del Block "A",

propiedad de María Salvadora; AL SUR: ocho metros, con lote número uno del Block "B" de Eduardo Alvarado, Avenida El Pino de por medio; AL ORIENTE: diez metros con el lote número diez del Block "D", Calle El Porvenir de por medio, de Fidelina Salguero; Y AL PONIENTE, diez metros con el resto del terreno de don Marco Antonio Artiga, de quien fueron también los lotes colindantes y con el que formó un solo cuerpo el que se describe y se encuentra inscrito a favor de la demandada bajo el número OCHENTA Y SIETE del Tomo UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento."; siendo la base para la subasta las dos terceras partes de su valor.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día treinta de enero del año dos mil ocho. Licda. JULIA BUENDIA MENDEZ, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA. Lic. PABLO CESAR LAZO BONILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019007-3

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado VICTOR HUGO VINDEL como Apoderado de la señora HILDA FALLAS CACERES, contra los señores MANUEL SILIEZAR OLIVA y BLANCA DAYSI DURAN CARRANZA DE SILIEZAR reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: "Inmueble de naturaleza rústica situado en los suburbios de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, marcado con el número ONCE con un área de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, que mide y linda y su descripción se inicia en el mojón M- TRES que se encuentra en su vértice oriente, vértice que se localiza a una distancia de dieciocho metros, cincuenta centímetros del mojón M-Dos, ubicado sobre el cordón existente en calle a Tonacatepeque, terreno que tiene la localización, medidas y linderos siguientes: AL SUR: del Mojón M- cuatro con rumbo sur cincuenta y tres grados cincuenta minutos oeste, con una distancia de veintidós metros sesenta centímetros, colinda por este rumbo con terreno propiedad de la vendedora; AL PONIENTE: del mojón M-cuatro al mojón M-seis con rumbo Norte cuarenta grados diez minutos Oeste con una distancia de veinte metros cero centímetros, colinda por este rumbo con terreno propiedad de la vendedora, calle de acceso vecinal de cinco metros de

ancho de por medio; AL NORTE: del mojón M-seis al mojón M-cinco, con rumbo norte cincuenta y tres grados, treinta punto minutos este, con una distancia de veinticuatro metros sesenta centímetros, colinda por este rumbo también con terreno propiedad de la vendedora; y AL ORIENTE: del mojón M-cinco al mojón M-tres de donde se inició su descripción con rumbo sur treinta y cuatro grados, cero minutos este con una distancia de diecinueve metros sesenta centímetros, colinda por este rumbo con terreno propiedad de SAUL ALFREDO REYES, antes de la señora ZOILA PURA PALMA DE CASTILLO". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la Matrícula cero uno - ciento dos ciento siete - cero cero cero inscripción dos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de marzo de dos mil ocho. Dra. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019021-3

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado VICTOR HUGO VINDEL como Apoderado de la señora HILDA FALLAS CACERES, contra los señores MANUEL SILIEZAR OLIVA y BLANCA DAYSI DURAN CARRANZA DE SILIEZAR reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: "lote de terreno urbano y construcciones de sistema mixto que contiene, marcado como polígono C. Lote número SEIS, de la Urbanización Bella Vista, ubicada en Lomas San Francisco, calle número dos, que se localiza así: partiendo de la intersección formada por los ejes de la calle número dos y pasaje Bella Vista número dos, abiertos en la Urbanización, con rumbo norte cincuenta y seis grados, treinta y seis punto cuatro minutos oeste, se mide sobre el eje del Pasaje Bella Vista número dos, una distancia de treinta y cuatro punto sesenta metros, en ese punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados con rumbo sur treinta y tres grados veintidós punto seis minutos oeste y distancia de cuatro punto cincuenta metros se llega al mojón número uno, esquina nor-este del lote que se describe así: AL NORTE: del mojón número uno, con rumbo norte cincuenta y seis grados treinta y seis punto cuatro minutos oeste y distancia de seis metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado, con lote número cinco del polígono "B" de la misma Urbanización con Pasaje Bella Vista número dos de nueve metros de ancho, de por medio; AL PONIENTE: del mojón número dos, con rumbo Sur treinta y tres grados, veintidós punto

seis minutos oeste y distancia de veinticuatro metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número siete del polígono "C" de la misma Urbanización; AL SUR: del mojón tres, con rumbo sur cincuenta y seis grados treinta y seis punto cuatro minutos este y distancia de seis metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número once-A, de la Urbanización Lomas de San Francisco, propiedad de Inversiones Sociedad Anonima de Capital Variable y al Oriente: del mojón número cuatro, con rumbo norte de treinta y tres grados veintidós punto seis minutos este y distancia de veinticuatro metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número cinco de la misma Urbanización Bella Vista. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS SEIS PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, y un área aproximada de lo construido de CIEN METROS CUADRADOS." Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el sistema tradicional al Número DIECINUEVE del Libro CUATRO MIL CIENTO TRECE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de marzo de dos mil ocho. Dra. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019023-3

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ahora SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, contra el señor EDIN ENRIQUE LOZANO IGLESIAS conocido por EDIN ENRIQUE LOZANO IGLESIAS se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, los siguientes inmuebles: 1) Inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene, situados sobre el Boulevard del Ejercito Nacional, al Oriente de la ciudad de San Salvador, que forman parte del Condominio RESIDENCIAL JARDINES DEL BOULEVARD, que se identifica como Apartamento número DIECISEIS del Edificio SEIS, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del señor EDIN ENRIQUE LOZANO IGLESIAS, conocido por EDIN ENRIQUE LOZANO IGLESIAS a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO CERO SIETE TRES

SEIS-A CERO CERO OCHO SIETE, Asiento SIETE del Registro Social de Inmuebles. 2) Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado sobre el Boulevard del Ejército Nacional, al Oriente de la ciudad de San Salvador, que forman parte del Condominio RESIDENCIAL JARDINES DEL BOULEVARD, que se identifica como APARTAMENTO NUMERO DIECISIETE del EDIFICIO SEIS, de la jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. El lote así descrito tiene un área de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del señor EDIN ENRIQUE LOZANO IGLESIAS conocido por EDIN ENRIQUE LOZANO IGLESIAS, a la matrícula SEIS CERO CERO UNO CERO SIETE TRES SEIS-A CERO CERO OCHO OCHO Asiento SIETE, del Registro Social de Inmuebles.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil siete. Licda. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004064-3

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, contra la señora MARCIA PATRICIA GRANADOS DE ABARCA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un apartamento ubicado en CONDOMINIO PARÍS, EDIFICIO "A", PRIMER NIVEL NÚMERO QUINCE, situado en esta ciudad y Departamento, de una extensión superficial de CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, un área construida de TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y un volumen de OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUBICOS.- Inscrito a favor de la señora MARCIA PATRICIA GRANADOS DE ABARCA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO UNO SIETE DOS CERO-A CERO CERO CERO OCHO del Registro Social de Inmuebles Departamento de San Salvador.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil siete. Licda. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004107-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por los señores RIGOBERTO DE LA CRUZ GODOY PAREDES y BERTA MARTINEZ DE GODOY, contra el ejecutado señor NOE MAURICIO GUERRERO RAMOS conocido por NOE MAURICIO RAMOS GUERRERO, se venderá en Pública SUBASTA, en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, situado en jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, designado en su antecedente como Lote número Treinta y cuatro del block "F", de la Urbanización El Zapote, de una extensión superficial de ochenta y cinco metros cuadrados equivalentes a ciento siete punto treinta y una varas cuadradas, que contiene una casa de sistema mixto, construida en un área de treinta y seis punto veinticinco metros cuadrados, con la localización, medidas lineales y linderos especiales siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Primera Calle Poniente y Pasaje número Dos, abiertos en la Urbanización con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta punto ocho minutos Este se miden sobre este último una distancia de veintisiete punto noventa y dos metros, en este punto se hace una deflexión izquierda con rumbo Norte ochenta grados cero nueve punto dos minutos Oeste y se mide una distancia de dos punto cincuenta metros y se llega al mojón número uno, que es esquina Sur-este del lote, el cual se describe así: AL SUR, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte ochenta grados cero nueve punto dos minutos Oeste y distancia de quince metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número treinta y cinco del polígono "F"; AL PONIENTE: del mojón número dos con rumbo norte cero nueve grados cincuenta punto ocho minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número cuatro del polígono "F"; AL NORTE: del mojón número tres con rumbo Sur ochenta grados cero nueve punto dos minutos Este y distancia de quince metros, se llega al mojón número cuatro, lindando con lote número treinta y tres de polígono "F"; y AL ORIENTE, del mojón número cuatro con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta punto ocho minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando

por este lado con lote número dos del polígono "F", Pasaje número Dos de cinco metros de ancho de por medio; los lotes colindantes forman parte de la misma Urbanización. El inmueble antes descrito, es propiedad del ejecutado señor NOE MAURICIO GUERRERO RAMOS conocido por NOE MAURICIO RAMOS GUERRERO, por estar inscrito a su favor en el Sistema de Folio Real Computarizado, con la Matrícula DOS CERO CERO SIETE UNO SIETE SIETE CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas nueve minutos del día cinco de marzo de dos mil ocho. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004127-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo que en este Tribunal promueve la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en calidad de Apoderada del BANCO AGRICOLA, S.A., contra los señores ELIDA CONSUELO VELASQUEZ PINEDA y WILFREDO QUIJANO AQUINO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe, ASI: "Un apartamento marcado con el número Veintitrés, del Edificio L, el cual forma parte del Condominio PRADODECANDELARIA, situado en el Barrio Candelaria, Jurisdicción de esta Ciudad, dicho condominio ha sido sometido el régimen que regula la ley de Propiedad Inmobiliario por Pisos y Apartamentos, rigiéndose por dichas disposiciones y por las leyes vigentes sobre la materia.- Con un área de construcción de VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Prado y Calle proyectada y sobre el eje de esta última con rumbo Norte catorce grados cuarenta y siete punto siete minutos Este y una distancia de ciento veintiuno punto sesenta metros en este punto y con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta punto cinco minutos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta metros y con una medida vertical de dos punto sesenta metros se localiza el esquinero Sur-Poniente, del apartamento número Veintitrés, Edificio L, segunda planta que se describe, ASI: LADO PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte un

grados veintinueve punto cinco minutos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros linda con apartamento número veintidós Edificio L, del condominio Prado de Candelaria, propiedad del Arquitecto José Alberto Caledonio Romero, teniendo de por medio pared medianera del bloque concreto tipo saltex de diez centímetros espesor.- LADO NORTE: Formado por tres tramos rectos, el Primero con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco punto cinco minutos Este y una distancia de dos punto cero cero metros.- El Segundo con rumbo Norte un grado veintinueve punto cinco minutos Oeste y una distancia de uno punto cero cero metros, y el Tercero, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta punto minutos Este y una distancia de tres punto cero cero metros, linda con espacio aéreo sobre terrenos que fueron propiedad de Dominga Villacorta, teniendo de por medio espacios aéreos sobre calle Francisco Menéndez, con derecho de vía de por medio de once punto metros arenal Montserrat de ancho variable y zona verde principal de nueve punto cero metros de ancho de por medio, perteneciente al Condominio Prado de Candelaria y con espacio aéreo sobre zona verde común y de uno punto cero metros y dos punto cero metros de ancho perteneciente al Edificio L del Condominio Prado de Candelaria y con espacio aéreo sobre zona verde común de uno punto cero metros y dos punto cero metros de ancho perteneciente al Edificio L, Condominio Prado de Candelaria.- LADO ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur un grado veintinueve punto cinco minuto Este y una distancia de seis punto cero metros linda con Apartamento número veinticuatro, Edificio L, del condominio Prado de Candelaria propiedad del Arquitecto José Alfredo Caledonio Romero teniendo de por medio pared medianera de bloque de concreto tipo saltex de diez centímetros de espesor.- LADO SUR: Tramo recto con rumbo ochenta y ocho grados treinta punto cinco minutos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros linda con Apartamento número veintitrés Edificio K, del condominio Prado de Candelaria propiedad del Arquitecto José Alfredo Caledonio Romero, teniendo de por medio pasillos de acceso de uno punto cero cero metros de ancho cada uno para apartamentos de segunda planta de los Edificios K y L del Condominio Prado de Candelaria y espacio aéreo sobre el arriate central de uno punto cincuenta metros de ancho, llegando de esta manera al punto de inicio de la descripción.- El Apartamento linda por la parte baja del piso con el apartamento número trece Edificio L, del Condominio Prado de Candelaria propiedad del Arquitecto José Alfredo Caledonio Romero, existiendo estructura gruesa medianera de veinte centímetros de espesor y por la parte superior techo de dos aguas con una altura promedio de dos punto cincuenta metros linda con espacio aéreo.- El apartamento tiene un área de VEINTIOCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, y su medida cúbica es de SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS cúbicos. Inscrito a la Matrícula M CERO UNO CERO UNO CINCO DOS CERO CINCO, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día once de marzo del año dos mil ocho. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004143-3

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en virtud de ejecución seguida por LA CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSE ATILIO CHAVEZ ALVARADO expediente No. 743/07, reclamándole suma de dinero, intereses y costas procesales, se venderá en PUBLICA SUBASTA en este Juzgado situado en la Catorce Avenida Sur, entre Veintisiete y Veintinueve Calle Poniente de esta ciudad, el día y por el precio que oportunamente se determinará el inmueble siguiente: Lote de terreno de naturaleza rústica, situado en los Cantones Ranchador y Comecayo de esta jurisdicción, marcado en el plano respectivo de la parcelación AREQUIPA, con el número TRECE del polígono "F" block número DOS, de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS igual a SETECIENTAS NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, DIEZ DÉCIMAS DE VARAS CUADRADAS, que linda especialmente: al NORTE: con lote número QUINCE del mismo polígono "F"; al ORIENTE, con lote número dieciséis del mismo polígono; al SUR, con lote número once del mismo polígono; y, al PONIENTE, avenida número DOS y con lote número catorce del mismo polígono. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la sociedad Colectiva ORTIZ, DURÁN PORTILLO Y COMPAÑÍA. Inscrito a favor del ejecutado al número DOS CERO UNO DOS NUEVE CUATRO SIETE OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO este Departamento.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día VEINTICINCO de MARZO del año dos mil ocho.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004187-3

AUMENTO DE CAPITAL

LA INFRASCrita DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD APOYO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE del libro UN MIL SETECIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que consta en Acta Número JGM-15-2008, celebrada en esta ciudad a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil ocho, EN EL PUNTO DOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO SE ACORDÓ INCREMENTAR EL CAPITAL MINIMO DE LA SOCIEDAD, por la emisión de nuevas acciones, consecuencia de aportes en efectivo de parte de los accionistas. Actualmente el capital social mínimo de la sociedad es de TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, repartidos en TREINTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR DE CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA. El incremento por aportes en efectivo es de UN MILLON CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, distribuido en ONCE MIL ACCIONES de un valor nominal de CIEN DOLARES CADA UNA; después de este incremento el nuevo capital social mínimo de la sociedad será de CUATRO MILLONES CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, repartido en CUARENTA Y UN MIL ACCIONES nominativas de un valor de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA. La suscripción de las nuevas acciones originadas por el presente aumento de capital deberá realizarse a más tardar el día treinta de abril de dos mil ocho, lo cual es procedente por encontrarse el capital mínimo totalmente suscrito y pagado, tal y como consta en el libro de registro de acciones que lleva la sociedad. Para ello deberá hacerse la publicación a la que se refiere el artículo 176 del Código de Comercio. Se designa al Director Presidente Luis Antonio Castillo Rivas, como ejecutor especial de este acuerdo, para que con posterioridad a la publicación del aviso de aumento de capital que según la Ley corresponde hacer, comparezca ante Notario a otorgar la Escritura en la que se haga constar el aumento de capital mínimo acordado.

Y para los usos pertinentes se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALMA EUNICE MIRANDA DE HERNANDEZ,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C019024-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora AMILBIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ VALLEJO, Solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad Colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de cincuenta y tres años de edad, de sexo femenino, soltera, Educadora, del domicilio de San Salvador, originaria de Bello, Departamento de Antioquía, República de Colombia, lugar donde nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Siendo sus padres los señores Jaime Antonio Velásquez y Ana Inés Vallejo, ambos de nacionalidad Colombiana, sobrevivientes.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día diecisiete de marzo del dos mil uno. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil ocho.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

3 v. c. No. F004515-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2007071367

No. de Presentación: 20070100554

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ, en su calidad de APODERADO de SUSANA PAULA LEJCIS RIGEL, de nacionalidad ARGENTINA y JESUS ANTONIO PEÑA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PLK y diseño, que servirá para: AMPARA: SERVICIO DE CERTIFICACION DE LA VALORACION SOBRE LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA LA INSTITUCION DE MICROFINANZAS, PUDIENDO EXTENDERSE A OTRO TIPO DE INSTITUCIONES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C019016-3

No. de Expediente: 2008073599

No. de Presentación: 20080104502

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de FARMACIAS EUROPEAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FARMA VALUE

Consistente en: las palabras FARMA VALUE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004159-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 47/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo LICEO CRISTIANO, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1980. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física a JULIA GLADYS MEJÍA CHINCHILLA. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F038672)

RESOLUCION No. 49/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Comercio Y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO POLITÉCNICO INTERNACIONAL, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de marzo del 1978. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Comercio Y Administración, Opción Contaduría a GLORIA TERESA ROSALES VÁSQUEZ. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F034607)

RESOLUCION No. 53/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO MARIA MAZZARELLO, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría a KARLA MERCEDES QUINTANILLA ORELLANA. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F034293)

RESOLUCION No. 62/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Salud obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, Departamento de Usulután, extendido con fecha 20 de noviembre de 1997. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Salud, Opción Enfermería a MAGALI DEL ROSARIO MACHADO ARÉVALO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F025467)

RESOLUCION No. 101/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Departamento de Usulután, extendido con fecha 20 de noviembre de 1985. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Humanidades a JOSÉ ARMANDO APARICIO COREAS. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F036761)

RESOLUCION No. 107/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo BACHILLERATO COMERCIAL NOCTURNO REPÚBLICA DE VENEZUELA, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de diciembre de 1993. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría a ROSA MARÍA MARTÍNEZ AVELAR. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F 037128)

RESOLUCION No. 108/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo LICEO RAÚL CONTRERAS, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 30 de enero del 1987. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales a TELMA ESTELA QUEZADA ARDÓN. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F037366)

RESOLUCION No. 111/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Industrial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 12 de diciembre de 1988. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Industrial, Opción Electricidad a RAÚL VALENCIA RÍOS. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F037261)

RESOLUCION No. 116/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 1989. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales a MIRLA COROLINA CARDOZA GARCÍA. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F039069)

RESOLUCION No. 125/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Salud obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ALBERT CAMUS, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 17 de enero de 1997. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Salud, Opción Enfermería a LUZ MARLENI PONCE MIRANDA. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F038964)

RESOLUCIÓN No. 126/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO. Departamento de San Miguel, extendido con fecha 22 de noviembre de 1996. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico Opción Matemática Física, a CRUZ ALEXANDER ALVARADO GUZMÁN. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F038535)

RESOLUCION No. 130/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo COLEGIO EVANGÉLICO CHALCHUAPANECO, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 30 de noviembre de 1994. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría a CRISTIAN VICAT BERNAL MAURICIO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F038298)

RESOLUCION No. 132/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL SAN JOSÉ GUAYABAL, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría a DANIEL ANTONIO GARCÍA QUIJANO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F038534)

RESOLUCION No. 137/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SANTA INÉS, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller General, a WENDY YASMÍN FRANCO SALINAS. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCION NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038710)

RESOLUCION No. 141/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales a MIRNA DEL CARMEN MENDOZA RODRÍGUEZ. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCION NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F038852)

RESOLUCIÓN No.142/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, extendido con fecha noviembre de 1993. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el

Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Humanidades a JORGE RENÉ AMAYA FUENTES. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCION NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039670)

RESOLUCION No. 143/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SALVADOREÑO ESPAÑOL, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de noviembre de 1996. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales a GERALDINE YAMILET ANCHETTA GAMERO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCION NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039448)

RESOLUCION No. 145/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO EMILIANI, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Electrónica a JOSÉ FABRICIO BOLAÑOS RIVERA. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCION NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039288)

RESOLUCION No.147/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Industrial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO THOMAS JEFFERSON, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 20 de noviembre de 1984. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Industrial, Opción Electricidad a RENÉ ARTURO FLORES MEDINA. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCION NACIONAL DIVERSIFICADO DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039383)

RESOLUCION No.149/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 1977. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Matemáticas a RAFAEL EDGARDO RODEZNO SÁNCHEZ. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCION NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039460)

RESOLUCION No. 150/2008.

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO CORA-

ZÓN DE JESÚS Y MARÍA, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales a IRMA ELENA CLAROS AMAYA. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCION NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039703)

RESOLUCION No. 163/2008

Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, del Ministerio de Educación: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.

Vista la documentación recibida en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, de este Ministerio, para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por esta Dirección, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría a RENÉ GUILLERMO DUBÓN GUTIÉRREZ. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

ROLANDO BALMORE PACHECO CARDOZA,
DIRECCION NACIONAL DE CENTROS PRIVADOS Y
ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F040347)

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día catorce de abril de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que entre las facultades de CENDEPESCA, está el impulsar, promover y establecer medidas de ordenación para la conservación, administración y desarrollo de los recursos hidrobiológicos;
- II. Que con la implementación de las vedas temporales se ha logrado proteger principalmente los primeros ciclos de vida de las especies hidrobiológicas, las cuales al alcanzar tallas mayores tienen mejor aceptación por parte de los consumidores, favoreciendo la generación de empleo, ingresos y proteínas para la población en general; y
- III. Que la Asociación Cooperativa de Producción Agropesquera “Lago Plateado” de Responsabilidad Limitada, conjuntamente con la Alcaldía y la Gobernación de Ahuachapán, se han constituido como enlace entre los pescadores de la Laguna del Llano y CENDEPESCA para la formulación de la presente Resolución de ordenación.

Por tanto, el Director en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. DECLARAR VEDA TEMPORAL PARA LA EXTRACCION DE TODOS LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS en la Laguna del Llano, ubicada en el cantón Llano de la Laguna o Llano El Espino, municipio y departamento de Ahuachapán.
- II. La veda temporal tendrá una duración de SESENTA DÍAS, contados a partir del día dieciocho de abril de dos mil ocho.
- III. Evaluar posteriormente los efectos de la medida implementada, con la participación coordinada de las personas autorizadas para cualquiera de las fases de la acuicultura, quienes deberán llevar un registro de las producciones obtenidas y entregarlas en la oficina más cercana de CENDEPESCA, dentro de los días siguientes.
- IV. Desarrollar durante el periodo de veda, una jornada que permita el otorgamiento o renovación de Autorizaciones para la extracción artesanal y comerciantes, así como de Licencias de embarcaciones artesanales, según el caso.
- V. Fortalecer la coordinación con las autoridades, organizaciones locales y otras entidades de cooperación para continuar promoviendo acciones dirigidas a la protección y aprovechamiento responsable de los recursos de la Laguna del Llano, así como la generación de nuevas alternativas de producción diferentes en beneficio de los pescadores artesanales.
- VI. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura.
- VII. Esta Resolución entrará en vigencia el día dieciocho de abril de dos mil ocho. PUBLIQUESE.-

MANUEL FERMIN OLIVA QUEZADA,
DIRECTOR GENERAL.